La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma el artículo 3 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro. **6997**

Ley que reforma el artículo 74 del Código Civil del Estado de Querétaro. **7001**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo por el que se publica, el Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio con Perspectiva de Género, de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. **7004**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Estatal Convocatoria 005/17. **7052**

COMISIÓN ESPECIALIZADA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Convocatoria para la selección del representante del Estado de Querétaro y su suplente, para integrar la Comisión Especializada del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. **7053**

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Licitación pública nacional de carácter estatal número 51059001-011-17 relativa a las partidas presupuestales 5259011.- sustancias químicas para laboratorio médico y 5255031.- materiales, accesorios y suministros de laboratorio médico. Primera convocatoria. **7057**

CASA QUERETANA DE LAS ARTESANÍAS

Acuerdo por el que se establecen los requisitos, horarios de atención y criterios de resolución de los trámites y servicios de la Casa Queretana de las Artesanías. **7058**

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Licitación Pública LO-922041991-016-2017 y LO-922041991-017-2017. **7062**

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento expediente: p.a.f./0009/2017. Beneficiario Gerardo Valladolid Castillo. **7064**

Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento expediente: p.a.f./0010/2017. Beneficiarios Rebeca Arjona Moreno y José Manuel Herrera Arjona. **7066**

Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento expediente: p.a.f./0011/2017. Beneficiarios Martha Laura Pozas López, Juan Manuel Pozas López, Marisela Pozas López. **7068**

Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento expediente: p.a.f./0012/2017. Beneficiario Noé Vega Ojeda. **7070**

Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento expediente: p.a.f./0013/2017. Beneficiario Alejandro Juárez Mejía. **7072**

Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento expediente: p.a.f./0014/2017. Beneficiario Óscar Luna Sánchez. **7074**

Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento expediente: p.a.f./0015/2017. Beneficiario Estela Alicia Yáñez Ordaz. **7076**

Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento expediente: p.a.f./0016/2017. Beneficiarios Héctor Maya Razo, Owaldo Maya Razo, Minerva Maya Razo. **7078**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo de Cabildo asentado mediante acta número 128, PMC-RMH.SOC-21042015, celebrada en Sesión Ordinaría de Cabildo el día 21 de abril del 2015, respecto al cambio de uso de suelo de los predios con claves catastrales 040417658135041 y 040417957246510 pertenecientes al Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. **7080**

Acuerdo relativo a la rectificación de área en una división previamente otorgada del predio identificado como fracción séptima del Rancho Corralejo y donación de la fracción D, respecto a una superficie de terreno de 135-59-97.1066 Has., ubicado en la carretera estatal 200 (Querétaro-Tequisquiapan) Km. 7+00, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro. **7082**

Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo a habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y servicios (H4S), para el predio identificado como lote 50, manzana 16, ubicado en calle Armando Ostos N° 42, Colonia Reforma Agraria, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro, Qro. **7089**

Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Trabajo Municipal de Protección de la Salud. Municipio de Querétaro, Qro. **7094**

Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo a habitacional mixto con 200 Hab./Ha (HCS2), para el predio ubicado en la 2da Privada 20 de Noviembre número 17, San Francisquito, Delegación Municipal Centro Histórico, Municipio de Querétaro, Qro. **7105**

Dictamen Técnico aprobatorio de la conclusión de las obras de urbanización del condominio denominado Biznaga ubicado en Avenida Valle de Santiago No.153 Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro. **7110**

Dictamen Técnico aprobatorio de la conclusión de las obras de urbanización del condominio denominado Capulín ubicado en la Avenida Valle de Santiago No. 137 Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro. **7112**

Dictamen Técnico aprobatorio de la conclusión de las obras de urbanización del condominio denominado Eucalipto ubicado en Avenida Valle de Santiago No.113 Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro. **7114**

Dictamen Técnico aprobatorio de la conclusión de las obras de urbanización de la unidad condominal denominada Unidad Condominal Loma Verde, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 561 Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro. **7116**

Dictamen Técnico aprobatorio de la conclusión de las obras de urbanización del condominio denominado Lomas del Bosque perteneciente a la Unidad Condominal Loma Verde, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 561-A Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro. **7118**

Dictamen Técnico aprobatorio de la conclusión de las obras de urbanización del condominio denominado Lomas del Mirador perteneciente a la Unidad Condominal Loma Verde, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 561-E Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro. **7120**

Dictamen Técnico aprobatorio de la conclusión de las obras de urbanización del condominio denominado Lomas Diamante perteneciente a la Unidad Condominal Loma Verde, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 561-B Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro. **7122**

Dictamen Técnico aprobatorio de la conclusión de las obras de urbanización del condominio denominado Lomas del Paraíso perteneciente a la Unidad Condominal Loma Verde, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 561-C Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro. **7124**

Dictamen Técnico que autoriza la declaratoria de régimen de propiedad en condominio para el condominio habitacional de tipo popular denominado “RUISEÑOR”, ubicado en calle Valle de Puebla No. 390, lote 28 manzana 4, en el fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III”, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro, identificado con clave catastral 140211801149999 y una superficie de 6,829.19 m², consistente en: “68 VIVIENDAS”. **7126**

Dictamen Técnico que autoriza la declaratoria de régimen de propiedad en condominio para el condominio de tipo popular denominado “LOS PRADOS 3”, perteneciente a la unidad condominal “Los Prados”, ubicado en Avenida La Cantera número 2750 Int. 3, fracción F1-133 A, del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, consistente en: “76 VIVIENDAS”. **7135**

Dictamen que emite la Comisión de Gobernación, por lo cual se autoriza la iniciativa de decreto que crea el Instituto Municipal de la Familia y Desarrollo Comunitario en San Juan del Río, Qro., como un organismo desconcentrado, así como el Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Familia y Desarrollo Comunitario en San Juan del Río, Qro. **7145**

Convocatoria Número RP-IR3-ADQ. 10 VEHÍCULOS-17-019 para la adquisición de 9 PICK-UPS y 1 Automóvil, Municipio de San Juan del Río, Qro. **7156**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **7157**

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a los artículos 25 y 26, inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional y organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

2. Que la planeación, entendida como la actividad pública orientada a la elaboración de planes, fijación de objetivos y selección de alternativas para dar cauce al desarrollo socioeconómico del país, tiene como finalidad la realización de las metas de desarrollo a las que aspira la sociedad, beneficiándola a través de la determinación de sus prioridades de acuerdo a los requerimientos y demandas de los diversos grupos sociales que interactúan en una comunidad. Ofrece la posibilidad de transformar y remediar las desigualdades existentes en la sociedad a través de estrategias que fortalezcan las posibilidades de los grupos más desfavorecidos y eliminen los obstáculos que les impiden la plena realización de sus derechos, construyendo así una sociedad más justa e igualitaria.

3. Que la planificación pública no debe ser neutra ya que la población no es homogénea, por ende, las políticas y planes no impactan de la misma forma en hombres y mujeres, pues la posición de ellas está condicionada por la construcción social y cultural de género que determina su papel en el espacio público como en el privado, en el cual sufren situaciones de discriminación y enfrentan obstáculos para participar y acceder en igualdad a la información, programas, servicios y recursos, traduciéndose esto en la invisibilización de sus necesidades, expectativas y propuestas.

4. Que resulta indispensable la inclusión de la perspectiva de género en el proceso de planeación de la política pública, como un principio que reoriente las políticas de desarrollo social de manera sustentable, aportando una serie de principios conceptuales que permiten revisar toda acción, política pública y estrategia de desarrollo, desde el lente de la igualdad entre mujeres y hombres; solamente de esa manera nos encontraremos en la posibilidad de plasmar las necesidades de mujeres y hombres de manera diferenciada, y con ello, promover el desarrollo con equidad e igualdad sustantiva, fomentando mayores oportunidades y mejores condiciones de vida a la población, contribuyendo así a la erradicación de las desigualdades. Planificar con perspectiva de género permitirá alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, democratizando la sociedad al incluir la visión y propuestas de las mujeres en las políticas públicas, a través de la incorporación de medidas que incrementen su participación en todos los ámbitos.

5. Que el Estado Mexicano ha firmado y ratificado los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, asumiendo el irreductible compromiso de empeñar sus mayores esfuerzos en eliminar la desigualdad en su acceso y potenciar su disfrute, erradicando la brecha de género que existe entre hombres y mujeres.

En consonancia, la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011 delinea un nuevo paradigma, estableciendo como normas de máximo rango en el ordenamiento jurídico mexicano las disposiciones en materia de derechos humanos de origen internacional. Esta reforma reconoce la progresividad de los derechos, incorporando el principio *pro persona* como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas y privilegiando aquellas que brinden mayor protección a las personas.

6. Que mediante la suscripción de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), ratificada el 23 de marzo de 1981, el Estado Mexicano se comprometió a tomar en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. De la citada convención resalta la importancia de la participación activa de las mujeres en la formulación e implementación de las políticas gubernamentales, se crea una agenda de derechos humanos de las mujeres y orienta la formulación de medidas e iniciativas públicas para combatir la discriminación, fomentar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

7. Que en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, elaborada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en septiembre de 1995 en Beijing, China, se reconoció que es indispensable diseñar, aplicar y vigilar a todos los

niveles, con la plena participación de la mujer, acciones, políticas y programas de desarrollo efectivos, eficaces y sinérgicos, que tengan en cuenta el género y contribuyan a promover la potenciación del papel y el adelanto de la mujer. Además, el objetivo estratégico de la declaración consiste en revisar, adoptar y mantener políticas macroeconómicas y estrategias de desarrollo que tengan en cuenta las necesidades de las mujeres y apoyen sus esfuerzos por superar la pobreza. Este se estableció como medida a adoptar por parte de los gobiernos, reestructurar y dirigir la asignación del gasto público con miras a aumentar las oportunidades económicas para la mujer y promover su acceso igualitario a los recursos productivos, atendiendo sus necesidades sociales, educativas y de salud más básicas, en particular de aquellas que viven en la pobreza.

También argumenta como objetivo estratégico el promover la independencia y los derechos económicos de la mujer, incluidos el acceso al empleo, a condiciones de trabajo apropiadas y al control de los recursos económicos, se obligó a utilizar en la formulación de las políticas macroeconómicas y microeconómicas y sociales el análisis de género a fin de vigilar las repercusiones y modificar las políticas en los casos en que éstas sean perjudiciales.

En dicho documento igualmente se reconoce que toda persona debe tener derecho a participar en el desarrollo cultural, económico, político y social, a contribuir a éste y a disfrutar de él y que en muchos casos, las mujeres y las niñas sufren discriminación en la asignación de recursos económicos y sociales, lo que constituye una violación directa de sus derechos económicos, sociales y culturales, comprometiéndose por ello, a integrar perspectivas de género en las legislaciones, políticas, programas y proyectos estatales, a fin de velar por que antes de adoptar decisiones en materia de políticas, realizar un análisis de sus repercusiones en las mujeres y los hombres, así como a revisar periódicamente las políticas, los programas y los proyectos nacionales hasta su ejecución, evaluando las políticas de empleo e ingresos, a fin de garantizar que las mujeres sean las beneficiarias directas del desarrollo y que toda su contribución al desarrollo, tanto remunerada como no remunerada, se tenga en cuenta en la política y la planificación económicas.

8. Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, además de promover el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. En sus disposiciones establece que es obligación del Gobierno Federal incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad; también se precisa que corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal, incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa que corresponde y del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad y que corresponde a los Municipios proponer al Poder Ejecutivo de la entidad correspondiente, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad. Contempla que la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural, tales como asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres.

Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia confiere en su artículo segundo, a la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de expedir las normas legales y tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

9. Que por lo que toca a la normatividad estatal, la Constitución Política del Estado de Querétaro, consagra que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley y gozarán de los mismos derechos, además el Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar equidad entre hombre y mujer, en todos los ámbitos; además incorporará la perspectiva de género y derechos humanos en planes y programas y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.

10. Que a más de lo anterior, el 30 de agosto de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro, la cual, establece en su numeral 8, que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, será la responsable de formular, conducir y evaluar la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Estado, fortalecer los mecanismos institucionales de su promoción y cumplimiento, bajo el principio de transversalidad, así como que al Instituto Queretano de las Mujeres le corresponde impulsar acciones afirmativas o medidas compensatorias con perspectiva de género, debiendo incluir en el proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda, una partida presupuestal suficiente que garantice la permanencia de los programas que al efecto se formulen.

Conforme a la fracción VI, del artículo 5 de la Ley antes referida, se entiende por igualdad sustantiva el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

11. Que la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia confiere al Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, conforme a su competencia, emitir las normas legales e implementarán las acciones, programas y medidas administrativas necesarios a efecto de dar cumplimiento a la norma, debiendo tomar las medidas presupuestales correspondientes a efecto de garantizar el cumplimiento oportuno de los planes y programas derivados de la Ley, su debido funcionamiento, los derechos en ella establecidos y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, lo anterior, conforme al Artículo 3 del ordenamiento legal citado En este sentido, asigna a la Legislatura del Estado tomar las medidas presupuestales correspondientes, previendo en el presupuesto de egresos los recursos necesarios para ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género para garantizar el derecho de las mujeres de todas las edades a acceder a una vida libre de violencia de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.

12. Que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en su Eje 1, titulado “Desarrollo Social y Humano”, prevé acciones que permiten la equidad de oportunidades, la inclusión y la cohesión social a efecto de reducir las brechas de desigualdad, promoviendo el ejercicio efectivo de los derechos sociales en la población y trabajando en forma conjunta, sociedad y gobierno guiados por valores, en la promoción de estilos de vida sanos y saludables e inhibir los factores de riesgo ocasionados por el ocio o la desesperanza.

13. Que a efecto de estar en consonancia con los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano y la normatividad nacional, es menester armonizar la Ley de Planeación del Estado de Querétaro con los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano y de esta manera, incorporar la planeación con perspectiva de género como una categoría de análisis que permitirá evaluar el grado de integración efectiva de los objetivos de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en las políticas públicas y realizar los ajustes necesarios para transformar y erradicar las desigualdades de género existentes entre mujeres y hombres, potenciando el desarrollo de las mujeres y garantizando su acceso a los derechos humanos con plenitud, enriqueciendo además la rendición de cuentas.

14. Que en tal virtud, a efecto de establecer la igualdad sustantiva y la perspectiva de género como principios de la planeación del desarrollo, se reforma la fracción III, del artículo 3, incorporando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población y se adiciona una fracción VI, a fin de contemplar la perspectiva de género para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo de los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Único. Se reforman las fracciones III, IV y V y se adiciona la fracción VI, del artículo 3, de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 3. La planeación del …

I. a la **II.** …

III. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de calidad de vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

IV. El fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre, promoviendo la descentralización de la vida nacional, estatal y municipal;

V. El impulso al desarrollo regional como una forma de garantizar la distribución equitativa de los beneficios, aprovechar los recursos locales y de articular los esfuerzos de las instancias que intervienen en la planeación; y

VI. La perspectiva de género, para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo de los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 16 del mes de marzo del año dos mil diecisiete; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su artículo 1o. que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad.

Por su parte el artículo 4o. del mismo ordenamiento, párrafos séptimo y octavo establecen:

> *"Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.*
>
> *En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".*

2. Que por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) en Nueva York, EUA, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990 y promulgada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de enero de 1991, establece los derechos mínimos que los Estados Partes deben garantizar a las niñas y niños para asegurarles su desarrollo integral, por lo cual resulta importante señalar que tiene la obligación el Estado mexicano como uno de los Estados Parte de dicha Convención, a cumplir con lo establecido en el primer párrafo del artículo tercero que a la letra indica:

> *"Artículo 3.*
>
> *1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".*

Aunado a lo anterior, el artículo 4, puntualiza que: *"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención*…"

3. Que en este tenor, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, señala como objetivo, entre otros, el garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes, misma que en su Capítulo Tercero, "Del derecho a la Identidad" puntualiza en su artículo 19, que las niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:

> ***I.*** *Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;*
>
> ***II.*** *Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;*
>
> ***III.*** *Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y*
>
> ***IV.*** *Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.*

4. Que por su parte, el artículo 103 del mismo ordenamiento federal, señala que:

"Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. *…*

II. *Registrarlos dentro de los primeros sesenta días de vida;*

III. *a la* ***XI.*** *…"*

La obligación de registrarlos dentro de los primeros sesenta días de vida referida anteriormente es para aquellos que ejercen la patria potestad, tutela o custodia de niñas y niños, con la finalidad de garantizar el Derecho a su identidad, siendo deber del Estado realizar el máximo esfuerzo para crear las condiciones necesarias para que éstos puedan vivir y desarrollar al máximo sus potencialidades, debiendo adoptar las políticas públicas que aseguren su protección y el ejercicio de sus derechos, así como la aplicación de las medidas legislativas necesarias para el logro de su bienestar.

5. Que el principio de velar por el interés superior de la niñez, toma fuerza con lo establecido por la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su numeral 3, donde instaura que las autoridades estatales y municipales promoverán la integración, el desarrollo y el fortalecimiento de la familia; sus fines de unidad, convivencia armónica, ayuda mutua y la preservación de los valores de la comunidad. La ley impondrá derechos y obligaciones recíprocos entre sus integrantes.

6. Que por lo que corresponde a la legislación local de nuestro Estado de Querétaro, podemos advertir que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sustenta los principios de la Ley General, toda vez que la fracción I del artículo 18, impone que niñas, niños y adolescentes desde su nacimiento tienen derecho a contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables.

7. Que si bien es cierto el artículo 23, párrafo segundo del Código Civil del Estado de Querétaro, dispone que la autoridad buscará y protegerá en todo momento el interés superior de los menores, el cual se entenderá como la prioridad que ha de otorgarse a los derechos de los menores, respecto de los de cualquier persona, con el fin de garantizar, entre otros, los siguientes aspectos: el acceso a la salud física y mental, alimentación y educación que fomente su desarrollo personal; el establecimiento de un ambiente de respeto, aceptación y afecto, libre de cualquier tipo de violencia y los demás derechos que a favor de las niñas, niños y adolescentes reconozcan otras leyes y tratados aplicables; lo anterior carece de congruencia ya que por otro lado, el primer párrafo del numeral 74 del mismo ordenamiento contradice en esencia el velar por la identidad de los recién nacidos, que a la letra indica: *"Tienen obligación de declarar el nacimiento, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido, los padres del menor, de manera conjunta o separada, aún cuando se trate de padre o madre menor de edad y no estén casados; a falta de éstos, los abuelos paternos o maternos o quienes tengan a su cargo el cuidado o custodia del menor"*.

8. Que en virtud de que el primer párrafo del artículo 74, citado en líneas presentes vulnera el derecho de niñas y niños de ser inscritos en el Registro Civil de forma inmediata, toda vez que señala el plazo de ciento ochenta días siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el nacimiento para realizar el registro de los infantes, cuando de acuerdo a lo establecido por la Ley General de los Derechos de niños, niñas y Adolescentes debe realizarse el registro del nacimiento dentro de los primeros sesenta días de vida, para garantizar el derecho de identidad de niñas y niños de manera oportuna, es por lo que se armoniza la legislación local y con ello se coloca a la vanguardia y acorde a los organismos internacionales y leyes federales, para garantizar así el interés superior de la niñez.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 74 del Código Civil del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 74. Tienen obligación de declarar el nacimiento, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido, los padres del menor, de manera conjunta o separada, aún cuando se trate de padre o madre menor de edad y no estén casados; a falta de éstos, los abuelos paternos o maternos o quienes tengan a su cargo el cuidado o custodia del menor.

Para que el…

I. a la **V.** …

Tratándose de menores…

I. a la **II.** …

Transcurrido el lapso…

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 16 del mes de marzo del año dos mil diecisiete; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MAESTRO ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren lo dispuesto por los artículos 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 12, 13 fracciones VI, VII y XXIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y 31, fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; y

C O N S I D E R A N D O

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; además, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Su artículo 4º, establece la igualdad entre el varón y la mujer ante la ley.

Nuestro País, reconoció que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, y suscribió la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como "Convención de Belém do Pará".

Dicho instrumento reconoce a las mujeres en su artículo 4º, el derecho a que se respete su vida; su integridad física, psíquica y moral; su libertad y seguridad personales; a no ser sometida a torturas; a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; a la igualdad de protección ante la ley y de la ley; a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; a su libertad de asociación; a su libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Acorde al artículo 7º de la Convención de Belém do Pará, los Estados parte condenan toda forma de violencia contra la mujer, y se obligan a adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia; a abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; a incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; así como a establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

De conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la investigación y persecución de los delitos, corresponde al Ministerio Público y a las Policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de dicha función.

A partir del 18 de junio del 2016 en todo el País se encuentra implementado y operando el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Adversarial, cuyo eje rector es la procuración e impartición de justicia con pleno respeto a los derechos humanos de las víctimas e imputados, y al debido proceso.

El éxito de las investigaciones de delitos, depende en gran medida de la intervención oportuna, eficaz y coordinada del personal Ministerial, Policial y Pericial, cuya actuación debe ser pronta, expedita y exhaustiva desde el momento en que tienen conocimiento de los hechos, bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, honestidad, lealtad, profesionalismo e imparcialidad

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Fiscalía General debe establecer protocolos de investigación de los delitos de violación, desaparición de mujeres, violencia familiar, trata de personas, feminicidio y secuestro.

En fecha 30 de marzo de 2015, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Circular PGJ/3/2015, mediante la cual se da a conocer y vincula la observancia del “Protocolo de Actuación

Ministerial en la Investigación y Persecución de Delitos cometidos en agravio de Mujeres por razones de Género", el cual contempla la investigación del delito de Violación, Feminicidio y hechos relacionados con desaparición de mujeres.

El Protocolo referido fue revisado por personal de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con apoyo de una especialista en materia de género y derechos humanos, desprendiéndose la necesidad de implementar un nuevo documento normativo que estableciera directrices que orienten a los fiscales, peritos y policías en las actividades de investigación, tipificación y atención a las víctimas del delito de feminicidio, desde la perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, cumpliendo en todo momento con los principios de la debida diligencia y debido proceso, por lo que se elaboró el "Protocolo de Investigación del delito de Feminicidio con Perspectiva de Género".

En este sentido, es necesario difundir el contenido del citado Protocolo, para su inmediata incorporación y aplicación en la función de investigación, por lo que tengo a bien, expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA, EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Primero. El presente Acuerdo tiene por objeto la difusión del Protocolo de Investigación del delito de Feminicidio con perspectiva de género, el cual en lo sucesivo será denominado Protocolo de Investigación.

Segundo. El Protocolo de Investigación anexo al presente Acuerdo, forma parte integrante del mismo.

Tercero. Resulta obligatorio la aplicación del Protocolo de Investigación, en el desempeño diario de sus funciones, para las y los Fiscales, sus auxiliares, el personal de la Policía de Investigación del Delito, de Servicios Periciales, y todo aquel adscrito a la Fiscalía General, involucrado en la atención e investigación especializada del delito de Feminicidio.

Cuarto. La Contraloría de la Fiscalía General, con el apoyo de las Direcciones de Derechos Humanos, y Jurídica y de Vinculación Institucional, es la responsable de coordinar las acciones de seguimiento en la observancia y evaluación del Protocolo de Investigación, conforme a lo establecido en el propio documento.

Quinto. El Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, es el responsable de establecer el programa de Capacitación Anual para la institucionalización y obligatoriedad de la observancia del presente Protocolo, así como de la evaluación de competencia de los operadores, conforme a lo establecido en el propio documento.

Sexto.- La inobservancia del Protocolo de Investigación, será motivo de inicio de procedimiento administrativo y la aplicación de la sanción correspondiente, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 89 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en su caso, del inicio de la investigación correspondiente si la conducta constituye la comisión de algún delito, de acuerdo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El personal directivo de la Fiscalía General, realizará las acciones correspondientes para la difusión del presente Acuerdo y el Protocolo que se publica, entre el personal a su cargo, conminando a su absoluta observancia y supervisando en el ámbito de sus atribuciones, que se cumpla con esta normatividad.

TERCERO. Todos los servidores públicos de la Fiscalía General, deben proveer lo que sea necesario, en la esfera de su competencia, para el estricto seguimiento y observancia del Protocolo de Investigación del delito de Feminicidio con perspectiva de género.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el edificio central, sede de la Fiscalía General, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los cinco días de abril de dos mil diecisiete.

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

(Rúbrica)

Protocolo de investigación del delito de feminicidio con perspectiva de género

Fiscalía General del Estado de Querétaro

Índice.

I. Primera parte.

Generalidades.

1. Antecedentes.

1.1. Aparición del término de feminicidio.

1.2. La perspectiva de género.

2. Justificación.

3. Objetivo general.

4. Objetivos específicos.

5. Marco normativo.

5.1. Ámbito internacional.

5.2. Ámbito nacional.

5.3. Ámbito estatal.

6. Debida investigación del delito de feminicidio por razones de género.

6.1. La debida diligencia y el debido proceso.

6.2. Investigación con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

6.3. Perspectiva de género en la entrevista a las víctimas indirectas.

6.4. Violencia basada en género.

6.5. Principios a seguir en la investigación del feminicidio.

7. Políticas de investigación.

7.1. Directrices de la investigación.

7.2. Respeto a los derechos humanos de las víctimas directas e indirectas del feminicidio.

7.3. Respeto y dignidad a los restos de las mujeres privadas de la vida.

8. Cadena de custodia y adecuado manejo de evidencias.

9. Reparación integral del daño en el delito de feminicidio.

10. Banco Nacional y Estatal de datos e información sobre casos de Violencia contra las Mujeres.

11. Observancia obligatoria del Protocolo de Investigación del Delito de feminicidio.

12. Seguimiento, observancia y evaluación del cumplimiento del Protocolo.

12.1. Seguimiento.

12.2. Responsables del seguimiento y observancia.

12.3. Capacitación.

12.4. Evaluación y observancia.

II. Segunda parte.

La investigación del delito de feminicidio.

1. Investigación del delito de feminicidio.

1.1 Lineamientos de actuación en la investigación del feminicidio.

1.2 Objetivos estratégicos de la investigación.

1.3 Diligencias básicas.

1.4 Diligencias con puesta a disposición de la o el Fiscal de persona detenida como probable responsable del hecho.

1.5 Ruta de investigación mínima.

1.6 Registro de inicio de la investigación del delito de feminicidio.

1.7 Levantamiento del cadáver.

1.8 Líneas de investigación.

2. El delito de feminicidio.

2.1. El tipo penal en el Código Penal para el Estado de Querétaro.

2.2. Retardo, entorpecimiento o negligencia en la procuración de justicia.

3. El imputado.

4. Investigación ministerial, policial y pericial del feminicidio.

4.1. Componentes fáctico, jurídico y probatorio.

4.2. Investigación de la policía de investigación del delito.

4.3**.** Investigación pericial.

5. Atención a las víctimas.

5.1. Intervención de trabajo social.

5.2. Intervención psicológica.

5.3. Intervención jurídica.

5**.**4. Lineamientos de actuación en la asistencia a las víctimas.

6. Anexos.

7. Glosario.

8. Bibliografía.

Primera parte.

Generalidades.

1. Antecedentes.

A partir de la década de los noventa, el tema de la violencia contra las mujeres cobró relevancia nacional y se volvió un sentido reclamo de la sociedad civil, ya que impide la construcción de la igualdad entre mujeres y hombres, e incluso desarticula las diversas políticas públicas implementadas a favor de las mujeres en materia de economía, de desarrollo, de sostenibilidad, de participación política, etc.

No es una casualidad que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se promulgue en la siguiente década para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y atemperarla, ya que es un obstáculo para el pleno desarrollo de las mujeres y del ejercicio de su ciudadanía.

En este contexto nuestro país ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales tanto en el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, como en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, para acotar la violencia de género y favorecer la igualdad entre mujeres y hombres, lo cual ha impulsado varias reformas y transformaciones normativas. No obstante ello, estos cambios legales no se han traducido en una mayor igualdad y justicia en los hechos.

En los últimos años, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, marco para la defensa y protección de derechos humanos, integrado por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha ocupado de la situación que prevalece en México con respecto a casos de violencia de género. El Estado Mexicano recibió en 2009 y 2010, tres sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que versan sobre casos de violencia contra niñas y mujeres, la primera sentencia relativa al caso *González y otras vs.* México (Campo Algodonero), por la desaparición y muerte de jóvenes mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua y, las sentencias de los casos *Inés Fernández Ortega vs. México y Valentina Rosendo Cantú y otra vs. Estado,* por tortura y violación sexual en agravio de una mujer y una niña, ambas indígenas en el Estado de Guerrero.[1]

En estas sentencias la Corte IDH, responsabilizó al Estado de incumplir su deber de investigar esta violencia y con ello su deber de garantizar, los derechos a la vida, integridad y libertad personal de las víctimas y su derecho de acceso a la justicia.[2]

Todas las formas de violencia de género lesionan los derechos de las mujeres, pero el feminicidio es sin lugar a dudas, el extremo de este tipo de violencia, ya que las priva de la vida, expresa su odio o misoginia en el cuerpo de éstas, realizando actos auténticos de post victimización, que lesionan incluso después de muerta a la mujer, causando daño a las víctimas indirectas.

Nuestro país aceptó una de las 36 recomendaciones que le formuló en 2006, el Comité de expertas de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de la ONU (CEDAW), consistente en tipificar el feminicidio en las legislaciones de las entidades federativas de México, considerando no sólo la gravedad del delito sino cómo se realizó éste.

Es justamente la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien considera que la forma en que son asesinadas las mujeres, es utilizada porque son mujeres, y su sexo se relaciona con una construcción social de discriminación y odio, por lo que habla de “razones de género”. Esto explica con claridad las diferencias que se pueden presentar entre u homicidio calificado y un feminicidio.

Distintos informes coinciden en que, aunque los motivos y los perpetradores de los homicidios en Ciudad Juárez son diversos, muchos casos tratan de violencia de género que ocurre en un contexto de discriminación sistemática contra la mujer.

Según Amnistía Internacional, las características compartidas por muchos de los casos demuestran que el género de la víctima parece haber sido un factor significativo del crimen, influyendo tanto en el motivo y el contexto del crimen como en la forma de la violencia a la que fue sometida. El Informe de la Relatoría de la CIDH señala que la violencia contra las mujeres

---

[1] Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial, con perspectiva de género para el delito de feminicidio de la Procuraduría General de la República, página 5.
[2] ídem. página 5.

en Ciudad Juárez "tiene sus raíces en conceptos referentes a la inferioridad y subordinación de las mujeres". A su vez, el CEDAW resalta que la violencia de género, incluyendo los asesinatos, secuestros, desapariciones y las situaciones de violencia doméstica e intrafamiliar "no se trata de casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades" y que estas situaciones de violencia están fundadas "en una cultura de violencia y discriminación basada en el género".[3]

No obstante en nuestro país, algunas interpretaciones judiciales han establecido que deben acreditarse las razones de género, aunque éstas estén ya contempladas en el tipo penal lo que en la práctica ha dificultado la efectiva persecución de este ilícito, que en la mayoría de las legislaciones tiene mayor penalidad que el homicidio simple, lo que se traduce en la necesidad de mayor acuciosidad y análisis de las conductas vinculadas al tipo penal por parte de las y los fiscales.

Uno de los señalamientos más significativos que aportaron estas sentencias, así como las recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), *Observaciones finales del Comité de la CEDAW 52º período de sesiones-CEDAW/C/MEX/CO/7-8,* Informe emitido el 7 de agosto de 2012; es que las instituciones de procuración de justicia cuenten con protocolos de investigación con perspectiva de género en los ámbitos ministerial, policial y pericial para casos de feminicidios y violencia sexual, primordialmente.[4]

Los protocolos de investigación dan certeza jurídica a las víctimas de este ilícito. La investigación debe obedecer a procedimientos efectivos y específicos, para la acreditación del delito y de la responsabilidad penal de los inculpados. Por supuesto que un protocolo favorece además, la atención puntual de las víctimas sin revictimizarlas, ni criminalizarlas, respetando sus derechos humanos y aportando elementos para la prevención de este ilícito al evitar la impunidad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló en el apartado 4 de la Sentencia del caso González y otras contra México, sobre "Medidas de satisfacción y garantías de no repetición" que, como parte de estas garantías, debe llevarse a cabo la "Estandarización de los Protocolos, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, para combatir desapariciones y homicidios de mujeres y los distintos tipos de violencia contra las mujeres". [5]

Conforme a dicho fallo, el Tribunal Interamericano ordenó en el resolutivo 18 de esa sentencia, que "El Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los Estándares Internacionales de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Con base en una perspectiva de género.[6]

El deber de prevención se refleja en el ordenamiento jurídico de los Estados al reconocer y asegurar la vigencia de los derechos de las mujeres, así como garantizar el respeto efectivo de esos derechos. Abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales. [7]

El cumplimiento del deber de prevención no se limita a la adopción de un marco jurídico ni al establecimiento de recursos judiciales formales. Acarrea también el deber de "fortalecer la capacidad institucional de instancias judiciales […] para combatir el patrón de impunidad frente a casos de violencia contra las mujeres, a través de investigaciones criminales efectivas que tengan un seguimiento judicial apropiado, garantizando así una adecuada sanción y reparación". Implica también prever recursos judiciales accesibles, "sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria" para investigar, enjuiciar, sancionar y reparar las violaciones y prevenir la impunidad.[8]

Lo que ha traído como consecuencia que se tomen medidas adicionales, como la emisión de la llamada Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, prevista en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia y en su

---

[3] Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras vs. México, 16 de Noviembre 2009, párrafo133.

[4]Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial, con perspectiva de género para el delito de feminicidio de la Procuraduría General de la República, página 6.

[5] Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras vs. México, 16 de Noviembre 2009, apartado 4.2.2.

[6] Cfr. Ídem, párrafos del 497 al 502.

[7] Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial, con perspectiva de género para el delito de feminicidio de la Procuraduría General de la República, página 26.

[8] Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), párrafo 56, página 23.

reglamento, para varias entidades federativas del país, con el objeto de mejorar las condiciones de igualdad y acceso a la justicia en favor de las mujeres.

Por lo que hace al Estado de Querétaro, se han tomado una serie de medidas para efectuar una investigación puntual, seria y eficaz del delito de feminicidio así se han distribuido competencias con especialización en los delitos contra la integridad personal, que se relacionan con la pérdida de la vida de las personas, en este caso de mujeres tal como se establece en el "Protocolo de Actuación Ministerial en la Investigación y Persecución de delitos cometidos en agravio de Mujeres por razones de género" emitido cuando aún operaba la Procuraduría General de Justicia del Estado, y que refiere: "En los delitos de feminicidio, los Ministerios Públicos Especializados en Delitos contra la Integridad Personal, tendrán competencia para conocer de los hechos posiblemente constitutivos de delito que se hayan suscitado en los municipios de Querétaro, Corregidora y el Marqués".[9]

El *Coordinador Especializado en Delitos contra la Integridad Personal*, coordinará, orientará y supervisará las funciones de los Ministerios Públicos con sede en localidades foráneas, que conozcan de los hechos delictivos (feminicidios) que ocurrieran en los municipios de San Juan del Río, Pedro Escobedo, Tequisquiapan, Amealco, Huimilpan, Cadereyta, Ezequiel Montes, Peñamiller, San Joaquín, Jalpan, Landa de Matamoros, Arroyo Seco, Pinal de Amoles, Colón y Tolimán.[10]

Acorde a la aplicación progresiva y regional del Código Nacional de Procedimientos Penales – publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014 – a partir del *2 de junio de 2014,* en los Distritos Judiciales de San Juan del Río, que comprende los Municipios de San Juan del Río, Tequisquiapan y Pedro Escobedo; y Amealco de Bonfil, integrado por los Municipios de Amealco de Bonfil y Huimilpan, la investigación de feminicidios, será competencia de las *Unidades de Investigaciones y Procesos* del Distrito Judicial que corresponda, quienes contarán con la supervisión y participación de la *Unidad Especializada en la Investigación de Delitos contra la Integridad Personal*.[11]

Posteriormente, a partir del *29 de septiembre de 2014,* en los Distritos Judiciales de Cadereyta de Montes, que comprende los Municipios de Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes y San Joaquín; Tolimán, que abarca los Municipios de Tolimán, Colón y Peñamiller; y Jalpan de Serra, que está integrado por los Municipios de Jalpan de Serra, Pinal de Amoles, Landa de Matamoros y Arroyo Seco, la investigación de feminicidio, será competencia de las *Unidades de Investigaciones y Procesos* del Distrito Judicial que corresponda, quienes contarán con la supervisión y participación de la *Unidad Especializada en la Investigación de Delitos contra la Integridad Personal*.[12]

Finalmente, a partir del *30 de marzo de 2015,* en el Distrito Judicial de Querétaro, que comprende los Municipios de Querétaro, El Marqués y Corregidora, la investigación de feminicidios, será competencia de la *Unidad Especializada en la Investigación de Delitos contra la Integridad Personal.*[13]

Actualmente y conforme a la estructura de la Fiscalía General del Estado, la Unidad encargada de la investigación del delito de feminicidio y de la supervisión de las Unidades de Investigación que se encuentren fuera de los municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, corresponde a la Unidad Especializada en la Investigación del delito de Homicidio. [14]

1.1. Aparición del término de feminicidio.

En 1990 las activistas estadunidenses Diana Russell y Jane Caputi dieron a conocer el término de Femicidio como "el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres". Más tarde en 1992, Diana Russell y Jill Radford lo definieron como "el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres", y clasifican distintas formas de violencia de género que padecen las mujeres, señalando que estos actos violentos que acaban con el asesinato o muerte de las mujeres son feminicidios: [15]

En México el concepto fue introducido por la antropóloga y académica Marcela Lagarde, quien se desempeñó como diputada federal en el Congreso de la Unión, y presidió la Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones relacionada con los Feminicidios en la República Mexicana.

Transitó de femicidio a feminicidio porque en castellano femicidio es una voz homóloga a homicidio y sólo significa asesinato de mujeres, y resignifica el término incorporando un elemento que lo coloca en el centro del debate: impunidad. "El

---

[9] Protocolo de actuación ministerial en la investigación y persecución de delitos cometidos en agravio de mujeres por razones de género de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, marzo de 2015, página 29.
[10] Ídem, página.29.
[11] Ídem, página30.
[12] Ídem, página 30.
[13] Ídem, página 31.
[14] Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, artículo 56.
[15] Cfr. Feminicidio-femicidio: Un paradigma para el análisis de la violencia de género. Consultado en http://www.feminicidio.net/index.php?option=com_content&view=article&id=67&Itemid=8, página 4.

feminicidio es un crimen de Estado", y señala que éste tiene responsabilidad en la prevención, tratamiento y protección de las mujeres ante la violencia de género y debe garantizar la libertad y la vida de las mujeres. La ausencia de sanciones y de castigo a los asesinos coloca al Estado como responsable por acción u omisión del feminicidio y este tiene que asumir su complicidad o responsabilidad directa.[16]

El Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), presenta una clasificación y explicación de modalidades de feminicidios, que permitirá a quienes apliquen el presente protocolo, una mejor comprensión de esta violencia, siendo la siguiente:[17]

Íntimo. Es la muerte de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo íntimo: marido, exmarido, novio, exnovio o amante, persona con quien se procreó un niño o una niña. Se incluye el supuesto del amigo que asesina a una mujer - amiga o conocida - que rechazó entablar una relación íntima (sentimental o sexual) con este.

No íntimo. Es la muerte de una mujer cometida por un hombre desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación. Por ejemplo, una agresión sexual que culmina en el asesinato de una mujer a manos de un extraño. También se considera el caso del vecino que mata a su vecina sin que existiera entre ambos algún tipo de relación o vínculo.

Infantil. Es la muerte de una niña menor de 14 años de edad cometido por un hombre en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la niña.

Familiar. Es la muerte de una mujer en el contexto de una relación de parentesco entre la víctima y el victimario. El parentesco puede ser por consanguinidad, afinidad o adopción.

Por conexión. Hace referencia al caso de la muerte de una mujer "en la línea de fuego" por parte de un hombre en el mismo lugar en el que mata o intenta matar a otra mujer. Puede tratarse de una amiga, una pariente de la víctima, madre, hija, o de una mujer extraña que se encontraba en el mismo escenario donde el victimario atacó a la víctima.

Sexual sistémico. Es la muerte de mujeres que son previamente secuestradas, torturadas y/o violadas. Puede tener dos modalidades:

- **Sexual sistémico desorganizado**. La muerte de las mujeres está acompañada por el secuestro, la tortura y/o la violación. Se presume que los sujetos activos matan a la víctima en un período determinado de tiempo.
- **Sexual sistémico organizado.** Se presume que en estos casos los sujetos activos pueden actuar como una red organizada de feminicidas sexuales, con un método consciente y planificado en un largo e indeterminado período de tiempo.

Por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas. Es la muerte de una mujer que ejerce la prostitución y/u otra ocupación (como strippers, camareras, masajistas o bailarinas en locales nocturnos) cometida por uno o varios hombres. Incluye los casos en los que el victimario (o los victimarios) asesina a la mujer motivado por el odio y la misoginia que despierta en estos la condición de prostituta de la víctima. Esta modalidad evidencia la carga de estigmatización social y justificación del accionar delictivo por parte de los sujetos: "se lo merecía"; "ella se lo buscó por lo que hacía", "era una mala mujer", "su vida no valía nada".

Por trata. Es la muerte de mujeres producida en una situación de trata de personas. Por "trata" se entiende la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, ya sean rapto, fraude, engaño, abuso de poder o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de la o las personas con fines de explotación. Esta explotación incluye, como mínimo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Por tráfico. Es la muerte de mujeres producida en una situación de tráfico de migrantes. Por "tráfico" se entiende la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

---

[16] Cfr. Feminicidio-femicidio: Un paradigma para el análisis de la violencia de género. Consultado en http://www.feminicidio.net/index.php?option=com_content&view=article&id=67&Itemid=8, página 4.

[17] Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), párrafo 47, página 15.

Transfóbico. Es la muerte de una mujer transgénero o transexual53 y en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su condición o identidad de género transexual, por odio o rechazo de la misma.

Lesbofóbico. Es la muerte de una mujer lesbiana en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su orientación sexual, por el odio o rechazo de la misma.

Racista. Es la muerte de una mujer por odio o rechazo hacia su origen étnico, racial, o sus rasgos fenotípicos.

Por mutilación genital femenina. Es la muerte de una niña o mujer a consecuencia de la práctica de una mutilación genital.

1.2. La perspectiva de género.

La perspectiva de género permite reconocer que una cosa es la diferencia sexual y otra las atribuciones, ideas, representaciones y prescripciones sociales que se construyen tomando como referencia a esa diferencia sexual.

Las sociedades edifican su cultura en torno a la diferencia sexual y marca el destino de las personas.

Las distintas autoridades que atienden violencia contra las mujeres, deben entender la perspectiva de género, como la categoría de análisis que permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo.

De conformidad con el artículo 5, fracción IX de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la perspectiva de género es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Para hacer efectivos el principio de igualdad y el derecho a la no discriminación, es necesario que las (los) servidoras (es) públicas (os) que intervienen en la investigación de los delitos introduzcan la perspectiva de género en la atención a las víctimas, en sus actos de investigación y en los argumentos que emitan ante la autoridad judicial.

2. **Justificación.**

En nuestro país se ha reconocido una forma extrema de violencia que es la violencia feminicida, que se encuentra definida en la legislación mexicana desde el año 2007, en el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como "la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres."[18]

El Ministerio Público se organiza en la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y es la encargada de investigar y perseguir los delitos de conformidad con los artículos 21 de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, y 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro, quien se auxilia de las policías, de los servicios periciales y de las demás autoridades que sean necesarias.

Para llevar a buen término la investigación de este ilícito se requiere de un protocolo para la homologación de las actuaciones en la investigación del delito de feminicidio, debiendo actuar las y los Fiscales, la Policía de Investigación y la Dirección de Servicios Periciales de manera pronta y expedita, completa e imparcial, utilizando para ello estrategias y líneas de acción para la mejor atención profesional, eficiente, eficaz y accesible a los ciudadanos, con pleno respeto a sus derechos humanos. Imparcialidad que no entra en conflicto con la perspectiva de género, con la que se debe efectuar la investigación ministerial.

Justamente en los avances obtenidos para el acceso de la justicia a favor de las mujeres por Estado de Querétaro, se instrumentó en el mes de marzo de 2015, un **"**Protocolo de Actuación Ministerial en la Investigación y Persecución de delitos cometidos en agravio de Mujeres por razones de género", que establece lineamentos generales para diversos delitos, incluyendo el feminicidio, no obstante lo anterior, se hace necesario profundizar en la acreditación de este ilícito para garantizar en la medida de lo posible la justa persecución de los responsables. Por lo cual el presente protocolo sustituirá este esfuerzo institucional.

[18] Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo .21.

A la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, debe contarse con un método de investigación en la actuación de los operadores, acorde a la legislación adjetiva, que regule la actuación de las y los Fiscales, Policías de Investigación y Peritos, con respeto a las normas que han de observarse en la investigación y persecución de las conductas delictivas cometidas en la Entidad Federativa, que sean de la competencia de los Órganos Jurisdiccionales Locales.

El presente protocolo, es una herramienta efectiva en la investigación del delito de feminicidio, a fin de que se lleve a cabo con perspectiva de género y cumpliendo con los principios de debida diligencia y debido proceso.

En cualquier hecho delictivo hay indicios y datos de prueba, siendo importante establecer la metodología para la identificación, recolección y conservación de los mismos, que posteriormente serán presentados y desahogados ante el Juez y con ello acreditar el qué, cómo, cuándo, dónde, porqué y para qué aconteció el hecho delictivo. En especial en el caso del feminicidio, donde la escena del crimen y el cuerpo de la mujer privada de la vida, son los dos elementos que permitirán inicialmente establecer los hechos y apuntar al responsable.

Razón por la cual es imprescindible que los operadores sepan cómo deben proceder en la investigación en materia de indicios, su registro, las diversas determinaciones y coordinación con los auxiliares en el procedimiento, y por parte de la o el Fiscal, establecer la diferencia en la acreditación del delito de feminicidio y evitar la impunidad. Independientemente de que requieran o no, autorización del Juez de Control.

En ese sentido, el acceso de las mujeres a la igualdad, a la seguridad y a la justicia, favorecen nuevas prácticas de atención a las víctimas de violencia, para promover y defender sus derechos, al mismo tiempo que se capacita a los servidores públicos en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ya que es indispensable que se fortalezca el conocimiento y las capacidades institucionales para el estricto cumplimiento de las leyes vigentes en el Estado de Querétaro. El presente protocolo es parte de esta acción institucional.

No podemos dejar de mencionar la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 en materia de Derechos Humanos, que obliga a que las autoridades en el ámbito de sus competencias promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Objetivo general.

Establecer lineamientos de actuación claros y precisos que incluyan la perspectiva de género para el procedimiento de investigación, integración y persecución del delito de feminicidio, que deberá desarrollarse con la debida diligencia por parte de las y los Fiscales y sus auxiliares y en consecuencia, lograr que se consiga una investigación, seria, imparcial, efectiva; orientada a la obtención de la verdad, reparación integral del daño a las víctimas y la sanción de los responsables del ilícito.

4. Objetivos específicos.

- Contar con los lineamientos necesarios para conducir y regular la actuación de las personas operadoras del sistema de Procuración de Justicia, bajo los principios de la debida diligencia en las investigaciones;
- Homologar criterios con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos que optimicen el trabajo interdisciplinario entre personal ministerial, policial y pericial;
- Proporcionar herramientas para la incorporación de los instrumentos y estándares internacionales de Derechos Humanos en la actuación de las personas operadoras de la norma, en materia de derechos humanos de las mujeres;
- Establecer procedimientos técnicos específicos para la investigación del delito de feminicidio o en su caso, cualquier muerte violenta de mujeres hasta el momento en que se descarte la comisión del delito de feminicidio;
- Instituir lineamientos para la adecuada atención psicojurídica a las víctimas indirectas del feminicidio y en su caso a las sobrevivientes del mismo;
- Observar la obligación de realizar todas las acciones necesarias para acreditar y lograr la reparación integral del daño a favor de las víctimas de este delito;
- Cumplir con la obligación de emitir las medidas de protección necesarias, en aras de salvaguardar la integridad física o psicoemocional de las víctimas indirectas y testigos;
- Prevenir que patrones y estereotipos socioculturales discriminatorios por género, influyan negativamente en la investigación de los hechos;
- Contribuir en la supervisión del trabajo del personal a cargo de la investigación y persecución del feminicidio; y
- Promover la capacitación especializada del personal de la Institución sobre este delito.

5. Marco normativo.

5.1 Ámbito internacional.

- Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A, el 16 de diciembre de 1966.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, celebrada en San José Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW- celebrada en Nueva York, EUA, el 18 de diciembre de 1979.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 40/34, el 29 de noviembre de 1985.
- Convención sobre los derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989.
- Directrices sobre la función de los fiscales, aprobada por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, en 1990.
- Recomendación General No. 19 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, derivada del 11º periodo de sesiones en 1992.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer - Belém Do Pará- celebrada en Belem Do Para, Brasil el 9 de junio de 1994.
- Sentencia de fecha 16 de noviembre de 2009, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre Caso González y otras (Campo Algodonero) vs México.
- Sentencia de fecha 30 de Agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el Caso Asunción Fernández Ortega vs. México.
- Observación General No. 32 del Comité de los Derechos Humanos, 9 al 27 de julio de 2007.

5.2 Ámbito nacional.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, con fecha de última reforma 24 de febrero de 2017.
- Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, con fecha de última reforma 16 de diciembre de 2016.
- Ley General para la igualdad entre hombres y mujeres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, con fecha de última reforma 24 de marzo de 2016.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, con fecha de última reforma 17 de diciembre de 2015.
- Ley General de Víctimas, publicada en el Diario oficial de la Federación el día 3 de enero del año 2017.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009, con fecha de última reforma 17 de junio de 2016.
- Ley General para la prevención social de la violencia y la delincuencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2012.
- Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes, publicada en el Diario oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014.
- Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, con fecha de última reforma 1 de diciembre de 2016.
- Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, con fecha de última modificación 17 de junio de 2016.
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de marzo de 2008, con fecha de última reforma el 14 de marzo de 2014.

5.3 Ámbito estatal.

- Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, el día 31 de marzo de 2008, con fecha de última reforma 21 de diciembre de 2016.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, el 30 de mayo de 2016.
- Código Penal vigente en el Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, el 23 de julio de 1987, con fecha de última reforma de enero de 2017.
- Código Civil del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, el 22 de noviembre de 1990, con fecha de última reforma 6 de enero de 2017.

- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, el 22 de noviembre de 1990, con fecha de última reforma 6 de enero de 2017.
- Ley que Establece las Bases para la Prevención y la Atención de la Violencia Familiar en el Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, el 17 de diciembre de 2008.
- Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro el 27 de marzo de 2009, con fecha de última reforma el 25 de septiembre de 2015.
- Ley de Justicia Constitucional del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro el 27 de marzo de 2009, con fecha de última reforma el 25 de noviembre de 2011.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro el 3 de septiembre de 2015. con fecha de última reforma el 13 de enero de 2017.
- Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, el 30 de agosto de 2012, con fecha de última reforma el 28 de octubre de 2016.
- Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, el 30 de agosto de 2012.
- Ley de Protección a víctimas, ofendidos y personas que intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, el 20 de marzo de 2014, con fecha de última reforma el 29 de noviembre de 2014.

6. Debida investigación del delito de feminicidio.

6.1. La debida diligencia y el debido proceso.

Es claro que el impacto en las mujeres, y en la sociedad por la comisión del delito de feminicidio, genera indignación, miedo y percepción de impunidad, y constituye una grave práctica, que atenta contra el derecho fundamental más importante que tenemos los seres humanos que es la vida, por lo que debe ser erradicada, y debidamente investigada.

Las sanciones Internacionales a México en este ilícito, establecen lo que no se debe hacer en materia de acceso a la justicia y protección la integridad física y psicoemocional de las mujeres, y requiere del Estado, su efectiva condena y atención sin dilación de ningún tipo, a su debido tiempo y de la forma adecuada, para que la debida diligencia no sea sólo un concepto sino una realidad.

La debida diligencia, en materia de protección al derecho a la vida, conlleva diversas acciones, siendo la más relevante, la obligación de investigar, para identificar la causa de la muerte y a quienes la ocasionaron. Cuando esta obligación de investigar no es suficiente y adecuada, no se protege el derecho a la vida lo cual constituye una violación a los derechos humanos.

En este contexto la debida diligencia en cuanto a la investigación de este ilícito debe ser:

- **Oficiosa.** Intervención de la autoridad encargada de la investigación, sin que medie trámite alguno**.**
- **Oportuna.** Efectuarse sin dilación, de manera inmediata y en un plazo razonable.
- **Competente.** Llevarse a cabo por profesionales y personal especializado.
- **Exhaustiva.** Agotar la investigación por todos los medios que se tengan al alcance.
- **Participativa.** Incluir a las víctimas indirectas, para efectos de respetar su derecho a la verdad, permitiendo su participación.

La Relatoría Especial sobre la violencia contra la mujer de la ONU ha proporcionado directrices sobre qué medidas deben tomar los Estados para cumplir con sus obligaciones internacionales de debida diligencia en cuanto a prevención, a saber: ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos; garantías constitucionales sobre la igualdad de la mujer; existencia de leyes nacionales y sanciones administrativas que proporcionen reparación adecuada a las mujeres víctimas de la violencia; políticas o planes de acción que se ocupen de la cuestión de la violencia contra la mujer; sensibilización del sistema de justicia penal y la policía en cuanto a cuestiones de género, accesibilidad y disponibilidad de servicios de apoyo; existencia de medidas para aumentar la sensibilización y modificar las políticas discriminatorias en la

esfera de la educación y en los medios de información, y reunión de datos y elaboración de estadísticas sobre la violencia contra la mujer.[19]

De todo lo anterior, se desprende que los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia. Todo esto debe tomar en cuenta que en casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención Belém do Pará.[20]

El debido proceso, se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos (sic) de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. En materia penal incluye tanto las garantías mínimas previstas en el artículo 8 de la Convención Americana, como otras adicionales que pudieran ser necesarias para la integración de este concepto. Requiere, en consecuencia, que "un justiciable pueda hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables." A propósito del contenido y alcance del debido proceso legal protegido por la Convención Americana, la Corte Interamericana se ha pronunciado en el sentido de que éste abarca varios extremos, entre ellos el derecho a ser oído con las debidas garantías y normas sobre derechos humanos, que constituye el norte que debe guiar al intérprete en todo momento. [21]

6.2 Investigación con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

La violencia contra las mujeres, debe ser investigada de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con respeto a los derechos de igualdad y no discriminación, donde la dignidad de las personas es fundamental.

En el feminicidio justamente se violenta la dignidad, al ser la mujer privada de la vida, humillada, cosificada, vilipendiada y su cuerpo victimizado. Ello debe ser debidamente investigado y en su caso sancionado para garantizar plenamente el ejercicio del derecho a una vida libre de violencia, evitar la impunidad y favorecer el acceso al sistema de procuración de justicia y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.

La falta de investigación y persecución envía mensajes de tolerancia e impunidad de este tipo de violencia y favorecer la socialización del feminicidio.

Por lo anterior, las y los Fiscales deberán ordenar la investigación, diligencias y acciones de carácter interdisciplinario que les permitan probar y clasificar que un homicidio contra mujeres fue cometido por razones de género. En el marco de la aplicación de la perspectiva de género debemos de atender las circunstancias de los hechos; en particular el daño que se haya causado a la ofendida, resaltando la desvaloración de la mujer para someterla, controlarla, dominarla o agredirla, por el solo hecho de ser mujer.

Investigar con perspectiva de género, debe ser más que un discurso o una intención, se traduce en acciones concretas que evidencien la forma y el contexto de discriminación, humillación, sometimiento, vejación, degradación, supremacía o crueldad en que el delito se haya cometido.

El ser mujer explica la comisión del delito, por los estereotipos culturales generales, pero debe centrarse la investigación en el contexto de lo ocurrido y en los resultados objetivos que arroje la investigación.

---

[19] Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras vs. México, 16 de Noviembre 2009, párrafo 256.
[20] Ídem, párrafo 258
[21] García Ramírez, Sergio, El debido proceso en la jurisprudencia. de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012, consultado en ttp://www.ijf.cjf.gob.mx/cursosesp/2012/jornadasitinerantes/procesoSGR.pdf, página 19.

Por ello las razones de género deben ser vistas como nexo causal, en Querétaro el tipo penal señala cuales son las razones de género.

El envilecimiento de la víctima. Favorece que las características de la víctima la consideren como propiciatoria o merecedora de lo ocurrido. Se piensa que determinados crímenes sólo les ocurren a ciertas personas que llevan modos de vida diferentes, que pertenecen a determinados grupos étnicos, que tienen ciertas creencias religiosas, que son de algunos grupos sociales, que tiene nivel económico bajo, que consumen drogas, que exteriorizan una orientación sexual distinta, etc.[22]

Así la inclusión de la perspectiva de género en la investigación, es para efectos de que se identifiquen las desigualdades y el trato discriminatorio, incluso presentes en la comisión de un delito. Las mujeres no son un grupo vulnerable de ser víctimas del feminicidio, están en riesgo por el tipo de sociedad en que les ha tocado vivir.

La investigación con perspectiva de género se refiere a un estándar de derecho internacional de protección de los derechos humanos de las mujeres, que se traduce en que la investigación tiene alcances adicionales cuando la víctima es una mujer que sufre muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres.[23]

El análisis interseccional resulta imprescindible para realizar el estudio de las formas de violencia que pudieron haber afectado a la víctima de un feminicidio, antes, durante o después del hecho delictivo; las diferentes formas en las que las discriminaciones (raciales, de género, de sexualidad, de origen rural, etc.) interactúan con otros múltiples y complejos factores de exclusión, sin subordinar o matizar uno en favor del otro, sino tomándolos como componentes que permiten hacer visibles los impactos diferenciados de las violencias contra las mujeres. Esta interseccionalidad de factores que se cruzan y conviven en una misma mujer se debe comprender como parte de una estructura global de dominación.[24]

6.3 Perspectiva de género en la entrevista a las víctimas indirectas.

Inmediatamente que se tenga conocimiento de un hecho probablemente constitutivos del delito de feminicidio, por la privación de la vida a una o varias mujeres, las o los Fiscales deben además de iniciar la carpeta de investigación correspondiente, ordenar las primeras diligencias de investigación del delito, de manera inmediata y sin discriminación de ningún tipo, o conducción en base a prejuicios y estigmas.

No debe haber cabida para criterios preconcebidos basados en roles tradicionales de las mujeres víctimas del feminicidio, por lo cual la investigación independientemente de los elementos técnico jurídicos, policiales y periciales a que haya lugar para la acreditación de la comisión del delito, se conducirá invariablemente en base a la perspectiva de género, y en especial a la igualdad sustantiva.

Entendiendo ésta como el análisis de las desigualdades estructurales que la sociedad ha construido entre mujeres y hombres, y que reproduce de manera significativa el inculpado de este delito, incluyendo la expresión de la misoginia u odio a la víctima. Sumado a ello se deberá de proporcionar a las víctimas indirectas y familiares, orientación y asesoría para su eficaz atención y protección.

En la investigación no se formularan preguntas, cuestionamientos o se harán aseveraciones sobre el estilo de vida, orientación o prácticas sexuales de la víctima directa a familiares y amigos que prejuzguen sobre los hechos o le asignen responsabilidad a esta, y se debe:

- ✓ Proporcionar a los familiares la información suficiente y clara sobre los avances, las implicaciones y etapas de la investigación; así como, de las pruebas a desahogarse;
- ✓ Abstenerse de prácticas o aseveraciones que impliquen critica a la preferencia sexual o estilo de vida de la víctima, como etiología de la conducta delictiva;
- ✓ Garantizar que las entrevistas e interrogatorios a las víctimas indirectas o familiares, se practiquen mediante técnicas especializadas en intervención en crisis, sin que medien estereotipos tradicionales de género hacia las víctimas directas de este delito; y

[22] Cfr. op. cit. párrafos del 61al 65.
[23] Ídem, párrafo 293.
[24] Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes de mujeres por razones de género de la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos 2013, párrafo 120 página 43.

- ✓ Supervisar que todos y cada uno los derechos de la víctima, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sean respetados.

Asimismo la o el Fiscal a fin de proteger la integridad física y psicoemocional de las víctimas indirectas, cuando de los hechos delictivos se advierta que el imputado representa un riesgo inminente para éstas, debe considerar realizar las siguientes acciones:

- ✓ Canalizarlas para su debida atención, tanto psicoemocional como jurídica, al área de atención a víctimas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana a la que corresponda esta obligación, a partir del momento en que las y los Fiscales tengan contacto con ellas;
- ✓ Emitir fundada y motivadamente las medidas de protección necesarias, en aras de salvaguardar su integridad física o psicoemocional, de conformidad con el protocolo que para tales efectos se encuentre vigente en el Estado de Querétaro; y
- ✓ Garantizar la secrecía sobre la identidad, vida privada y hábitos, de la víctima directa del feminicidio, evitando cualquier tipo de divulgación de dicha información en los medios de comunicación, máxime si se trata de mujeres menores de edad;

Todas (os) las (los) servidoras (es) públicas (os) que tiene algún tipo de intervención en la investigación, atienden víctimas, por lo que además de considerar el estado emocional de éstas y la posible crisis en que se encuentren, deberán entender que con la pérdida de un familiar o persona con la que se tiene algún tipo de vínculo, inician un proceso de duelo**.**

6.4. Violencia basada en género.

La privación de la vida, puede efectuarse sobre mujeres y hombres, la diferencia radica en los motivos, las formas y métodos empleados, estas características van a ejemplificar que aún en el caso de la privación de la vida hay diferencias entre las mujeres y los hombres, y se aprecian agresiones al cuerpo de la mujer antes, durante y posterior a su muerte, estas son justamente expresiones de la violencia de género. Son sin lugar a dudas, las llamadas “razones de género” estén o no explícitas en el tipo penal.

Estas razones también se encuentran en la humillación post mortem del cuerpo de la víctima, y en el diseño del lugar de los hechos o escena del crimen, la cual frecuentemente se construye como si tratará de una escenografía que denostó a la víctima. Es diseñada por el responsable del delito, para generar en quien la aprecie diferentes sentimientos: estupor, ira, indignación etc. Es la última humillación que se le hace a la víctima, a quien se le quitó el bien más preciado, la vida.

Así la representación del odio, puede apreciarse en el lugar de los hechos, y hace necesario la intervención de especialistas en criminalística, que den cuenta de ello, y no una simple descripción de la escena. Esto lo deberá efectuar la o el perito con objetividad, con estricta responsabilidad, y bajo un enfoque de género.

Estas diferencias de trato entre los géneros, es la razón de la tipificación de manera autónoma de este delito, y la motivación del porque no es suficiente para sancionar la privación de la vida de una mujer en este contexto, con el delito de homicidio.

Es claro que la existencia del feminicidio, tampoco constituye una forma de discriminación o de desigualdad para los hombres, como ya lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[25]

6.5 Principios a seguir en la investigación del feminicidio.

Estos son importantes, ya que México tiene una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su contra por la falta de investigación, adecuada, puntual y efectiva, y rinde informes periódicos sobre el cumplimiento de la sentencia en el caso González y otras vs. México, mejor conocida como la sentencia del campo Algodonero.

Para determinar si la obligación procesal de proteger los derechos a la vida, integridad y libertad personal por la vía de una investigación seria de lo ocurrido se ha cumplido a cabalidad en este caso, es preciso examinar las diversas acciones tomadas por el Estado con posterioridad al hallazgo de los cuerpos sin vida, así como los procedimientos a nivel interno destinados a dilucidar los hechos ocurridos y a identificar a los responsables de las violaciones cometidas en perjuicio de las

[25] Amparo directo en revisión 652/2015. 11 de noviembre de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quienes reservaron su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada. Esta tesis se publicó el viernes 11 de marzo de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

víctimas.[26]

Este actuar requerido por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en la investigación del delito de feminicidio, debe conducirse en base a principios teleológicos, axiológicos y pragmáticos.

Los principios de actuación son de acción, y no deben verse sólo en un contexto filosófico, siendo los siguientes:[27]

- Principio pro persona.
- Igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.
- Respecto a la dignidad humana a las mujeres.
- No discriminación.
- Respeto al derecho a la libertad personal.
- Respeto al derecho de la integridad personal.
- Impartición de una justicia pronta y expedita.
- Respeto de su privacidad y resguardo de identidad.
- Respeto a los derechos de la víctima.
- Respecto al derecho de la libertad sexual y pleno desarrollo psicosexual de las mujeres.
- Rigurosidad en la búsqueda y localización.
- Exhaustividad en la búsqueda y localización.
- Respeto al derecho a la vida.
- Principio de máxima protección a la vida e integridad de las víctimas del delito.
- Principio de legalidad.
- Principio de debida diligencia.
- Principio de economía procesal.
- Principio de confidencialidad.
- Principio de actuación.
- Protección integral de los derechos de la niñez.

7. Políticas de investigación.

En la administración de justicia, los mitos o las ideas preconcebidas y equivocadas en materia de género utilizados por los diferentes intervinientes en los procesos penales pueden afectar de manera seria el derecho de las mujeres de acceder a la justicia y de contar con un juicio imparcial. El uso de ideas preconcebidas y de estereotipo puede influir en la concepción que se hace de una víctima o de un victimario de manera general .[28]

El deber de investigar garantiza una respuesta adecuada del Estado frente a hechos de violencia y tiene alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres. En la sentencia de Campo algodonero, la Corte IDH recomendó usar todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones y procesos judiciales sean expeditos a fin de evitar la repetición de hechos iguales o análogos. [29]

Las autoridades que conozcan del caso deben evitar incorporar en la investigación elementos de discriminación que pueden dar como resultado la descalificación de la credibilidad de la víctima y familiares, una asunción tácita de su responsabilidad por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el probable responsable, entre otros aspectos.

7.1. Directrices de la investigación.

[26]Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras vs. México, 16 de Noviembre 2009, párrafo 294

[27] Ley General de Víctimas, artículo 5.

[28]Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes de mujeres por razones de género de la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos 2013, párrafo 61 página 24.

[29] Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras vs. México, 16 de Noviembre 2009, párrafo 455, i).

La investigación debe:[30]

- Incluir perspectiva de género;
- Emprender líneas de investigación específicas respecto a la violencia sexual, incluyendo los patrones respectivos en la zona donde se efectuó el feminicidio;
- Realizarse conforme a protocolos y manuales que cumplan con los lineamientos de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos "Campo Algodonero";
- Informar a los familiares de las víctimas sobre los avances de la investigación, de manera clara y precisa sin tecnicismos legales o médicos y con pleno acceso a los expedientes;
- Realizarse por las o los Fiscales altamente capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razones de género;
- Asegurar que existan los recursos humanos y materiales adecuados para la investigación del delito de feminicidio.

7.2. Respeto a los derechos humanos de las víctimas directas e indirectas del feminicidio.

Las y los Fiscales así como sus auxiliares, policía investigadora y peritos, deben:

- Efectuar sus diligencias en apego a los derechos humanos de las víctimas, sin discriminación de ningún tipo y por ninguna razón, proporcionando información detallada de las pruebas que se efectuarán;
- Proveer a los familiares directos de información básica antes, durante y después de las labores forenses; así como considerar y atender sus preocupaciones, dudas y preguntas;
- Respetar la dignidad de las víctimas, sobrevivientes y familiares, evitando prácticas de revictimizacion o criminalización, durante la entrevista o demás diligencias;
- Las investigaciones no comprenderán aspectos de la vida privada de las víctimas, ni de sus familiares que no tengan relación con el hecho investigado.

7.3. Respeto y dignidad a los restos de las mujeres privadas de la vida.

En diversos feminicidios el cuerpo de la víctima, ha sido mutilado y torturado, por lo que es de suma importancia el respeto al cadáver y a los restos del cuerpo de la víctima, en cuanto a su manejo, identificación, conducción, y embalaje, evitando que lo puedan ocultar, profanar, mutilar, destruir, o sepultar.

Se sugiere:

- Referirse al cadáver como el cuerpo de la víctima, usando preferentemente el nombre que llevó en vida ya que el duelo de las víctimas indirectas, no permite fácilmente despersonalizar el cuerpo, y desvincularlo de la persona que fue privada de la vida;
- Implementar las medidas posibles para garantizar la recuperación del cuerpo y objetos personales de la víctima directa. Los cuales de ser posible, serán devueltos a sus familiares conforme a la normatividad aplicable;
- En caso de víctimas de feminicidio no identificadas, es responsabilidad de la o el Fiscal, como una de las primeras diligencias, ordenar a los servicios periciales la obtención y conservación de muestras para realizar análisis genético y su incorporación a la base de datos existente para tal fin en la Institución; asimismo, solicitar a todas las instancias de procuración de justicia federal y estatal su confronta con las bases de datos con que cuentan.

8. Cadena de custodia y adecuado manejo de evidencias.

En el nuevo sistema penal adversarial este aspecto es relevante y fundamental para la investigación de los delitos, las y los Fiscales deben ordenar o supervisar según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo.

El primer respondiente, es quien primero acude al lugar de los hechos, generalmente lo son las policías preventivas, quienes en funciones de seguridad pública deben preservar el mismo, así como informar y entregarlo a la Policía de Investigación del Delito, Policía Procesal o Peritos, siendo responsabilidad de quien realiza acciones de procesamiento del lugar, aplicar adecuadamente la cadena de custodia.[31]

---

[30] Cfr. Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial, con perspectiva de género para el delito de feminicidio de la Procuraduría General de la República, página 10.

[31] Cfr. Cadena de Custodia, Guía Nacional, Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, página 13, 14,15, 16 y 19.

En el caso del delito de feminicidio, los señalamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del "Campo Algodonero", entre otros múltiples aspectos fue la debilidad o falta de cadena de custodia adecuada, que diera certeza y valor jurídico a los hallazgos encontrados.

9. Reparación integral del daño en el delito de feminicidio.

En la Sentencia del Campo Algodonero, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó al Estado Mexicano reparar a las víctimas con una serie de medidas, que incluyen la indemnización material, el resarcimiento simbólico y un amplio conjunto de garantías de no repetición. Estableció que las reparaciones deben ser abordadas con una perspectiva de género tomando en cuenta los impactos diferenciados que la violencia causa en hombres y en mujeres. Enfatizó la vocación transformadora que las reparaciones con perspectiva de género deben tener de tal forma que sus efectos no sólo sean restitutivos sino correctivos y estén orientados a remediar la situación de violencia y discriminación estructural que ambientó el caso.[32]

La reparación integral comprende el derecho de las víctimas a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones a derechos humanos que han sufrido, y comprende medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición.

Se encuentra encaminada a que la persona en situación de víctima pueda recibir un conjunto de medidas que garanticen el goce de sus derechos conculcados por el hecho victimizante, suprimiendo sus efectos en la medida de lo posible y modificando la situación que lo produjo, a fin de que recupere su proyecto de vida.

La reparación debe abordar todas las dimensiones del daño producido por el hecho victimizante, que van desde las afectaciones materiales y morales hasta el impacto psicosocial, debiendo cumplirse en un plazo razonable y respetar los momentos de asimilación de la propia víctima, así como ajustarse a las necesidades y contexto particular de la víctima.
La Ley General de Victimas y los estándares internacionales en materia de reparaciones establecen cinco tipos de medidas de reparación integral:[33]

- **Restitución:** Busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos.
- **Compensación:** Ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos.
- **Rehabilitación:** Busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos.
- **Satisfacción:** Busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas.
- **Garantías de no repetición:** Buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

Tratándose de este ilícito la reparación del daño es de suma importancia, al ser parte de la pena, y ser un derecho irrestricto de las víctimas la reparación integral del daño, de acuerdo con las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En el caso de este delito, la reparación integral es para ambas víctimas directas e indirectas. Para las primeras, la garantía de satisfacción y no repetición son fundamentales. Para las víctimas indirectas, además de los tratamientos, y del derecho a la verdad, se debe considerar el proyecto de vida que tenía la víctima desde un enfoque financiero también y que fue cortado por el feminicidio.

De conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales, es obligación de las y los Fiscales, además de dar inicio a la investigación de los hechos delictivos, recabar todos los datos de prueba necesarios para determinar el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de reparación.[34]

---

[32] Cfr. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras vs. México, 16 de Noviembre 2009, párrafo 450.
[33] Ley General de Víctimas, artículo 27.

[34] Cfr. Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 131, fracción V.

Obligación relativa a la reparación del daño, que también corresponde a la (el) Asesora (or) Jurídica (o) de las víctimas indirectas, como su representante en el procedimiento penal.

" Lineamientos de Calidad para la Atención Ministerial de la Violencia contra las Mujeres, establecen consideraciones que deben tomar en cuenta los Fiscales, siendo los siguientes:

a) "Daño Material: Son los recursos que se han dejado de percibir o los gastos que se han tenido que realizar con motivo de la afectación por haber sido víctima de un delito, entre los que se encuentran el lucro cesante, el daño emergente y proyecto de vida.

b) Daño Moral: Comprende tanto los sufrimientos y aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria.

   Para reparación del daño moral se debe acudir a montos de indemnización y garantías de satisfacción. Investigar y sancionar es también una forma de reparación del daño moral.

   Por cuanto ve al daño psicológico, en este caso hay afectaciones o modificaciones patológicas de aparato psíquico como consecuencia de un trauma que desborda la personalidad.

c) Daño inmaterial: Se encuentran los sufrimientos y aflicciones o el menoscabo de valores muy significativos para la víctima del delito. El daño moral es precisamente un tipo de daño inmaterial. Dentro del daño inmaterial puede considerarse los daños colectivos, o sociales que se acusaron por la comisión de un delito, particularmente en el caso de la violencia contra las mujeres los bienes tutelados no son únicamente individuales, también son colectivos al refrendar las asimetrías y vulnerabilidad de mujeres frente a hombres."[35]

10. Banco Nacional y Estatal de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, la Convención de Belem do Para, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a un vida Libre de Violencia, establecen la obligación de los Estados de proporcionar información relativa a casos de violencia contra las mujeres, y en el ámbito estatal concretamente a la Fiscalía General del Estado, de registrar la información relacionada con la violencia contra la mujer, en el Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de violencia contra las mujeres, por lo que a efecto de dar cumplimiento a ello, la o el Fiscal que substancie la carpeta de investigación por el delito de feminicidio, deberá supervisar de que dicha información se registre en el Banco Estatal.

No debe olvidarse que dicho registro es una de las recomendaciones hechas a México en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del "Campo Algodonero".

11. Observancia obligatoria del Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio.

El presente protocolo es de obligación y observancia para todos y cada uno de las y los Fiscales y sus auxiliares que participen en la investigación del delito de feminicidio, para los efectos de garantizar una imparcial investigación, el debido proceso y la debida diligencia, así como el acceso a la justicia de víctimas e imputados.

Consecuentemente incurrirán en responsabilidad las y los servidores públicos que estando obligados a su observancia la incumplan.

La investigación debe ser imparcial, seria y exhaustiva, y debe permitir establecer la responsabilidad ya sea penal o disciplinaria de los agentes estatales en caso de que el debido proceso legal no haya sido garantizado. Al respecto, la Corte IDH enfatizó que la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer así como la

[35] Lineamientos de Calidad para la Atención Ministerial de la Violencia contra las Mujeres, Procuraduría General de la República, 2016, páginas de la 13 a la 16.

Convención de Belém do Pará establecen la obligación de los Estados de garantizar a las mujeres víctimas de la violencia un acceso a los mecanismos de justicia y a una reparación justa y eficaz por el daño que hayan sufrido.[36]

Sin olvidar lo señalado en el último párrafo del artículo 126 bis del Código Penal para el Estado de Querétaro que señala: "Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, se le impondrá pena de prisión de 3 a 8 años y de quinientos a setecientos cincuenta días multa; además, será destituido e inhabilitado de 3 a 10 años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

12. Observancia, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Protocolo.

12.1 Observancia.

Se hace indispensable la observancia del presente protocolo a fin de que su uso quede integrado al ser y quehacer de la Fiscalía General del Estado, en materia de investigación del delito de feminicidio por lo que su institucionalización, dependerá de todos (as) y cada una (o) de las y los Fiscales, peritos y policías de investigación del delito, que intervenga en el esclarecimiento de estos hechos, quienes deben proveer lo que sea necesario en la esfera de su competencia, para su estricta observancia y seguimiento.

Para tales efectos se hace necesario que todos los servidores públicos de la Fiscalía General, que intervengan en la investigación del delito de feminicidio, conozcan los alcances y contenidos del presente protocolo.

12.2. Responsables del seguimiento.

El responsable de coordinar las acciones de seguimiento de observancia del presente protocolo, será la Contraloría de la Fiscalía General, quien contará con el apoyo para estos efectos, de la Dirección de Derechos Humanos, y la Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional.

Entre las acciones de seguimiento, se encuentran las siguientes:

- Verificar que se observen los procedimientos en la investigación del delito de feminicidio, previstos en el presente protocolo;
- Supervisar la incorporación del enfoque de género en las acciones de investigación, de tal manera que se efectúen sin ningún tipo de discriminación y en estricto apego a los derechos humanos;
- Verificar que exista el programa de capacitación anual para la institucionalización y obligatoriedad de la observancia del presente protocolo;
- Supervisar que se efectué la evaluación de competencia de las (los) servidores (as) públicos (as) que operen el presente protocolo;
- Vigilar que los operadores del presente protocolo, tengan actitudes adecuadas durante la investigación y entrevista a las víctimas evitando emitir juicios de valor;
- Verificar que en las carpetas de investigación se hayan seguido los lineamientos de aplicación de la cadena de custodia y periciales idóneas para la acreditación de los supuestos normativos del delito.

Dichas acciones de seguimiento se llevarán a cabo conforme a los procedimientos establecidos por cada una de las áreas vinculadas a la supervisión.

12.3 Capacitación.

El Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, debe establecer el programa de Capacitación Anual para la institucionalización y obligatoriedad de la observancia del presente protocolo.

La capacitación anual será en materia no sólo del uso del protocolo, su manejo y conocimiento del mismo, sino en particular de sus alcances y categorías que implica, como la debida diligencia, intervención en crisis, investigación con perspectiva de género, el respeto a los derechos humanos, la no discriminación, y el análisis de las escenas del crimen, en particular criminalística de hechos y las diversas etapas que incluye el duelo.

También corresponde realizar la evaluación de competencia a las y los Fiscales, Peritos y Policías de Investigación del Delito, conforme a los procedimientos establecidos para esos efectos.

12.4 Evaluación de observancia.

---

[36] Protocolo de actuación ministerial en la investigación y persecución de delitos cometidos en agravio de mujeres por razones de género. Página 16 y 17

Se evaluará anualmente sobre la aplicación del protocolo y de sus operadores, para los efectos de efectuar los ajustes a que haya lugar y para garantizar su buena práctica e institucionalización de los procedimientos que establece. Resultando viable fortalecer las actitudes de las y los Fiscales respecto a este tipo de investigaciones.

II. Segunda parte.

La investigación del delito de feminicidio.

1. Investigación del delito de feminicidio.

Una vez que se tiene conocimiento de la muerte violenta de una mujer, la o el Fiscal tiene la obligación de iniciar de oficio y sin dilación, con apego a la debida diligencia, una investigación seria, imparcial, exhaustiva, profesional, efectiva, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permita obtener datos para el esclarecimiento de los hechos y la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.

La investigación en un caso de feminicidio conforme al tipo penal, debe perseguir fundamentalmente acreditar cualquiera de los siete supuestos previstos en el articulo126 bis del Código Penal para el Estado de Querétaro, que constituyen las "razones de género" por las cuáles el agresor ejecutó el ilícito. La indagación de estos elementos debe ser cuidadosa, metodológica y exhaustiva y no debe circunscribirse únicamente a la investigación de la escena del delito, sino a las circunstancias y el entorno social que desencadenaron la conducta delictiva.

Se debe de tener en cuenta en todo momento que los feminicidios, sean cometidos por personas cercanas a la víctima, o con quienes tenía algún tipo de relación, o bien por desconocidos, en ambos casos "ocurren en una cultura de violencia y discriminación basada en el género de la víctima," dada la construcción cultural y estructural de la sociedad, que asigna a las mujeres roles o papeles tradicionales, de madre, esposa, de inferioridad, de dependencia y sometimiento, respecto al género. Son víctimas porque son mujeres.

Las y los Fiscales deben tener en cuenta que en muchos de los casos, la denuncia del feminicidio es realizada por los familiares de la víctima, quienes tienen la calidad de víctimas indirectas y como tal deben ser respetados sus derechos, los cuales se le harán del conocimiento desde el inicio de la investigación, conforme el Anexo 1.

1.1 Lineamientos de actuación en la investigación de feminicidio.

Conforme al Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con perspectiva de género para el delito de Feminicidio de la Procuraduría General de la República, "toda autoridad que intervenga en un caso de feminicidio, deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

I. Respeto a la dignidad de las víctimas, sobrevivientes y sus familiares, evitar su revictimización;
II. Tratar con respeto y dignidad los restos de niñas o mujeres fallecidas; esto incluye que la autoridad garantice la preservación y respeto al cadáver o restos humanos, a fin de evitar que se cometan conductas ulteriores destinadas a ocultar, destruir, mutilar, sepultar o profanar el cadáver de la víctima;
III. Establecer un nexo de confianza entre la autoridad ministerial, sobre todo el personal pericial, con las y los familiares de la víctima;
IV. Las investigaciones no comprenderán aspectos de la vida privada de las víctimas, ni de sus familiares que no tengan relación con el hecho investigado;
V. Instrumentar todas las medidas posibles para garantizar la recuperación del cadáver y objetos personales, los cuales de ser posible, serán devueltos a sus familiares, conforme a la normatividad aplicable (cadena de custodia);
VI. En caso de mujeres no identificadas víctimas de feminicidio, es responsabilidad del personal investigador, como una de las primeras diligencias, ordenar a servicios periciales la extracción de muestras biológicas para obtener su código genético y su incorporación a la base de datos con que cuente la institución;
VII. Para el caso de las muestras biológicas, supervisar el inicio y transmisión de la cadena de custodia, para no extraviar ni poner en riesgo la viabilidad de las muestras y solicitar a todas las instancias de procuración de justicia estatales su confronta con las bases de datos existentes;
VIII. La o el Fiscal, tendrá a su disposición el cuerpo o los restos de la víctima de feminicidio, esté o no identificada, de tal manera que no puede autorizar su inhumación o incineración bajo ninguna circunstancia; sin que se hayan agotado exhaustivamente la examinación y peritajes que permitan identificar a la víctima, al probable responsable o al esclarecimiento de los hechos;
IX. En el caso de exhumaciones, las y los familiares directos tienen derecho a estar presentes y a que no se les oculten los restos de la víctima;

X. Proveer a los familiares directos de información básica antes, durante y después
de las labores forenses, informándoles acerca de todos los resultados posibles de la investigación (por ejemplo, si los restos se podrán localizar e identificar o no) teniendo siempre presentes sus expectativas;
XI. Considerar y atender las preocupaciones, dudas, preguntas y objeciones de las y
los familiares directos; y
XII. En todo momento las y los Fiscales y sus auxiliares, respetarán el derecho que las y los familiares de recuperar los restos de la víctima y darle sepultura bajo los ritos de la cultura o religión que profesen; siempre que ello no afecte el curso de la investigación o se contravengan las normas sanitarias."[37]

1.2. Objetivos estratégicos de la investigación.

Dentro de los objetivos estratégicos de la investigación del feminicidio, se encuentran entre otros, los siguientes:

- Identificar las conductas que causaron la muerte y otros daños o sufrimientos físicos, psicológicos y sexuales infligidos a la mujer;
- Verificar la acreditación de cualquiera de los siete supuestos, que son considerados en la Ley Penal como razones de género que originan y explican el feminicidio, mediante la identificación de:

- ✓ Circunstancias de la muerte, el lugar y la posición en la que se encontró el cuerpo, especialmente si fue movida innecesariamente, para el diseño de una escena que genere algún sentimiento de estupor o asombro al verla,
- ✓ Antecedentes de violencia entre la víctima y el victimario;
- ✓ Modus operandi y el tipo de violencia ante y post mortem, en especial lesiones innecesarias para la privación de la muerte y que pueden ser formas de haber torturado el cuerpo de la mujer;
- ✓ Relaciones familiares, de intimidad, interpersonales, comunitarias, laborales, educativas o sanitarias que vinculan a la víctima y el o los victimarios;
- ✓ Situación de riesgo o vulnerabilidad de la víctima al momento de la muerte;
- ✓ Desigualdad física y social entre la víctima y el o los victimarios.

1.3. Diligencias básicas.

Las diligencias básicas necesarias, además de iniciar la carpeta de investigación respectiva, y garantizar que se les proporcione asistencia jurídica y psicológica a las víctimas indirectas del feminicidio, son las siguientes:

a) Dar inmediata intervención a los servicios periciales, para que se preserven evidencias en el lugar de los hechos, así como para efectos del levantamiento del cuerpo de la mujer y evidencias que estuvieran en él.

Además de las intervenciones periciales en la especialidad que el caso requiera, deberán establecerse puntualmente el objeto de la intervención, y mantener comunicación permanente con el perito.

b) Dar la intervención policial de manera simultánea para preservar el lugar de los hechos y garantizar con el primer respondiente la cadena de custodia de las evidencias que se pudieran encontrar.

Entre las acciones de investigación de la Policía de Investigación se encuentran la realización de inspecciones, entrevistas de testigos y solicitudes de información a instancias públicas y privadas que se requieran, diligencias que deben ser dirigidas por las o los Fiscales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado diligencias necesarias, para acreditar las razones de género, cuando éstas no están plenamente señaladas y establecidas en el tipo penal, lo cual no es aplicable en nuestro Estado. No obstante para la acreditación de cualquiera de las hipótesis que se señalan en el artículo 126 bis del Código Penal para el Estado de Querétaro, los criterios de búsqueda de violencia sexual o indicios de maltrato crónico, son relevantes y recaen indudablemente en una adecuada valoración pericial, que se refleje en la técnica empleada y esto se plasme en el dictamen que se emita.

Otras diligencias básicas que deben realizar las y los Fiscales, que se refieren de manera enunciativa más no limitativa son:

[37] Cfr. Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial, con perspectiva de género para el delito de feminicidio de la Procuraduría General de la República, página 39.

- Entrevistas para lograr la identificación de la víctima directa;
- Notificación de derechos a las víctimas indirectas;
- Entrevistas de denunciante y víctimas indirectas en carácter de testigos que proporcionen datos del hecho;
- Procesamiento mediante tecnología informática y de telefonía, de material e información asegurados (audios, video grabaciones, equipos telefónicos, de cómputo, tabletas, entre otros), a través de las instancias correspondientes;
- Intervención inmediata a las áreas de atención a víctimas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para atención psicoemocional y jurídica que requieran las víctimas indirectas;
- Solicitud de informes y de documentales públicas entre los que se encuentran los relativos a actas de matrimonio, nacimiento, adopción o divorcio;
- Solicitud de informes relativos a documentales privadas, entre los que se encuentran historiales clínicos, expedientes médicos, psicológicos o laborales, facturas de gastos hospitalarios y/o médicos, de estudios médicos y/o especializados, de medicamentos, de gastos funerarios, entre otros;
- Solicitud a Juez de Control de autorización para llevar a cabo actos de investigación que así lo requieran, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales, como son exhumación de cadáveres, órdenes de cateo, intervención de comunicaciones privadas y correspondencia, toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida, excepto la víctima u ofendido, se niegue a proporcionar la misma; reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquélla se niegue a ser examinada.[38]

1.4. Diligencias cuando se pone a disposición de la o el Fiscal persona detenida como imputada del hecho.

La o el Fiscal además de llevar a cabo las diligencias descritas en este protocolo, debe realizar sin que sean enunciadas de manera limitativa, las siguientes:

a) **Recepción del informe en que se registra la detención.** Verificando que contenga el nombre y en su caso alias de la persona detenida; su media filiación; circunstancias de la detención, lugar, hora y motivo de la misma; nombres de quienes efectuaron la detención, y en caso de ser elementos policiacos, la corporación y cargo.

b) **Notificación de derechos a la persona detenida.** Conforme lo establecido en el punto 3 de la segunda parte del presente protocolo.

c) **Entrevista de la persona o elemento policiaco que efectuó la detención.** En que se establezcan la forma en que se llevó a cabo la detención, as í como las personas que participaron en ella; además de los hechos delictivos con circunstancias de tiempo, modo y lugar.

d) **Registro de la calificación de la detención.** En que se establezca si se actualizan los supuestos de flagrancia previsto en las normas aplicables.

e) **Registro que ordena la retención.** En el caso específico del feminicidio, se trata de un delito que amerita prisión preventiva oficiosa, por lo que si la o el Fiscal encuentra legal la detención, debe ordenar la retención de la persona detenida en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Nacional de Procedimientos Penales.

f) **Registro de designación de defensor público o particular.** Realizada por la persona puesta a disposición.

g) **Registro de aceptación y protesta del cargo de defensor.** Por parte del abogado designado por la persona puesta a disposición.

h) **Entrevista de la persona puesta a disposición.** En caso de que así sea su deseo, y con la debida asistencia de su defensor.

i) **Intervención a áreas periciales**. En materia de medicina legal, para la certificación de integridad física del imputado, en que se establezca la existencia de lesiones que hayan podido ser producidas por la víctima durante los hechos; de química, en caso de ser necesario estudio toxicológico, realización de prueba de rodizonato de sodio y determinar la presencia de plomo y bario en las muestras del imputado; de genética forense, para determinar perfil genético del imputado y confrontación con el de los perfiles encontrados en los indicios; de dactiloscopia, para realizar ficha signaléctica del imputado, e ingresarlo al sistema AFIS; realizar confronta de fichas decadactilares encontradas en el lugar de los hechos, con las del imputado; de patología forense, para realizar el estudio histopatológico de las muestras que le sean enviadas, y que fueran tomadas del imputado, del lugar del hecho o de la víctima; y las demás que resulten necesarias.

j) **Emitir la determinación que corresponda conforme a derecho.** En el caso del delito de feminicidio.

1.5. Ruta de investigación mínima.

Las autoridades competentes que tengan conocimiento del hecho, que inicien de oficio y sin dilación una investigación con perspectiva de género, eficiente, exhaustiva, profesional, imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento de los hechos y

[38] Cfr. Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 252.

la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión, fundamentarán y motivarán sus actuaciones en términos de ley.

1.6. Registro de inicio de la investigación del delito de feminicidio.

Tan pronto como la o el Fiscal tenga conocimiento de un hecho de privación de la vida de una mujer, que pueda o no constituir el delito de feminicidio, procederá al inicio de la carpeta de investigación registrando la noticia criminal en el sistema informático con que cuente la Fiscalía General para ese efecto y ordenará todas las diligencias necesarias para garantizar el éxito de la investigación, solicitando para ello la intervención de sus auxiliares directos, para determinar la existencia del hecho delictivo y de él o los probables responsables.

Es su responsabilidad evitar que se pierdan, alteren o destruyan los instrumentos, objetos o efectos del delito referido, por lo que debe:

- Dictar inmediatamente las medidas de protección a ofendidos y testigos cuando el caso así lo requiera.
- Ordenar la preservación del lugar de los hechos y la debida recolección de evidencias.
- Garantizar la debida cadena de custodia.
- Ordenar el levantamiento del cadáver y la toma de muestras para su debida identificación.
- Garantizar la preservación y debido respeto al cuerpo o restos de la víctima.
- Ordenar la necropsia de ley, indicando se dé cuenta si existen lesiones innecesarias para provocar la muerte y las características de éstas.
- Ordenar la mecánica de hechos a la o el perito en criminalística, indicando que dé cuenta si existen eventos innecesarios y de diseño de la escena del crimen, tendientes a menoscabar, denostar y humillar el cuerpo de la mujer privada de la vida.

1.7. Levantamiento del cadáver.

Las o los policías preventivos y de investigación del delito, como primeros respondientes son quienes arriban primero al lugar de los hechos o del hallazgo, por lo que deben ubicar perfectamente el lugar en donde se cometió el delito, o bien, el lugar de hallazgo, estableciendo las características de éste y las circunstancias que lo rodean, acordonar y preservar el mismo para la intervención pericial correspondiente.

Deberán cuidar por respeto a la dignidad humana de la mujer, que no se fotografíe o video grabe su cuerpo, con excepción de los servicios periciales o de investigación.

La inspección que se realice debe ser acuciosa, se anotará la hora de llegada, la temperatura y las condiciones climáticas del lugar, que permitan establecer o considerar acciones necesarias respecto a la actualización de los supuestos del feminicidio o considerar algunas variables independientes que influyen en la preservación de indicios y en el establecimiento de las líneas de investigación.

1.8. Líneas de investigación.

Éstas deben ser tendientes a conocer la verdad de los hechos, determinar el móvil del delito, la acreditación de uno o más de los supuestos que conforman las razones de género establecidos en el artículo 126 bis de la Ley Penal y establecer quién es el responsable del delito.

Su establecimiento dependerá de los indicios y evidencias encontradas en el lugar de los hechos o del hallazgo, la información obtenida de las diversas entrevistas realizadas y de resultados de las intervenciones periciales.

La o el Fiscal cuidará que al establecerse las líneas de investigación, éstos y sus auxiliares no efectúen cualquiera de las siguientes contraindicaciones, que generan deficiencias en la investigación:

- ✓ Presencia de estereotipos y prejuicios de género en quienes investigan y emiten peritajes;
- ✓ Insuficiente asistencia jurídica o ayuda legal gratuita para las víctimas indirectas;
- ✓ Prácticas de revictimización hacia las y los familiares de las víctimas;
- ✓ Prácticas erróneas que impiden el logro de la exhaustividad en la recolección de los datos de pruebas y conllevan a una valoración arbitraria, parcial o segmentada de los mismos;
- ✓ Omisiones en los procedimientos de investigación desde las primeras actuaciones en el lugar de los hechos;
- ✓ Pérdida de evidencias y contaminación de la escena.

2. El delito de feminicidio.

El feminicidio es el resultado de la relación inequitativa entre los géneros; refiere la estructura de poder y el control que tienen algunos hombres sobre las niñas y mujeres que les permite disponer sobre sus vidas y sus cuerpos, decidiendo ellos el momento de la muerte. En legislaciones latinoamericanas[39] se utiliza tanto el femicidio como el feminicidio, ambos se refieren a la privación de la vida de una mujer por razones de género.

La motivación de los agresores para cometer este delito, es engendrada en los patrones de conducta y valores que culturalmente han sido asignados a lo que se ha entendido como el significado de ser mujer: subordinación, debilidad, sentimientos, delicadeza, feminidad, etc., para contextualizar el feminicidio se investigará si el agente feminicida y su modo de operar reúne alguno o algunos patrones culturales arraigados en ideas misóginas de superioridad del hombre, de discriminación contra la mujer y de desprecio contra ella, que le hacen creer que detenta el poder y decisión para determinar la vida, controlar y poseer el cuerpo de las mujeres y en ese sentido su destino y voluntad. El equipo de investigación deberá tener en cuenta que esta violencia tiene un origen estructural, que tiene que ver con la asignación de roles, la prevalencia de estereotipos en un determinado contexto en el que vivió la víctima y que se comete inmersa en un entorno cultural que lo permite.[40]

2.1. El tipo penal en el Código Penal para el Estado de Querétaro.

El artículo 126 bis del Código Penal para el Estado de Querétaro, establece la descripción típica del feminicidio y su penalidad siendo:
"Al que prive de la vida a una mujer por razones derivadas de su género, se le impondrán de 20 a 50 años de prisión y de quinientos a setecientos cincuenta días multa".[41]

Se considera que existen razones de género, en cualquiera de las circunstancias siguientes:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o marcas degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
III. Existan datos que establezcan que hubo amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
IV. El cuerpo de la víctima haya sido expuesto, depositado o arrojado en un lugar público o paraje despoblado o exhibido por cualquier medio;
V. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia, en el ámbito familiar, laboral, escolar o vecinal del sujeto activo en contra de la víctima;
VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; y
VII. Existan evidencias de que la víctima sufrió violencia física ejercida por persona con la que la haya tenido parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil, relación de matrimonio, concubinato, noviazgo o amistad o de subordinación o superioridad que impliquen confianza.

Elementos del tipo penal.

- **Sujeto pasivo:** Calificado debe ser mujer.
- **Sujeto activo:** Cualquier persona.
- **Conducta:** Puede manifestarse como acción u omisión.
- **Resultado:** Privación de la vida o la puesta en peligro de la misma.
- **Bien jurídico tutelado:** La vida.
- **Circunstancias:** Razones de género.

Las razones de género, nos llevarán a probar una serie de circunstancias sobre la asimetría y la motivación del inculpado para cometer el ilícito, basado justamente en el hecho de ser mujer.

Este concepto lo aporta la Corte Interamericana de Derechos Humanos, justamente en la sentencia de González y otras vs. México, al señalar que la privación de la vida de las mujeres en Ciudad Juárez obedeció a una motivación discriminatoria, en la selección de cierto tipo de mujeres, o simplemente por el hecho de ser mujeres, a lo que le denominó "razones de género"

[39] Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos definieron en 2006 el feminicidio como la muerte violenta de mujeres, por el hecho de ser mujeres, y agregaron que éste constituye la mayor violación a los derechos humanos de las mujeres y el más grave delito de violencia contra las mismas.
[40] Cfr. Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes de mujeres por razones de género de la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos 2013 , párrafos 98 y 99, páginas 36 y 36.
[41] Código Penal para el Estado de Querétaro, artículo 126 bis.

lo cual constituye una forma criminológica e ideológica desde la perspectiva de género de la explicación del feminicidio. Pero con aristas desde el enfoque penal, que busca que se acrediten dichas razones, y se recurre frecuentemente a buscar pruebas sobre el estilo de vida de la víctima que establezca un modus operandi en la selección de la mujer a la que se le quitó la vida. Esto es sin lugar a dudas un tipo de criminalización para la víctima.

Lo anterior ha sido a interpretación y criterio de algunos jueces absolutamente erróneo, fuera de cualquier indicativo para juzgar con perspectiva de género, pero en el caso del tipo penal del Estado de Querétaro, se aclara con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 126 bis que señala las circunstancias en que se considera que existen razones de género. Las siete fracciones previstas en este artículo, contienen un supuesto determinado, lo cual es relevante para la o el Fiscal, ya que el propio marco normativo determina cuales circunstancias deben ser consideradas razones de género, por lo que se deberán enfocar en acreditar cualquiera de estos supuestos.

La acreditación del delito de feminicidio será en este contexto la privación de la vida de una mujer, cuando se actualicen los supuestos del artículo 126 bis del Código Penal para el Estado, que establece las razones de género.

No pudiendo ser justificación para la acreditación de las razones de género, el criterio judicial que lamentablemente en otras entidades federativas, de lo que son las razones de género por no estar explícitas como en nuestro Código Penal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que la eficiente determinación de buscar la verdad en el marco de la obligación de investigar una muerte, debe mostrarse desde las primeras diligencias con toda acuciosidad. [42]

Asimismo, señala esencialmente que los principios rectores en una investigación cuando se está frente a una muerte violenta de una mujer son:

- Identificar a la víctima;
- Recuperar y preservar el material probatorio relacionado con la muerte, con el fin de ayudar en cualquier investigación penal de los responsables;
- Identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones en relación con la muerte que se investiga;
- Determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte, así como cualquier patrón o práctica que la pueda haber causado;
- Distinguir entre muerte natural, muerte accidental, suicidio y homicidio.
- Investigar exhaustivamente la escena del crimen;
- Realizar autopsias y análisis de restos humanos, en forma rigurosa, por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados. [43]

El delito de feminicidio debe ser investigado y sancionado no solo al lesionar el bien jurídico tutelado, que en el caso concreto es la vida, si no también cuando éste se pone en peligro, como tentativa.

La tentativa tendrá consecuencias penales cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían producir el resultando, u omitiendo los que deberían evitarlo, si por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo no se llega a la consumación, pero se pone en peligro el bien jurídicamente tutelado. [44]

A continuación se realizará el análisis conforme a cada fracción del tipo penal:

2.1.1 La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.

La fracción I, del artículo 126 bis del Código Penal para el Estado de Querétaro, indica varias consideraciones a tomar en cuenta, la primera de ellas es que habla de violencia sexual, no de violación, y lo ratifica al decir signos de cualquier tipo.
El Código Penal para el Estado de Querétaro, no considera un indicativo de violencia sexual, por lo que debe tomarse en consideración lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como definición de violencia sexual, al igual que en nuestra Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Así tenemos que ésta es, "cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta

[42] Cfr. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras vs. México, 16 de Noviembre 2009, párrafo 300.
[43] Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial, con perspectiva de género para el delito de feminicidio de la Procuraduría General de la República, página 35.
[44] Olamendi, Patricia, Feminicidio en México, Ciudad de México, 2016, página 166.

contra su libertad, dignidad e integridad física." Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer al denigrarla y concebirla como objeto.[45]

Lo cual resulta coincidente con la referencia de signo, a buscar en actos de degradación o daño al cuerpo o sexualidad de la víctima, antes, durante o después de la pérdida de la vida no sólo una violación. Tener presente que la violencia sexual es más un acto de poder que un acto erótico.

Buscar evidencia o signos de cualquier contacto sexual, implique o no la realización de una cópula de cualquier tipo, sin requerir la acreditación de una violación.

La experiencia ha demostrado que un gran número de muertes violentas de mujeres y niñas están relacionadas con prácticas sexuales extremas, en donde la finalidad del victimario es consumar la violación y privar de la vida a la víctima como corolario; obtienen su gratificación psicosexual a través de rituales relacionados con sus fantasías y conductas de dominación y control de las víctimas. Estas formas de agresión deben ser consideradas como una forma de tortura previa, en donde se provoca, además dolor, sufrimiento y humillación.[46]

Algunas consideraciones que deben ser tomadas en cuenta para inferir violencia sexual según el Protocolo de Investigación del delito de feminicidio de la Procuraduría General de la República, son las siguientes:[47]

I. El cuerpo está desnudo o semi desnudo;
II. El acomodo del cuerpo lo indica, posición de piernas abiertas; el cuerpo encontrado en una posición que resalta genitales, mamas o glúteos o en posición ginecológica;
III. El acomodo de la ropa, desnudo de la cintura hacía abajo, o la ropa hasta las rodillas o tobillos, ropa superior del cuerpo arriba de la zona de las mamas;
IV. Signos de mordidas en senos, sugilaciones, u otras evidencias físicas similares;
V. Si no cuenta con ropa interior; o
VI. Si presenta signos de agresión o mutilación en senos u órganos genitales.

La violencia Feminicida busca hacer sufrir a las víctimas antes de morir, no solo privarla de la vida.

2.1.2. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o marcas degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.

La fracción II, del artículo 126 bis del Código Penal para el Estado de Querétaro, establece el tratamiento degradante o destructivo del cuerpo de la mujer previo y después de la privación de la vida, lo cual ha sido una constante en los feminicidios.

Esta fracción hace referencia a agresiones graves, infamantes o degradantes, cuyo origen bien puede ser el odio que le representa al agresor el cuerpo femenino. El misógino es el hombre que aborrece todo lo que signifique ser mujer. En cuanto a la corporeidad femenina, el agresor o agresores feminicidas pueden llegar a inferir lesiones graves al cuerpo de la mujer en las partes que considera signo de su feminidad o que representa su rol de mujer, o madre, o amante, como pueden ser los senos; el vientre; la vulva; o incrementando la violencia a zonas conocidas como erógenas como pueden ser: el lóbulo de la oreja, el cuello, las nalgas, la espalda, la boca, etc.[48]

La calidad de infamante, se refiere al daño corporal cuya visibilidad y exposición pública genera indignación, estupor o induce al miedo, máxime cuando se presenta en zonas genitales que causen deshonra.

Las mutilaciones implican cortes al cuerpo de la mujer de cualquier tipo, o lesión que desprenda algún fragmento del cuerpo, o bien la amputación.

2.1.3 Existan datos que establezcan que hubo amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.

La fracción III, del artículo 126 del Código Penal es reiterativa en el tema de lesiones, aunque en esta fracción no están categorizadas, por lo que estaremos observando los criterios ya establecidos para éstas.

---

[45] Ley General de acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, 2007, artículo 6, fracción V.
[46] Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial, con perspectiva de género para el delito de feminicidio de la Procuraduría General de la República, página 28.
[47] Ídem, página 29.
[48] Ídem página 30.

Se observa la incorporación de la violencia moral, relativa a las amenazas y el acoso antes o durante la privación de la vida, ya que la fracción no especifica este aspecto.

Estas amenazas o acoso derivan de la posición desequilibrada de poder entre un hombre y una mujer, habría que analizar el contenido de la amenaza para determinar el mensaje de discriminación que encierran, los estereotipos y roles socialmente establecidos a mujeres y hombres que utiliza al agresor para crear su amenaza desde su posición de poder masculino, para proferir agresiones verbales a la mujer, amenazas o sustentar el hostigamiento o las lesiones inferidas; para ello resulta importante recabar testimonios de la relación o antecedentes de denuncias de la víctima contra el agresor que incluso pudieron desencadenar la conducta del agresor.[49]

En cuanto a las lesiones infligidas, se tendrá que identificar a través de las periciales conducentes aquellas lesiones derivadas de la violencia de género y las que son evidencia del empleo desmedido o del grado de fuerza variable para vencer la resistencia de la víctima, por ejemplo; cuáles son simbólicas, para demostrar poder, dominación o algún mensaje (como en el tema de lesiones mutilantes o infamantes) y cuáles fueron ocasionadas por el placer de lesionar o en modo de tortura, por su brutalidad, número, zona lesionada o intensidad, por mencionar algunas.[50]

2.1.4 El cuerpo de la víctima haya sido expuesto, depositado o arrojado en un lugar público o paraje despoblado o exhibido por cualquier medio.

La fracción IV, del artículo 126 del Código Penal, refleja la predilección del victimario de exhibir el cuerpo masacrado de sus víctimas, sin ningún pudor o temor a la acción del Estado; una especie de escarnio hacia la víctima por lo que representó en vida o un mensaje que presuma su superioridad sobre la misma y, en todo caso, es el efecto de la impunidad en la violencia Feminicida.[51]

Este supuesto es concreto y objetivo, con mayor facilidad para su acreditación.

Las acciones de exponer, depositar o arrojar, se sintetizan en que se encuentre el cuerpo en un lugar público, o paraje despoblado. No acreditándose este supuesto en el caso que el cuerpo se encuentre en una propiedad privada o casa, aunque quizás el problema se encuentre en la acreditación de: “o exhibido por cualquier medio”, que se relaciona con mostrar el cuerpo de la mujer a otros.

En este sentido, además de las pruebas topográficas de localización, la criminalista, en su modalidad de mecánica de hechos es la mejor prueba, ya que debe dar cuenta de que el cuerpo fue movido del lugar donde se dio la muerte sin motivo aparente (por ejemplo para ocultar el cuerpo) y con fines de acomodarlo de tal o cual forma, es decir de mostrar el cuerpo, independientemente de la intención del activo.

2.1.5. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia, en el ámbito familiar, laboral, escolar o vecinal del sujeto activo en contra de la víctima.

La fracción V, del artículo 126 del Código Penal, se refiere a antecedentes de diversas modalidades y tipos de violencia de género específicas, ya que esta fracción es taxativa y no incluye todas las modalidades y tipos, quedando excluidas por ejemplo la violencia obstétrica y la institucional. Por lo que para ser precisos, se invoca lo establecido por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia:

- **Violencia en la comunidad.** Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.[52]
- **Violencia laboral y docente.** Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo, con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o una serie de eventos, cuya suma produce el daño. También incluye el acoso u hostigamiento sexual.[53]
- **Violencia familiar.** Es el acto abusivo del poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter controla, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del

[49] Ídem, página 32.
[50] Ídem, página 33.
[51] Ídem, página 34.
[52] Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 16.
[53] Ídem, artículo 10.

domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, o afinidad, de matrimonio, concubinato o hayan mantenido una relación de hecho.[54]

Ahora bien cada una de estas modalidades a su vez se compone de cinco tipos de violencia que se enumeran en seguida:

- **Violencia física.** Es el acto por medio del cual se forzó la integridad de la persona, con el ánimo de causar daño físico o moral, la utilización de la fuerza con el claro objetivo de causar lesiones en la víctima.[55]
- **Violencia psicológica.** No debe dejarse de lado que la violencia psicológica está muy ceñida a la intimidación o fuerza moral entendiéndose como bastante para infundir racionalmente un temor o un sufrimiento grave si no se accede a las pretensiones del sujeto activo, a través de la proliferación de frases de carácter intimidatorio.

Es la actividad orientada a desestabilizar emocionalmente a una persona, afectando su tranquilidad emocional, resultado del cual es el desequilibrio, y la desesperación al momento de centrar una actividad.

No hay duda que la reiterada conducta del insulto y la expresión amenazante haya o no circunstancias que permitan afirmar el anuncio de un mal emocional constituyéndose de esta manera una violencia psíquica que directamente afecta a la dignidad de la persona que las recibe, así como al derecho a la paz individual o familiar.

Este tipo de violencia es un menoscabo maltratando de palabra mediante palabras o epítetos soeces, vulgares, denigrantes, afectando a la reputación y buen nombre, para lo cual el agresor se vale o utiliza toda clase de medios que no causan daños físicos, pero sí afectan a la personalidad, mediante ofensas, llamadas telefónica, difundiendo falsos criterios de personalidad de la víctima, que en todo caso llegaríamos al tema de las injurias sean calumniosas, graves conforme a la ley.

- **Violencia sexual.** En este tema podemos hablar de una violencia más deplorable que puede existir en la mentalidad de hombre como tal, ya que no solo existe violencia física con la cual provoca un daño en la integridad física de la persona, sino que más del acto sexual, genera en la víctima un trauma psicológico.

La violencia sexual, cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.[56]

Los antecedentes se deben interpretar como actos coercitivos, amenazas, acoso, hostigamiento, persecución, comunicados del agresor a la víctima, cartas, llamadas, recados; en el ámbito, familiar, laboral o escolar; en cualquier espacio público o privado; del sujeto activo en contra de la víctima, por lo que la persona que investigue deberá tener en cuenta que los datos y antecedentes no necesariamente figuran en una denuncia, queja o instancia previa.[57]

La vinculación entre el activo y la víctima, deben ser considerados por el órgano investigador, porque es un elemento que implica cercanía, confianza o subordinación, dependiendo del rol o estereotipo que el investigador ministerial pueda acreditar que existió entre ambos, y que apuntalará su teoría del feminicidio.[58]

2.1.6 La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.

La fracción VI, del artículo 126 del Código Penal, refleja que la incomunicación a la víctima es una forma de poder y control de la situación; con la finalidad de incrementar su vulnerabilidad, minar sus defensas, impedir que se manifieste, pueda pedir auxilio o que alguien más tenga conocimiento de las agresiones.[59]

2.1.7. **Existan evidencias de que la víctima sufrió violencia física ejercida por persona con la que la haya tenido parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil, relación de matrimonio, concubinato, noviazgo o amistad o de subordinación o superioridad que impliquen confianza.**

La fracción VII, del artículo 126 del Código Penal requiere se acredite el entroncamiento y la relación existente de manera previa entre la víctima y el inculpado, por lo que se debe precisar**:**

---

[54] ídem, artículo 7
[55] Ídem, artículo 6.
[56] Ídem.
[57] Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial, con perspectiva de género para el delito de feminicidio de la Procuraduría General de la República, página 31.
[58] Ídem, página 32.
[59] Ídem, página 33.

- Parentesco por consanguinidad. Es el que existe entre personas que descienden genéticamente de un mismo progenitor. Establece las líneas recta (ascendente y descendente) y colateral.

- Parentesco por afinidad. Es aquel que surge por el matrimonio entre un cónyuge y los parientes del otro.

- Parentesco civil. Es el que nace de la adopción simple y sólo existe entre el adoptante y adoptado. En la mayoría de los casos se extiende a los demás parientes cuando se trata de adopción plena.

- Concubinato. Es la unión de un hombre y una mujer, libres del matrimonio, con el propósito de integrar una familia y realizar una comunidad debida con igualdad de derechos y obligaciones.

Las pruebas deben apuntar en dos sentidos, el primero para acreditar la violencia física, ya que se excluye la violencia psicoemocional, y en segundo lugar el entroncamiento.

2.2. Retardo, entorpecimiento o negligencia en la procuración de justicia.

El Código Penal para el Estado de Querétaro, establece la obligación de los servidores públicos de investigar el delito de feminicidio con debida diligencia, para el caso de que alguno retarde o entorpezca de forma maliciosa o negligente la administración de justicia, será sancionado por la Ley Sustantiva Penal.
Las penas previstas para este supuesto son prisión de 3 a 8 años y multa de quinientos a setecientos cincuenta días multa; además, de destitución e inhabilitación de 3 a 10 años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

3. El imputado.

"La investigación permite esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron los hechos, constituye un paso necesario para el reconocimiento de la verdad por parte de los familiares de las víctimas y la sociedad, así como el castigo de los responsables y el establecimiento de medidas que prevengan la repetición de las violaciones a los derechos humanos."[60]

La rigurosa aplicación del procedimiento de cadena de custodia, en el lugar de los hechos o hallazgo para la recolección de indicios y evidencias, permitirán la reconstrucción del evento y la identificación del victimario.

Ha quedado claro que la comisión del delito de feminicidio, es producto de la violación de los derechos humanos de las mujeres, es deber del personal encargado de la investigación de estos hechos, el respeto irrestricto de los derechos humanos de las víctimas, pero también de los imputados durante el proceso penal.

El Código Nacional de Procedimientos Penales, señala de manera puntual en su artículo 113 y 152, cuáles son los derechos de los imputados, la o el Fiscal que dé inicio a la carpeta de investigación, tiene la obligación de hacerlos del conocimiento del imputado cuando se encuentre a su disposición, siendo los siguientes:

I. El derecho a informar a alguien de su detención; [61]
II. El derecho a consultar en privado con su Defensor; [62]
III. El derecho a recibir una notificación escrita que establezca los derechos establecidos en las fracciones anteriores y las medidas que debe tomar para la obtención de asesoría legal; [63]
IV. El derecho a ser colocado en una celda en condiciones dignas y con acceso a aseo personal;[64]
V. El derecho a no estar detenido desnudo o en prendas íntimas; [65]
VI. Cuando, para los fines de la investigación sea necesario que el detenido entregue su ropa, se le proveerán prendas de vestir; [66]
VIII. El derecho a recibir atención clínica si padece una enfermedad física, se lesiona o parece estar sufriendo de un trastorno mental; [67]
IX. A ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad;[68]

---

[60] Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes de mujeres por razones de género de la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, página 25.
[61] Código Nacional de Procedimientos Penales, fracción I del artículo 152.
[62] Ídem, fracción II del artículo 152.
[63] Ídem, fracción III del artículo 152.
[64] Ídem, fracción IV del artículo 152.
[65] Ídem, fracción V del artículo 152.
[66] Ídem, fracción VI del artículo 152.
[67] Ídem, fracción VII del artículo 152.
[68] Ídem, artículo 113.

X. A comunicarse con un familiar y con su Defensor cuando sea detenido, debiendo brindarle el Ministerio Público todas las facilidades para lograrlo [69]

XI. A declarar o a guardar silencio, en el entendido que su silencio no podrá ser utilizado en su perjuicio;[70]

XII. A estar asistido de su Defensor al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él;[71]

XIII. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra;[72]

XIV. A no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad;[73]

XV. A solicitar ante la autoridad judicial la modificación de la medida cautelar que se le haya impuesto, en los casos en que se encuentre en prisión preventiva;[74]

XVI. A tener acceso él y su defensa, salvo las excepciones previstas en la ley, a los registros de la investigación, así como a obtener copia gratuita, registro fotográfico o electrónico de los mismos;[75]

XVII. A que se le reciban los medios pertinentes de prueba que ofrezca, concediéndosele el tiempo necesario para tal efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite y que no pueda presentar directamente;[76]

XVIII. A ser juzgado en audiencia por un Tribunal de enjuiciamiento, antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;[77]

XIX. A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad;[78]

XX. A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate;[79]

XXI. A ser presentado ante el Ministerio Público o ante el Juez de control, según el caso, inmediatamente después de ser detenido o aprehendido;[80]

XXII. A no ser expuesto a los medios de comunicación;[81]

XXIII. A no ser presentado ante la comunidad como culpable;[82]

XXIV. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo;[83]

XXV. A obtener su libertad en el caso de que haya sido detenido, cuando no se ordene la prisión preventiva, u otra medida cautelar restrictiva de su libertad;[84]

XXVI. A que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera.[85]

En cualquier etapa del procedimiento el imputado tendrá derecho a declarar, por lo que podrá hacerlo ante el Ministerio Público o ante la autoridad judicial, siempre con pleno respeto a sus derechos y en presencia de su defensor.

4. Investigación ministerial, policial y pericial del feminicidio.

4.1. Componentes fáctico, jurídico y probatorio.

---

[69] Ídem, artículo 113.
[70] Ídem, artículo 113.
[71] Ídem, artículo 113.
[72] Ídem, artículo 113.
[73] Ídem, artículo 113.
[74] Ídem, artículo 113.
[75] Ídem, artículo 113.
[76] Ídem, artículo 113.
[77] Ídem, artículo 113.
[78] Ídem, artículo 113.
[79] Ídem, artículo 113.
[80] Ídem, artículo 113.
[81] Ídem, artículo 113.
[82] Ídem, artículo 113.
[83] Ídem, artículo 113.
[84] Ídem, artículo 113.
[85] Ídem, artículo 113.

El feminicidio es un delito que se persigue de oficio, es un delito de alto impacto, y atendiendo a su penalidad, las y los Fiscales que conozcan de los hechos, una vez esclarecidos e identificado (s) al (los) responsable (es), llevarán el caso a juicio conforme al Proceso Penal Acusatorio y Adversarial vigente.

4.1.1. Componente fático.

Resulta indispensable establecer los datos que permitirán a las y los Fiscales, elaborar proposiciones fácticas que permitan dar a conocer a detalle el evento delictivo y los hechos relevantes que establezcan la responsabilidad del imputado, entre estos se encuentra:

I. Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron los hechos que son objeto de investigación, los protagonistas de los mismos;
II. La manera cómo ocurrieron;
III. Las acciones desplegadas o ejecutadas;
IV. Los elementos utilizados y sus consecuencias.[86]

4.1.2. Componente jurídico.

Las y los Fiscales deben analizar los hechos, las evidencias y datos probatorios recabados, de tal manera que pueda establecer su calificación jurídica, tomando como base la descripción típica prevista en el artículo 126 bis del Código Penal para el Estado de Querétaro.

Dichos datos no se tendrán al inicio de la investigación, se irán obteniendo conforme se desahogan las diligencias y se dan las intervenciones a los auxiliares de las y los Fiscales, por lo que éstos deben establecer una hipótesis delictiva en que se considere el feminicidio, e ir recabando datos que establezcan su comisión.

4.1.3. Componente probatorio.

Se refiere a la información que va a permitir la reconstrucción de los hechos, la cual debe ser pertinente, necesaria y conducente para establecer la comisión del delito y la responsabilidad del imputado.

Para obtener esta información, las y los Fiscales se auxiliaran de los servicios periciales y la policía de investigación del delito, solicitará las medidas cautelares que sean procedentes para el esclarecimiento de los hechos y datos sobre antecedentes de violencia hacía la víctima, material de videograbación o audios de lugares públicos y particulares, revisión de equipos de cómputo, redes sociales y cualquier medio electrónico y telefonía, entre otros.

4.2. Investigación de la policía de investigación del delito.

La o el Fiscal ordenará a la Policía de Investigación del Delito, se trasladen y preserven el lugar del hallazgo y/o de los hechos, que se avoquen a la investigación y esclarecimiento de éstos, así como a la localización y presentación de personas relacionadas, tales como probables responsables y testigos, dejando un registro de la instrucción girada y su recepción.

Para el caso que la Policía de Investigación del Delito de manera directa tenga conocimiento de los hechos, realizará los actos urgentes, pero informará de inmediato el hecho y su intervención, para que la o el Fiscal ejerza su dirección de la investigación.

4.2.1 Obligaciones de la policía de investigación del delito en el lugar de la investigación.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 21, fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Policía de Investigación del Delito investigará los delitos bajo la conducción y mando del Fiscal.

Lo anterior no impedirá que las y los Policías de Investigación del Delito, reciban la denuncia de hechos que realice cualquier persona sobre el delito de feminicidio, la cual constituye también una de sus obligaciones, así como iniciar inmediatamente con la investigación correspondiente.

---

[86] Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial, con perspectiva de género para el delito de feminicidio de la Procuraduría General de la República, página 44.

Conforme a lo dispuesto en este protocolo de investigación, los integrantes de la Policía de Investigación estarán debidamente capacitados en perspectiva de género y violencia contra las mujeres, de tal manera que el ejercicio de sus funciones sea efectivo y con respeto a los derechos humanos.

Las y los Policías de Investigación del Delito, al arribar al lugar del hecho, deberá gestionar lo posible para corroborar la ausencia de vida de la víctima, en caso contrario, sin dilación, solicitará los auxilios correspondientes, cuidando en todo momento resguardar el lugar y los indicios.

De considerar que se requieren maniobras para ingresar al lugar o para el levantamiento del cadáver o de los indicios, debe solicitar la intervención de los equipos de rescate y servicios auxiliares, tales como elementos de las policías preventivas y estatal, Protección Civil, Bomberos, Cruz Roja u otras, atendiendo a las circunstancias del caso, expresando el motivo de su llamado, es decir, la acción.

4.2.2 Acciones a desarrollar.

Sin que éstas sean enunciadas de manera limitativa en perjuicio de la investigación realizada:

I. Establecer contacto con el primer respondiente que generalmente es integrante de algún cuerpo de policía, con el propósito de recibir la información recabada por éste. Se consideran datos relevantes: la corporación a la que pertenecen, el nombre de los elementos, las unidades oficiales que preservaron el lugar de los hechos o de hallazgo, los servicios de emergencia que arribaron al lugar, el medio y hora en que tuvieron conocimiento del hecho, datos de quien hizo la notificación, hora de arribo al lugar y datos de las personas que se encontraban en el mismo; asimismo, indagar si hubo algún cambio o alteración en el lugar y la razón de la misma;
II. Preservar el perímetro, en caso de que la autoridad que arribó primeramente, no lo haya hecho;
III. Cerciorarse de que en el lugar no existan riesgos latentes para el personal actuante y terceros;
IV. Señalar las condiciones en que se encontró el lugar;
V. Realizar una inspección minuciosa en el lugar de los hechos o del hallazgo, a fin de ubicar los indicios o evidencias que sean de utilidad para la investigación, así como para identificar testigos o informantes que puedan aportar datos relevantes;
VII. Por respeto a la dignidad de la víctima, evitar en lo posible que personas ajenas a la investigación fotografíen o video graben el rostro de la víctima;
VIII. De existir riesgo de pérdida, destrucción o alteración de indicios, llevar a cabo su recolección observando los procedimientos de la cadena de custodia, salvo que existan peritos en el lugar que puedan hacerlo;
IX. Verificar si hay cámaras de video en los alrededores e informar de manera inmediata a la o el Fiscal a efecto de que realice lo conducente;
X. Una vez que se retiró el personal de actuación, realizar una revisión en la zona a fin de verificar que todo haya sido embalado y retirado;

XI. Cuando proceda, obtener información sobre el entorno social de él o los autores o participes del hecho delictivo.
Todas estas acciones deben ser asentadas en el informe policial homologado, que en su momento se realice, al igual que el destino legal de los indicios o evidencias recabados de su intervención.

Otras acciones a realizar, deben estar encaminadas a obtener información relativa a establecer:

I. El estado civil de la víctima, su empleo, o actividades que realizaba;
II. El último lugar en donde fue vista la víctima con vida, si estaba acompañada y en su caso de quien o quienes, que estaban haciendo;
III. La identidad de su pareja sentimental actual o anterior, compañeros de trabajo, escuela y testigos;
IV. La identidad y participación del imputado en la comisión del delito, y
V. Pruebas adicionales que deriven de la intervención policial, relacionadas con atenciones médicas, antecedentes de ingresos a hospitales, expedientes clínicos, antecedentes de llamados de emergencia a los servicios de emergencia policiacos, centros de atención, refugios o albergues, registros de denuncias, reportes o medidas de protección.

En todo momento la conducta y el lenguaje de las y los policías de investigación, deben incluir la perspectiva de género.

4.2.3. Síntesis de la investigación de la Policía de Investigación del Delito.

Procesamiento y análisis	La información obtenida se depura, analiza y se establece qué información es verídica y/o confiable, la cual queda registrada en documentos de manera clara exponiendo los elementos más relevantes de la información, así mismo se establecen sus limitaciones y alcances.

Difusión y explotación	Se concentra la información analizada, se expone de manera clara a las y los Fiscales, para así determinar los alcances de la investigación, la cual termina con la solicitud de una orden de aprehensión y a su vez la detención del imputado.
Posibles líneas de investigación que comúnmente se establecen en un feminicidio.	1. Celos.
	2. Decepción amorosa.
	3. Odio hacia la mujer (misógino).
	4. Problemas maritales y o familiares.
	5. Problemas intrapersonales.
	6. Por involucrarse en hechos delictivos. (narcotráfico).

4.3 Investigación pericial.

De conformidad con el artículo 22, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, la Dirección de Servicios Periciales tiene como una de sus atribuciones, la investigación técnica y científica de hechos que puedan ser constitutivos de delito, así como aplicar la cadena de custodia, actuando en todo momento con apego a los protocolos y manuales técnicos aplicables a su especialidad. Las y los Fiscales valorarán que pruebas periciales son necesarias para acreditar cualquiera de los supuestos que integran el delito de feminicidio, y en consecuencia determinaran la intervención de las o los peritos de en sus distintas especialidades.

Es claro que cualquier prueba tiene relevancia en la investigación, y va en concordancia con las líneas de investigación que se establezcan, no obstante no se debe perder de vista la necesidad en este delito de acreditar cualquiera de las fracciones del artículo 126 bis del Código Penal de Querétaro y adicionalmente fortalecer y encontrar la motivación de las llamadas razones de género, que llevaron a la privación de la vida de una mujer.

“Los datos que se obtienen en la escena del crimen de un feminicidio tienen, en todos los casos, un máximo valor en los resultados efectivos de la investigación.

En el caso de la intervención del personal pericial en materia de medicina forense, debe tener especial atención en evaluar todas las evidencias para determinar si la occisa presenta signos o indicios criminalísticos de maltrato crónico anterior a su muerte.”[87]

En este contexto la acreditación de la misoginia y odio, es relevante con independencia a que no se incluya en los supuestos que marca el tipo penal, ésta se puede encontrar en la descripción de las lesiones que presenta el cuerpo de la mujer y que fueron innecesariamente provocadas en el mismo, ya que no llevaban a la lógica de la privación de la vida, sino prácticamente a una forma de tortura y en algunos casos de degradación del cuerpo de la mujer.

La necropsia debe dar cuenta de ello, y es obligación de la o el Fiscal solicitar la descripción detallada de las lesiones que no llevaron a su muerte, máximo si estas se encuentran en zonas genitales o erógenas. Incluyendo la explicación de la o el perito de que dichas lesiones no están vinculadas con la causa de muerte, sino son adicionales.

De lo anterior se desprende que existen dos pruebas periciales de gran relevancia para la acreditación del feminicidio, y los dictámenes o informes que deben realizarse, deben reflejar el enfoque de género y ser especialmente supervisados por las y los Fiscales, siendo:

- La necropsia
- La mecánica de hechos (criminalística)

Esta última es una modalidad de la prueba criminalística, que merece una consideración especial.

4.3.1. Obligaciones de los peritos:

- Intervenir de conformidad con los métodos y técnicas de su especialidad.
- Llevar a cabo todas las inspecciones, revisiones y peritajes solicitados por la o el Fiscal.
- En caso de que se solicite un peritaje sobre prueba irreproducible que se consuma totalmente al ser analizado, de tal manera que impida la práctica de otro peritaje, la o el perito se abstendrá de realizar el análisis e informará inmediatamente a la o el Fiscal, quien deberá notificar al Defensor Público.
- Emitir informe sobre la diligencia practicada, estableciendo fecha, hora y lugar de su intervención, así como todos los elementos o puntos determinantes y necesarios de acuerdo con la investigación de los hechos.
- Cumplir con lo establecido para la aplicación de la cadena de custodia. Observar en todo momento una conducta, lenguaje y visión con apego a la perspectiva de género.

[87] Ídem, página 55.

- El dictamen, informe o escrito que emita el perito, no lo eximirá de concurrir a declarar en la audiencia de juicio.
- Los peritos en el lugar de la investigación, en el anfiteatro y en alcance a las diligencias que realicen, dependiendo de las necesidades y circunstancias del caso en concreto, podrán intervenir.
- La búsqueda de signos e indicios relacionados con la situación anterior de la mujer víctima de un posible feminicidio nunca deben contener información que la prejuzgue o la responsabilice de lo ocurrido.

En la investigación con perspectiva de género, son útiles la aplicación de estudios y evaluaciones a través de peritajes de antropología social, de psicología que elaboren dictámenes que evidencien el entorno psicosocial y socio-económico a través de trabajo social; que realicen los estudios a través de un análisis interseccional permiten hacer visibles las diferencias de contexto de las víctimas y de las prácticas victimizantes contra las mujeres.[88]

4.3.2. Dictámenes y contenido de la solicitud.

Las y los Fiscales solicitarán más frecuentemente la intervención de peritos en las siguientes materias, sin que su enunciación sea limitativas:

a) Criminalística de campo. Con la finalidad de que realice la búsqueda, localización, fijación, levantamiento, embalaje, sellado, rotulado y clasificación de los indicios encontrados, observando en todo momento los procedimientos de la Cadena de Custodia.

El o la criminalista es la persona responsable de llevar a cabo el examen del lugar de investigación, e ingresar el dictamen correspondiente al sistema informático que para tal efecto disponga la Fiscalía General. Procurará actuar en coordinación con la autoridad ministerial competente para estar en el lugar de investigación.

Los estándares internacionales señalan que, en relación con la escena del crimen, los investigadores deben, como mínimo, fotografiar dicha escena, cualquier otra evidencia física y el cuerpo como se encontró y después de moverlo; todas las muestras de sangre, cabello, fibras, hilos u otras pistas deben ser recogidas y conservadas; examinar el área en busca de huellas de zapatos o cualquier otra que tenga naturaleza de evidencia, y hacer un informe detallando cualquier observación de la escena, las acciones de los investigadores y la disposición de toda la evidencia recolectada. “El Protocolo de Minnesota establece, entre otras obligaciones, que al investigar una escena del crimen se debe cerrar la zona contigua al cadáver, y prohibir, salvo para el investigador y su equipo, el ingreso a la misma”.[89]

En el lugar de la investigación, deben coordinarse con las y los Policías de Investigación, para:

- Valorar la protección del lugar y en el caso de ser necesaria una modificación la implementará o solicitará a la policía a cargo del lugar de los hechos lo haga, considerando el tipo y características del lugar (abierto, cerrado o mixto).
- Fijar fotográficamente el lugar de la investigación y la posición en que se encontró el cadáver, considerando las lesiones visibles, sus ropas e indicios que ahí se encuentren, en plano medio, primer plano y primerísimo plano, así como su referencia con otros indicios o lesiones que faciliten una reconstrucción detallada de los hecho, apoyándose de testigos métricos e indicadores, tomando como referencia los cuatro puntos cardinales.
- Observar el lugar de investigación utilizando las técnicas idóneas aplicables a dicho sitio y procurar advertir si el lugar ha sido modificado o alterado.
- Describir las condiciones climáticas que predominan al momento de la intervención, en tanto influyan en el curso de la investigación.
- Trazar una vía de acceso, buscando no alterar o destruir indicios relacionados al hecho investigado.
- Realizar una descripción del lugar y las circunstancias que rodean el hecho.
- Establecer la ubicación, posición y orientación en la que se encontró el cadáver, tomando las distancias existentes entre por lo menos dos puntos fijos respecto de la extremidad cefálica o miembros superiores e inferiores.

- Describir las prendas de vestir al momento del levantamiento, revisándolas antes de mover el cadáver, detectando cualquier indicio susceptible de ser estudiado.
- Proceder al levantamiento del cadáver, el cual deberá ser embalado y etiquetado.
- Buscar indicios en la superficie que ocupa el cadáver.

[88] Ídem, página 56.

[89] Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras vs. México, 16 de Noviembre 2009, párrafo 301.

- Realizar búsqueda de material sensible significativo, en el caso de obtener resultados positivos, deberá embalarlo de acuerdo a su naturaleza y características particulares, con su respectiva etiqueta que incluya los datos establecidos en la normatividad vigente.
- Recabar información que permita interpretar si el lugar corresponde al de los hechos, hallazgo o enlace.
- En caso de ser aplicable, la o el perito sugerirá a la o el Fiscal que el lugar se mantenga asegurado, implementándose medidas para su preservación.
- Elaborar el registro de datos para estimación de intervalo post mortem.
- En el interior del anfiteatro debe:

  - ✓ Establecer la filiación descriptiva.
  - ✓ Describir las lesiones que presente el cadáver al exterior.
  - ✓ Describir y examinar las ropas de la víctima.
  - ✓ Establecer el uso de utensilios, instrumentos o las propias manos como armas.

Los indicios localizados en el lugar de investigación, incluyendo el cadáver, deben ser entregados a los peritos especializados de acuerdo al principio de mínima intervención, dando cumplimiento al registro de cadena de custodia. La o el criminalista debe establecer la mecánica de hechos, para dar cuenta de los hechos innecesarios que efectuó el activo del delito, desvinculados del motivo de la muerte y del ocultamiento del delito; tales como mover y acomodar con cierto fin el cuerpo de la mujer, o poner y diseñar la escena de los hechos o del crimen de cierta manera.

Los signos e indicios relacionados con la situación anterior de la mujer víctima de un posible femicidio nunca la prejuzgan ni la responsabilizan de lo ocurrido. Su análisis está dirigido a detectar los elementos de vulnerabilidad, accesibilidad y oportunidad respecto a un agresor que está planificando llevar a cabo la agresión sexual y el feminicidio, o a determinar unas circunstancias que, desde el punto de vista social y cultural, lo llevan a justificar la agresión.[90]

b) Medicina legal. Para realización de la Necropsia, a fin de establecer la causa de muerte y la forma de producción de la misma, debiendo hacer énfasis en lo siguiente:

- Descripción física del cadáver;
- Existencia de huellas de violencia física;
- La descripción de las lesiones que presenta, su localización haciendo énfasis en las que se encuentran cerca de zonas vitales o zonas erógenas, así como las lesiones que fueron innecesarias para privar de la vida a la mujer, y determinar si dichas lesiones fueron ocasionadas antes o después de la muerte (pre mortem o post mortem);
- Si existen huellas de violencia sexual o tortura;
- Heridas o lesiones inferidas con posterioridad a su muerte;
- Existencia de prendas de vestir las cuáles deben ser descritas de manera general, de manera específica por lo que ve a su estado de conservación y fotografiadas (rasgada, rota, maculada, etc);
- Si el cuerpo además de las lesiones presenta mutilaciones y determinar si dichas mutilaciones fueron pre mortem o post mortem. Es importante que el médico legista siempre tenga presente la posibilidad de que exista gestación en curso, la cual podría ser un motivo que provocara el feminicidio.

Así también debe tomar muestras biológicas de cavidades oral, vaginal, anal, nasal y en mamas, (exudados, sangre, orina, órganos o tejidos, filamentos pilosos etc.), y enviarlos a los laboratorios periciales correspondientes con su cadena de custodia.

Para el caso de que el cadáver presente huellas de mordeduras, debe de describirse sus características, sus dimensiones, la localización en la anatomía topográfica, fijación fotográfica con testigos métricos y la toma de muestra de la zona de la lesión y perilesional con un hisopo con solución salina y la muestra debe de ser remitida al laboratorio de genética en busca de perfil genético distinto al de la víctima.

c) Dactiloscopía. Para rastreo, fijación y estudio de utilidad de huellas dactilares en el lugar de los hechos o del hallazgo, y confronta con las fichas decadactilares con que cuente la Dirección de Servicios Periciales, por lo que deberán realizar las siguientes acciones:

- Toma de la individual dactiloscópica al cadáver.

---

[90] Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes de mujeres por razones de género de la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, página 84.

- Ingreso al sistema automatizado de identificación (AFIS) de todos aquellos indicios recabados en el lugar de la investigación por la o el perito en criminalística, o bien, cuando el objeto localizado en el lugar de la investigación deba ser enviado para su análisis o estudio al área de química o genética. Para el caso de que el cadáver se encuentre putrefacto, quemado o con maceración extrema, la toma de la individual dactiloscópica es exclusiva de la o el perito en dactiloscopia.

En caso de que la o el Fiscal, tenga a su disposición a persona detenida como imputada del Feminicidio, y siguiendo las reglas de intervención establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la o el perito deberá tomar de la individual dactiloscópica al indiciado, previo consentimiento de éste y en presencia de su defensor, cuando el Ministerio Público así lo solicita, la cual será ingresada al sistema automatizado de identificación (AFIS) para su confronta con la base de datos.

Dicha toma también podrá ser elaborada por la o el perito en Criminalística.

d) Química forense, para realización de rastreo hemático en el lugar de los hechos; toma de muestras de la víctima para establecer su grupo y factor sanguíneo; determinar presencia de alcohol o drogas en muestras obtenidas; determinación de gravidez; presencia de líquido seminal, o células de descamación vaginal en muestras tomadas, examen de raspado ungueal de la víctima; obtener muestras de elementos pilosos.

Puede también realizar pruebas de Walker, Lunge y de Rodizonato de Sodio a fin de determinar la presencia de derivados nitratos en las ropas de la ofendida y/o en las telas, muebles o cualquier otra superficie cercana a la zona a donde se presume que fue el contacto o trayecto del impacto.

e) Genética, para determinación de perfil genético de las muestras obtenidas y futuras confrontas.

Con la obtención del ADN es posible confrontar perfil genético de la víctima con el agresor, y en su caso la identificación de la víctima comparativamente con el perfil genético de sus familiares sanguíneos.

f) Patología, para realizar el estudio histopatológicos de las muestras que son enviadas al laboratorio.

g) Dibujo, para la elaboración de retrato hablado, y lograr la identificación del probable responsable a través de testigos del delito, o bien, para reconstrucción facial en el caso de que se encuentre desfigurada la cara.

h) Balística, para realizar búsqueda de indicios balísticos en el lugar de hecho y/o hallazgo; realizar la descripción y verificar el funcionamiento del arma de fuego; realizar descripción de elementos balísticos; realizar microcomparación de elementos balísticos con los elementos balísticos obtenidos de pruebas de disparo respecto de determinada arma de fuego y determinar si dicha arma percutió los elementos enviados para estudio; realizar estudio G.R.C. de elementos balísticos.

i) Otras especialidades. La Antropología es útil para el estudio de las osamentas con el fin de saber el sexo, la raza, el rango de edad, y en el caso de fragmentos óseos nos es útil para saber si corresponden a osamentas de un solo cadáver, o sin son múltiples, estimar el tiempo de muerte, etc.

Entre las acciones que pueden realizar en coordinación con el médico legista, se encuentra la exhumación del cadáver, osamenta o restos biológicos.

La Fiscalía General no cuenta dentro de su plantilla con peritos en esta especialidad, sin embargo, las y los Fiscales pueden gestionar ante instancias con las que se tiene vinculación para ese efecto, la designación de los mismos.

En otros casos la intervención del perito en materia de Ingeniería Civil, nos permite establecer la ubicación del lugar del hecho o hallazgo y coordenadas.

5. Atención a las víctimas.

Conforme a la Ley General de Víctimas, todas las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen el deber de velar por la protección de las víctimas, a proporcionarles ayuda, asistencia o reparación integral, de conformidad con lo previsto en el artículo 20, apartado C de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Las víctimas pueden ser directas e indirectas, siendo las indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.[91]

[91] Ley General de Víctimas, artículo 4.

La atención a las víctimas indirectas en el delito de feminicidio es de suma importancia, responde al derecho de restitución, al disminuir el impacto del delito, a partir incluso de que se dé la noticia de muerte de la mujer, pasando por la atención en crisis y el apoyo psicoterapéutico para las primeras fases del duelo ocasionado con motivo de la perdida.

Las y los Fiscales deben realizar las acciones correspondientes para velar por el respeto de los derechos de las víctimas, y para ello, deben dar intervención a las áreas de atención a víctimas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que entre sus atribuciones tiene la de "brindar asesoría jurídica, la asistencia especializada y la reparación del daño a las víctimas y ofendidos del Sistema de Seguridad Estatal, así como coordinar con las autoridades auxiliares la asistencia, atención y apoyo a las víctimas del delito."[92]

Sin que lo anterior desvincule a las y los Fiscales de realizar en el desarrollo de la investigación, las acciones que directamente le corresponden para garantizar estos derechos, siendo la primera de ellas informar los derechos que en su favor le reconoce la Constitución y las leyes de la materia, conforme al Anexo 1 del presente Protocolo, siendo algunos de estos:

- Proporcionar de manera directa información completa y entendible sobre los avances de la investigación y el proceso penal;
- Brindar la información relativa a los servicios asistenciales con que cuentan las áreas de atención a víctimas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y hacerle de su conocimiento la posibilidad de acceder a ellos en el momento que lo decida;
- Comunicar su derecho a solicitar medidas de protección a fin de lograr su seguridad y salvaguardar su integridad física y psicoemocional;
- Dar a conocer su derecho a la reparación integral del daño;
- Informar la posibilidad de contar con un Asesor Jurídico pagado por el Estado,
- Comunicar la importancia de su participación directa en el proceso penal, pero con conocimiento de que puede hacerlo a través de su Asesor Jurídico, y que le será proporcionada la asistencia y el apoyo necesario para ese efecto, tanto físico como psicológico.

Las y los Fiscales y sus auxiliares deben estar atentos a los momentos de mayor afectación emocional de las víctimas, y garantizar el acompañamiento de personal especializado que contrarreste la crisis de manera inmediata y prioritaria, lo que puede incluir el acompañamiento al momento del desahogo de distintas diligencias en las que intervenga.

Así también, las y los Fiscales deben dar la intervención que corresponda al área de atención a víctimas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a fin de gestionar el apoyo económico para gastos funerarios.

De igual forma deben valorar el nivel de riesgo en que se encuentran las víctimas, e informarles la necesidad de la emisión de medidas de protección o solicitud de medidas cautelares, de tal manera que no solo sea un derecho de las víctimas solicitarlo, sino obligación de los servidores públicos de informar sobre la necesidad de las mismas.

Sin duda las y los Fiscales, en todas las audiencias realizadas ante las autoridades judiciales deben emitir argumentos que incorporen los intereses de las víctimas, evidenciar el contexto de discriminación y violencia en que se presentan los casos de muertes de mujeres, y velar por lograr la reparación del daño integral, valorando la gravedad de los daños ocasionados a las víctimas, que debe incluir medidas de restitución, de compensación, de rehabilitación, de satisfacción y garantías de no repetición.

5.1 . Intervención de trabajo social.

El personal del área de Trabajo Social, detecta las necesidades de asistencia social de las víctimas, proporcionándoles información y gestionando a su favor los servicios que requiera, canalizándolas a las áreas internas de atención a víctimas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o a las instituciones públicas y privadas que puedan otorgar el apoyo asistencial.

Sus acciones están dirigidas a que la atención que reciban las víctimas, disminuya el impacto o daño ocasionado por la comisión del delito, y no en todos los casos es necesario que la atención inicie con la detección de necesidades por esta área, pues de manera directa las y los Fiscales, podrán dar la intervención a otras áreas especializadas cuando sea urgente e inmediata la atención a las víctimas.

5.2. Intervención psicológica.

[92] Cfr. Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, artículo 17, fracciones II y III.

La atención piscoemocional inicial a las víctimas indirectas del delito de feminicidio, debe de hacerse mostrando interés y cuidado, atendiendo tanto el dolor como el posible bloqueo que pueda surgir en los primeros momentos, así como poner atención en los sentimientos de culpabilidad, que en muchas ocasiones tienen los familiares.

En estos casos es frecuente que se dé un proceso de shock en el que la persona afectada no pueda creer lo que ha ocurrido. Ese bloqueo, normal en un inicio, tiene que ver con el proceso de asimilación, en el que se ponen en marcha mecanismos de defensa que nos protegen de la realidad de la muerte.

Para desbloquearla, es útil que el doliente vuelva a la realidad de lo ocurrido y contextualice el momento de la muerte, es decir, que no se ciña solo a cómo fue ésta, sino también a qué ocurrió días antes, cómo estaba la occisa, cómo eran sus vidas, etc., de modo que pueda aceptar la pérdida y entender que no dependía de él lo que ocurrió.

Una de las características que tiene este duelo, junto con el dolor añadido de la muerte, es la posibilidad de desarrollar un estrés postraumático completo o alguno de sus síntomas (insomnio, embotamiento emocional, sensación de desapego de la realidad, irritabilidad, hipervigilancia).

Para ayudar a la persona afectada, habrá que estar pendiente de la aparición de estos síntomas, al tiempo que se atienden sus necesidades en el duelo inmediato. A esto también puede unirse la sensación de falta de realidad de la muerte por parte del doliente.

Por tanto, la ayuda psicológica principal irá encaminada a ayudarle a elaborar la realidad de la pérdida, que es la primera tarea del duelo. Para ello será especialmente importante rememorar junto a los pacientes cómo recibió la noticia, cómo reaccionó y su entorno, o cómo fueron los ritos de despedida (funeral, entierro). Este abordaje terapéutico debe de hacerse con perspectiva de género, debiendo:

- Considerar que la noticia sobre la muerte y forma en que esta se efectuó a las víctimas indirectas, debe proporcionarse por parte de un hombre y una mujer psicoterapeutas, para efectos del inicio de la crisis.
- Si al inicio de la carpeta de investigación se aprecia diferentes formas de crisis, o el inicio del duelo por la perdida en su fase de negación del evento se deberá dar la atención adecuada.
- Con posterioridad y durante la investigación, si las víctimas indirectas lo permiten y están de acuerdo se podrá iniciar el número de sesiones de una psicoterapia breve y de emergencia para las primeras fase del duelo.

El personal de psicología de asistencia a la víctima de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, atendiendo a la perspectiva de género que debe de respetarse en todo momento, estará ajeno a toda acción que implique una discriminación o jerarquización de la víctima directa, y que por ende, repercuta en la atención que se brinde a las víctimas indirectas. Por lo tanto, evitará suposiciones discriminatorias, tales como:

- Que la mujer fallecida fue la generadora del hecho delictivo cometido en su agravio.
- Que su actuar no era socialmente correcto.
- Que habitualmente ingería bebidas alcohólicas o drogas.
- Que acostumbraba a tener varias relaciones a la vez.
- Que las víctimas indirectas no hicieron nada para evitar el fallecimiento pese a haberse dado cuenta de las constantes agresiones de las que era objeto la víctima directa.
- Que las víctimas indirectas tienen una forma de vida no bien vista por el contexto social.

El área de atención psicológica a víctimas auxiliará a fiscales, policías y peritos, indicándole aspectos ideológicos inadecuados como los aquí señalados.

Brindar apoyo psicológico en el desahogo de diligencias.

5.3. Intervención jurídica.

Está a cargo de la (el) Asesora (or) Jurídica (o) que podrá ser asignado en cualquier etapa del procedimiento, siempre y cuando la víctima indirecta no cuente con uno privado.

Conforme a lo previsto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, la intervención del Asesor Jurídico será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido.[93]

[93] Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 110.

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Asesor jurídico, quien sólo promoverá lo que previamente informe a su representado. El Asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el Defensor.

La intervención del Asesor Jurídico dependerá de la etapa en que se encuentre el procedimiento penal, pero en todas podrá actuar en representación de la víctima indirecta y con previo conocimiento de la misma, siendo las más significativas las siguientes:

a) Investigación inicial.

- Acompañamiento y atención primaria en la formulación de la denuncia, e inicio de seguimiento a la víctima indirecta.
- Estructura de la hipótesis fáctica del caso.
- Orientación, acompañamiento y seguimiento jurídico ante la o el Fiscal, en favor de las víctimas indirectas.

b) Audiencia inicial.

- Orientación a la víctima indirecta sobre la trascendencia de la formulación de la imputación, y vinculación a proceso, e intervención directa en las mismas ante la autoridad judicial.

c) Investigación complementaria.

- Asesoría y seguimiento jurídico a favor de las víctimas indirectas.

d) Audiencia de solicitud de procedimiento abreviado.

- Orientación y asesoría a la víctima indirecta previamente a la celebración de dicha audiencia, la cual no podrá ser llevada a cabo si no existe el consentimiento de las víctimas, explicando que la o el Fiscal debe realizar la acusación y presentar entre otros requisitos el monto de reparación del daño, e interviniendo directamente en la audiencia en representación de sus intereses.

e) Audiencia intermedia y de juicio oral.

- Informando a la víctima indirecta sobre el desarrollo de las audiencias, y en la de juicio preparando sus intervenciones en alegatos de apertura y clausura, y preparando previamente la intervención que directamente tendrá la víctima al desahogarse su testimonio.

f) Audiencia de individualización de las sanciones y reparación del daño.

- Informando a la víctima indirecta sobre el desarrollo de la audiencia, preparando sus intervenciones en alegatos de apertura y clausura.

Es importante que desde un inicio de la investigación, se informe a los familiares de la víctima o víctimas indirectas, sobre los elementos jurídicos que se requieren para la acreditación de los gastos que formaran parte de la reparación del daño, de tal manera que los puedan obtener oportunamente .

De igual forma asistirá legalmente a la víctima en la interposición de recursos contra las resoluciones de la autoridad judicial, e incluso en contra de la actuación de las y los Fiscales.

5.4. Lineamientos de actuación en la asistencia a las víctimas.

El proceso integral de atención a víctimas que corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se llevará a cabo considerando siempre los siguientes lineamientos:

- Explicar a las víctimas del delito toda la información general sobre los servicios que se ofrecen, además de identificar los casos de atención urgente que ameriten los servicios de manera inmediata, así como los que no requieren esa premura.
- En todo momento deben escuchar a las víctimas del delito, ser amables y generar empatía con ellas, observando elevados estándares de cortesía; además tienen que procurar mantener siempre la calma y el control de las situaciones.
- Usar un lenguaje verbal y no verbal que trasmita amabilidad, tranquilidad y apoyo; en caso de que el personal que lo vaya a atender se encuentre ocupado, corresponderá informarle a la víctima que en un momento más será

atendida.

- La información que se obtenga como resultado de la intervención de las diferentes Áreas de la Dirección, es de absoluta confidencialidad, por lo que queda estrictamente prohibida su divulgación.
- En la atención y apoyo a la víctima se protegerá su integridad, derechos y dignidad; proporcionándole una atención oportuna, profesional e integral conforme a las posibilidades de la Institución y respetando en todo momento lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas que de ésta emanan y el marco legal aplicable en el Estado de Querétaro.
- Los servicios a la víctima son un derecho, por lo que no podrá obligársele a recibirlos.
- En ningún caso se proporcionará asistencia y los beneficios de la Unidad Especializada cuando la persona tenga también el carácter de imputado.
- Los servicios que reciba la víctima por parte del personal de las diferentes unidades de atención a víctimas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, serán totalmente gratuitos.

El resultado de la intervención con la víctima de delito en cualquiera de las unidades de atención de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se informará a la brevedad posible a la autoridad que realiza la solicitud de atención a través del sistema informático que al efecto se tenga.

6. Anexos.

Anexo 1.- Derechos de la víctima, consagrados en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

- A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;
- A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;
- A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico;
- A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal;
- A ser tratado con respeto y dignidad;
- A contar con una o un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;
- A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;
- A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas;
- A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;
- En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;
- A que se le proporcione asistencia migratoria, cuando tenga otra nacionalidad;
- A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;
- A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa;
- A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizada (o) a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran;
- A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación;
- A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;
- A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;
- A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código;
- A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite;

- Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.[94]

Derechos de la víctima, consagrados en la Ley General de Víctimas.

- A que se le brinde protección y se salvaguarde a su vida e integridad corporal y a ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos;
- A la reunificación familiar cuando por razón del tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido;
- A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos;
- A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica;
- A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie;
- A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones;
- A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen la Ley General de Víctimas;
- A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses;
- A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual;[95]
- A solicitar medidas de protección a su favor, así como la realización de actos de investigación y el resguardo de su identidad y demás datos personales. [96]

Anexo 2.- Elementos del protocolo de Estambul a incorporar en la investigación del feminicidio, como métodos de tortura.

- Traumatismos causados por golpes, como puñetazos, patadas, tortazos, latigazos, golpes con alambres o porras o caídas;
- Tortura por posición, como suspensión, estiramiento de los miembros, limitación prolongada de movimientos, posturas forzadas;
- Quemaduras con cigarrillos, instrumentos calientes, líquidos hirviendo o sustancias causticas;
- Choques eléctricos;
- Asfixia, con métodos húmedos y secos, ahogamiento, sofocación, estrangulamiento o uso de sustancias químicas;
- Lesiones por aplastamiento, como aplastamiento de los dedos o utilización de un rodillo pesado para lesionar los muslos o la espalda;
- Lesiones penetrantes, como puñaladas o heridas de bala, introducción de alambres bajo las uñas;
- Exposiciones químicas a la sal, pimienta picante, gasolina, etc. (en heridas o en cavidades orgánicas);
- Violencia sexual sobre los genitales, vejaciones, introducción de instrumentos, violación;
- Lesiones por aplastamiento o amputación traumática de dedos y miembros;
- Amputación médica de dedos o miembros, extracción quirúrgica de Órganos;
- Tortura farmacológica con dosis tóxicas de sedantes, neurolépticos, paralizantes, etc.;
- Condiciones de detención, como celdas pequeñas o atestadas, confinamiento en solitario, condiciones antihigiénicas, falta de instalaciones sanitarias, administración irregular de alimentos y agua o de alimentos y agua contaminados, exposición a temperaturas extremas, negación de toda intimidad y desnudez forzada;
- Privación de la estimulación sensorial normal, como sonidos, luz, sentido del tiempo, aislamiento, manipulación de la luz de la celda, desatención de necesidades fisiológicas, restricción del sueño, alimentos, agua, instalaciones sanitarias, bajo, actividades motrices, atención médica, contactos sociales, aislamiento en la prisión, pérdida de contacto con el mundo exterior (con frecuencia se mantiene a las víctimas en aislamiento para evitar toda formación de vínculos o identificación mutua, y fomentar una vinculación traumática con el torturador);
- Humillaciones, como abuso verbal, realización de actos humillantes;
- Amenazas de muerte, daños a la familia, nuevas torturas, prisión, ejecuciones simuladas;
- Amenazas de ataques por animales, como perros, gatos, ratas o escorpiones;
- Técnicas psicológicas para quebrar al individuo, incluidas traiciones forzadas, agudización de la sensación de desvalimiento, exposición a situaciones ambiguas o mensajes contradictorios;

[94] Ídem, artículo 109.
[95] Cfr. Ley General de Víctimas, artículo 7.
[96] Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 109.

- Violación de tabúes;
- Forzamiento de la conducta, como realización forzada de prácticas contra la propia religión (por ejemplo, forzar a los musulmanes a comer cerdo), inducción forzada a dañar a otras personas mediante tortura o cualquier otro maltrato, inducción forzada a destruir propiedades, inducción forzada a traicionar a otra persona exponiéndola a riesgos;
- Inducción forzada de la víctima a presenciar torturas u otras atrocidades que se están cometiendo con otros.[97]

7. Glosario.

Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como en rurales. (Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las personas con discapacidad del Estado de Querétaro)

Agresor: Persona que inflige la violencia contra la mujer. (La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia)

Adelanto de las mujeres: las acciones tendientes a mejorar el estatus de la mujer en el Estado y asegurar el alcance de su igualdad ante el hombre. (Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro)

Cadena de Custodia: Es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión. (Guía Nacional de Cadena de Custodia, 2015)

Confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo. (Ley General de Víctimas)

Daño: Es la afectación o menoscabo que sufre una persona en su integridad física, psicoemocional, sexual, patrimonial o de cualquier naturaleza, como consecuencia de la violencia contra las mujeres. (La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia)

Daño emergente: Son las afectaciones patrimoniales que se causaron a la víctima de un delito, debido a los gastos que esta o sus familiares, tuvieron que realizar con motivo directo de las consecuencias del ilícito. (Lineamientos de Calidad para la Atención Ministerial de la Violencia contra las Mujeres de la Procuraduría General de la República)

Debida diligencia: El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho. El Estado deberá remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas. Los principios generales de la debida diligencia son: Oficiosidad, Oportunidad, Competencia, Independencia e imparcialidad, Exhaustividad y Participación de las víctimas y sus familiares. (Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio de la Procuraduría General de la República)

Derecho a la integridad personal: Garantiza el resguardo en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental.

Derecho a la libertad personal: Facultad de obrar, según su voluntad, respetando los derechos ajenos.

Derecho a la libertad sexual: Facultad de las personas para autodeterminarse en el ámbito de su sexualidad, sin más limitaciones que el respeto a la libertad de otras personas, lo que implica utilizar el propio cuerpo a voluntad, seguir en cada momento una u otra tendencia sexual, hacer y aceptar las propuestas que se prefieran, así como rechazar las no deseadas.

Derecho de acceso a la justicia: Este derecho tiene dos aspectos: uno institucional y otro subjetivo. El primero implica la obligación estatal de proveer un sistema jurisdiccional formados por órganos y procedimientos que permitan dirimir

[97]Protocolo de Estambul., Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 1994, páginas 55 y 56.

las controversias con una serie de garantías que observen, efectivamente, los principios procesales de imparcialidad e igualdad de las partes. (Protocolo de Actuación Ministerial en la Investigación y Persecución de Delitos Cometidos en Agravio de Mujeres de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, 2015)

En el segundo, a su vez, pueden distinguirse dos vertientes: la normatividad y la sociológica, que corresponden a las condiciones determinadas por el orden jurídico para la titularidad del derecho de acción y la consiguiente posibilidad de plantear una controversia ante los tribunales; y a ciertas condiciones socioeconómicas que influyan en la efectividad de la garantía jurisdiccional de los derechos como son los costos de un litigio y la desigualdad real de los contendientes. (Protocolo de Actuación Ministerial en la Investigación y Persecución de Delitos Cometidos en Agravio de Mujeres de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, 2015)

Derechos humanos de las mujeres: Derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem do Pará), y demás instrumentos internacionales en la materia. (Protocolo de Actuación Ministerial en la Investigación y Persecución de Delitos Cometidos en Agravio de Mujeres de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, 2015)

Dictamen: Peritaje elaborado ya en un documento en el cual el especialista en la materia manifiesta sus conclusiones del resultado de su estudio. (Diccionario de Criminalística, Los Secretos de las Investigaciones de la Policía Científica, Félix José Álvarez Saavedra, Editorial Planeta 2005)

Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, por embarazo, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, trabajo desempeñado, costumbres, raza, ideologías, creencias religiosas, migración o cualquier otra condición que dé origen a conductas que atentan contra la dignidad humana o que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (Ley para prevenir y eliminar cualquier forma de la discriminación del Estado de Querétaro)

Documentación: Registro fidedigno de la condición que guardan lugares, personas, objetos, indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención. (Guía Nacional de Cadena de Custodia, 2015)

Documentación escrita: Registro a través del cual, se establecen las generalidades del lugar (calle principal, número del domicilio, fachada, material, dimensiones y colindancias del lugar, entradas y salidas, etc.), se especifica el sitio exacto del suceso y los indicios localizados (posición y orientación), a través de elementos deductivos, completos, cronológicos y específicos. (Guía Nacional de Cadena de Custodia, 2015)

Documentación fotográfica: Registro en el que se capta y muestra el estado original del lugar, ofreciendo registros tangibles y corroborativos de forma objetiva, imparcial y exacta, para la validez de los indicios. (Guía Nacional de Cadena de Custodia, 2015)

Estado de riesgo: Es la situación transitoria que implica la probabilidad de sufrir una agresión social, sexual, delictiva, o de cualquier tipo, en forma individual o colectiva, que genera miedo, intimidación, incertidumbre o ansiedad ante la posibilidad de tal agresión. (La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia)

Embalaje: Conjunto de materiales que envuelven, soportan, contienen y protegen al indicio o elemento material probatorio, con la finalidad de identificarlos, garantizar su mismidad y reconocer el acceso no autorizado durante su traslado y almacenamiento. El embalaje constituye un refuerzo del empaque y, en algunos casos, podrá fungir como empaque del indicio o elemento material probatorio. (Guía Nacional de Cadena de Custodia, 2015)

Estereotipos de género: Son creencias, ideas y hasta definiciones simplistas, que comparten las poblaciones de una sociedad o de una cultura determinada sobre un ser humano. Los de género se construyen a partir de la diferencia biológica entre los dos sexos. Se inculcan desde la infancia en el seno de la familia y, junto con una serie de valores y costumbres, terminan fijando lo que es propio del hombre y lo que es propio de las mujeres. (El Enfoque de Género en las Políticas Públicas, en revista Defensor, órganos oficiales de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal)

Familia: La institución social, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo de matrimonio, el concubinato o por el parentesco de consanguinidad, civil o afinidad, que vivan o hayan vivido en el mismo domicilio, incluyendo los casos donde la víctima esté bajo tutela, curatela, custodia o protección del victimario, aunque no exista parentesco alguno. (Ley que Establece las Bases para la Prevención y la Atención de la Violencia Familiar en el Estado de Querétaro)

Feminicidio: Privación de la vida de mujeres con violencia por razones asociadas a su género, la máxima expresión de la violencia extrema y misógina en contra de mujeres y niñas, que redunda en la privación de su vida por el hecho de serlo, en

una sociedad que las subordina. (Protocolo de actuación ministerial en la investigación y persecución de delitos cometidos en agravio de mujeres por razones de género de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, 2015.)

Indicio: Término genérico empleado para referirse a huellas, vestigios, señales, localizados, descubiertos o aportados, que pudieran o no estar relacionados con un hecho probablemente delictivo y, en su caso, constituirse en un elemento material probatorio. (Guía Nacional de Cadena de Custodia, 2015).

Interseccionalidad. Es una herramienta para el análisis, el trabajo de abogacía y la elaboración de políticas, que aborda múltiples discriminaciones y nos ayuda a entender la manera en que conjuntos diferentes de identidades influyen sobre el acceso que se pueda tener a derechos y oportunidades. Es útil para analizar y estudiar, entender y responder a las maneras en que el género, se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio. El análisis interseccional tiene como objetivo revelar las variadas identidades de las personas, exponer los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan como consecuencia de la combinación de identidades. (Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial, con perspectiva de género para el delito de feminicidio de la Procuraduría General de la República)

Igualdad sustantiva: El acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. (Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro)

Igualdad y no discriminación: Todo ser humano se considera igual ante la ley, por lo que las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción alguna que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. (Ley de Protección a Víctimas, Ofendidos y Personas que intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro)

Lucro cesante: Son todas aquellas percepciones que se estaban recibiendo de manera ordinaria hasta antes de haber sufrido las consecuencias de la comisión de un delito y que, derivado de la comisión del ilícito la víctima deja de percibir. (Lineamientos de Calidad para la Atención Ministerial de la Violencia contra las Mujeres de la Procuraduría General de la República)

Maltrato físico: Todo acto de agresión en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro. (Ley que Establece las Bases para la Prevención y la Atención de la Violencia Familiar en el Estado de Querétaro)

Maltrato psicoemocional: Actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, celotipia y demás actitudes devaluatorias o de abandono que provoquen en quien las recibe deterioro, disminución o afectación de su autoestima y personalidad. Se equipara al maltrato psicoemocional toda conducta de un progenitor, encaminada a provocar en los hijos, rencor o rechazo hacia el otro progenitor. (Ley que Establece las Bases para la Prevención y la Atención de la Violencia Familiar en el Estado de Querétaro)

Maltrato sexual: Conducta consistente en actos cuyas formas de expresión pueden ser inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas. (Ley que Establece las Bases para la Prevención y la Atención de la Violencia Familiar en el Estado de Querétaro)

Máxima protección: En caso de contradicción de normas o necesidad de su interpretación, se aplicará lo que más favorezca a los derechos de la persona protegida. (Ley de Protección a Víctimas, Ofendidos y Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro).

Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer. Y desde el ámbito médico se trata de una compleja conjugación del miedo y rechazo a las mujeres dirigida a interiorizarlas, relacionada con la idea masculina de que ser hombre implica, por naturaleza, algo mejor que ser mujer, por lo tanto la misoginia es, pues, la aversión a todo lo femenino. (Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Diccionario de la Real Academia Nacional de Medicina, editorial médica panamericana, 2011, página 1097.)

Modalidades de violencia: Los ámbitos de ocurrencia en los cuales acontece la violencia contra las mujeres, ya sea conforme al espacio físico o situación estructural en el cual se presente, tales como la violencia familiar, laboral, en la comunidad, cometida por servidores públicos, feminicida, hostigamiento y acoso sexual, docente, en el noviazgo u obstétrica. (La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia)

No criminalización: Las autoridades deberán evitar cualquier conducta que implique agravar el sufrimiento de la víctima, por lo que no deberán tratarla como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie. (Ley de Protección a víctimas, ofendidos y personas que intervienen en el procedimiento penal del Estado de Querétaro)

Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones. (La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia)

Personas, grupos o comunidades en situación de discriminación: Las personas físicas, grupos, comunidades, colectividades o análogos que sufran la violación, negación o el menoscabo de alguno o algunos de sus derechos humanos por los motivos prohibidos en el artículo 3 de esta Ley, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte o los establecidos en cualquiera otra ley. (Ley para prevenir y eliminar toda forma de discriminación en el Estado de Querétaro)

Perita o perito. Persona experta en una ciencia arte u oficio. (Diccionario de Criminalística, Los Secretos de las Investigaciones de la Policía Científica, Félix José Álvarez Saavedra, Editorial Planeta, 2005)

Personal Sustantivo: Los Fiscales, Peritos y Policías de Investigación, que se encuentran sujetos al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General. (Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro)

Policía de Investigación: Los integrantes del cuerpo de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General. (Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro)

Peritaje. Documento realizado por una persona experta en una ciencia arte u oficio. (Diccionario de Criminalística, Los Secretos de las Investigaciones de la Policía Científica, Félix José Álvarez Saavedra, Editorial Planeta, 2005)

Pericia. Habilidad, cualidad, del que es experto en una cosa. (Diccionario de Criminalística, Los Secretos de las Investigaciones de la Policía Científica, Félix José Álvarez Saavedra, Editorial Planeta, 2005)

Procesamiento.es la serie de pasos, métodos y técnicas en un lugar de hechos, personas o objetos relacionados a violencia familiar, que garantice la recolección, embalaje, etiquetado y registro de cadena de custodia de los indicios o datos de prueba, que garantice su eficacia en un juicio y llegar a la verdad histórica del hecho. (Guía Nacional de Cadena de Custodia, 2015)

Preservación del Lugar. Acciones para custodiar y vigilar el lugar de los hechos o del hallazgo, con el fin de evitar cualquier acceso indebido, que pueda causar la pérdida, destrucción, alteración o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios. (Guía Nacional de Cadena de Custodia, 2015)

Primer Respondiente. Es la primera autoridad con funciones de seguridad pública en el lugar de la intervención. (Guía Nacional de Cadena de Custodia, 2015)

Principio Pro Persona. La aplicación del derecho que proporcione mayor protección a la persona; significa que las autoridades están obligadas a interpretar las normas de derechos humanos de manera que favorezcan la mayor protección para la persona. (Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial para el delito de feminicidio de la Procuraduría General de la República)

Recolección. Acción de levantar los indicios o elementos materiales probatorios, mediante métodos y técnicas que garanticen su integridad. (Guía Nacional de Cadena de Custodia, 2015)

Registro de Cadena de Custodia. Documento en el que se registran los indicios o elementos materiales probatorios y las personas que intervienen, desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar de intervención, hasta que la autoridad ordene su conclusión. (Guía Nacional de Cadena de Custodia, 2015)

Sexualidad: Es un aspecto central del ser humano, presente a lo largo de su vida. Abarca al sexo, las identidades y los papeles de género, el erotismo, el pacer, la intimidad, la reproducción y la orientación sexual. Se vivencia y se expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, conductas, practicas, papeles y relaciones interpersonales. La sexualidad puede incluir todas estas dimensiones, no obstante, no todas ellas se vivencian o se expresan siempre. La sexualidad está influida por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales. (OMS 2006)

Tipos de violencia: Son las formas en que se inflige la violencia contra las mujeres, tales como psicológica, física, patrimonial, económica o sexual. (La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia)

Víctima: La mujer que sufre cualquier tipo de violencia contra las mujeres. (La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia)

Víctimas: Los grupos o individuos de la familia que son sujetos de maltrato físico, psicoemocional o sexual, por parte de algún miembro de su familia. (Ley que Establece las Bases para la Prevención y la Atención de la Violencia Familiar en el Estado de Querétaro)

Víctimas directas: Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de las conductas descritas en la Ley para prevenir, investigar, sancionar y reparar la desaparición de personas en el estado de Querétaro. (Ley para prevenir, investigar, sancionar y reparar la desaparición de personas en el Estado de Querétaro)

Víctimas indirectas: Los familiares y aquellas personas físicas que, teniendo una relación inmediata con la víctima directa, hubieran sufrido cualquier especie de daño como consecuencia del hecho victimizante. (Ley para prevenir, investigar, sancionar y reparar la desaparición de personas en el Estado de Querétaro)

Victimarios: Quienes realizan los actos de maltrato físico, psicoemocional o sexual, hacia algún miembro de su familia. (Ley que Establece las Bases para la Prevención y la Atención de la Violencia Familiar en el Estado de Querétaro)

Violencia contra las mujeres: Aquellas acciones u omisiones, basadas en su género, que produzcan un daño o afectación física, psicológica, patrimonial, económica o sexual. (La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia)

Violencia económica: Acciones u omisiones del victimario que afectan el equilibrio económico de la víctima; se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral. (La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia)

8. Bibliografía.

- ✓ Código Nacional de Procedimientos Penales.
- ✓ Código Penal para el Estado de Querétaro.
- ✓ Convención sobre de los Derechos del Niño.
- ✓ Diccionario de Criminalística. Los Secretos de las Investigaciones de la Policía Científica. Félix José Álvarez Saavedra, Editorial Planeta, 2005
- ✓ El debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sergio García Ramírez, 2012.
- ✓ Feminicidio en México. Patricia Olamendi, Ciudad de México, 2016.
- ✓ Guía Nacional de Cadena de Custodia, 2015
- ✓ Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- ✓ Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro.
- ✓ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.
- ✓ Ley de Protección a Víctimas, Ofendidos y Personas que intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro.
- ✓ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- ✓ Ley General de Víctimas.
- ✓ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- ✓ Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro.
- ✓ Ley para prevenir, investigar, sancionar y reparar la desaparición de personas en el Estado de Querétaro.
- ✓ Ley que establece las bases para la prevención y la atención de la violencia Familiar en el estado de Querétaro.
- ✓ Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
- ✓ Lineamientos de Calidad para la Atención Ministerial de la Violencia contra las Mujeres, Procuraduría General de la República.
- ✓ Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (femicidio/feminicidio). ONU Mujeres, Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado para América Latina.
- ✓ Protocolo de Actuación Ministerial en la Investigación y Persecución de Delitos Cometidos en Agravio de Mujeres de la Procuraduría General del Estado de Querétaro.
- ✓ Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial para el delito de feminicidio de la Procuraduría General de la República.
- ✓ Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- ✓ Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
- ✓ Sentencia González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, Corte Interamericana de Derechos Humanos.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
Licitación Pública Estatal
Convocatoria 005/17

012-LP-EST-GEQ-17-SPC Costo de bases: **$ 3,397.05**

Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica	Acto de apertura económica
24/04/2017 14:00 Hrs.	24/04/2017 09:00 Hrs.	24/04/2017 12:00 Hrs.	02/05/2017 09:00 Hrs.	03/05/2017 09:00 Hrs.

Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable
Estudio de tránsito para la elaboración del proyecto ejecutivo Eje Estructurante Avenida 5 de Febrero en su primer tramo de Acceso 6 a Av. Ignacio Zaragoza y en Av. Ignacio Zaragoza de Av. 5 de Febrero a Luis Pasteur y su interconexión con Av. Constituyentes, Querétaro, Qro.	17/05/2017	18/09/2017	550,000.00

- La salida a la visita de obra será de las oficinas del Departamento de Concursos de la SDUOP ubicadas en Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: Av. 5 de Febrero y Av. Ignacio Zaragoza, Querétaro.
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: El Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicada en Francisco I. Madero No. 72, Col. Centro Histórico, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tel. (442) 2-27-18-00, ext. 2302 y 2304, los días: **del 21 al 24 de abril de 2017**; con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 h. La forma de pago es: Deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, para acreditarse y posteriormente se le entregue un recibo con el cual acudirá a realizar su pago en efectivo directamente en cualquiera de los bancos que se mencionan en el recibo de pago.
- Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo del **30%** (treinta por ciento).
- Origen de los recursos: Estatales
- Las garantías generales solicitadas son: las establecidas en las Bases de Licitación.
- La relación de insumos prioritarios para la ejecución de la obra podrán ser consultados por los interesados ante la convocante.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en**: Estudios de transporte.**
- La capacidad financiera se demostrará mediante el Capital Contable que podrá comprobarse con base en los recientes Estados Financieros elaborados con una antigüedad no mayor a tres meses con sus respectivas Relaciones Analíticas, firmados y con copia de Cédula Profesional de Contador Público titulado y firma del representante legal de la empresa y con las declaraciones de impuestos de los últimos tres años y las declaraciones del ejercicio actual al corriente. En caso de que esté obligado a dictaminar Estados Financieros de conformidad con las leyes fiscales vigentes, deberá presentarlos con el último dictamen correspondiente.
- Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:

a) Contar con Registro del Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de Querétaro, con vigencia al **30 de junio de 2017**.
b) Que en el registro solicitado en el inciso anterior cuente con la **especialidad 1405.**
c) Deberá **acreditarse ante la convocante a más tardar el día 24 de abril de 2017 hasta las 13:30 hrs**. para poder participar. Los requisitos para la acreditación podrá recabarlos ante la Convocante. En caso de asociarse con dos o más empresas para una participación conjunta, éstas también deberán cumplir con los requisitos anteriormente mencionados y acreditarse ante la convocante.
d) **Los establecidos en las Bases de Licitación, Catálogo de Conceptos, Modelo de Contrato y documentos inherentes.**

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, eligiendo, de las propuestas que reúnan todos los requisitos de carácter técnico, administrativo y financiero, la solvente más baja.

Las condiciones de pago son: En Moneda Nacional, mediante estimaciones presentadas en un plazo no mayor a 30 días naturales; las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el contratista presente la factura correspondiente.

Querétaro, Querétaro 21 de abril de 2017
C.P. JORGE LUIS PÉREZ TREJO
Subsecretario de Desarrollo Urbano y Administración de Obra Pública
Rubrica

COMISIÓN ESPECIALIZADA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

BERENICE ALEJANDRA PÉREZ ORTIZ, Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, el Lineamiento Décimo Primero de los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y el artículo 124 fracciones XIII y XVI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

El artículo 119 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, establece que para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de este sector.

El artículo 124 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, establece que la coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes recaerá en un órgano desconcentrado que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.

El artículo 62 del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes señala que el Sistema Nacional contará con una Comisión Especializada, misma que será permanente y su objeto será actuar como un organismo coadyuvante del Sistema Nacional, en la generación de recomendaciones de política general u opiniones que contribuyan a la transformación estructural del actuar público y social desde la perspectiva de protección de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estará conformada por una persona experta en la materia y un suplente que serán nombrados por cada uno de los Sistemas Locales.

El Décimo Lineamiento de los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes señala que la Comisión Especializada estará integrada por 32 personas, provenientes del ámbito académico o de los sectores social o privado, que representen a cada una de las Entidades Federativas y que puedan aportar en el análisis y debate respecto de la situación que guardan los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la entidad representada.

El Lineamiento Décimo Primero de los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes señala que las personas integrantes de la Comisión Especializada y sus suplentes, serán nombradas por cada Sistema Local de acuerdo con los procedimientos que éstos definan.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir la siguiente;

CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y SU SUPLENTE, PARA INTEGRAR LA COMISIÓN ESPECIALIZADA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

BASES

PRIMERA. OBJETO

El objeto es establecer las bases para el proceso de selección del representante del Estado de Querétaro y su suplente provenientes del ámbito académico o de los sectores social o privado para integrar la Comisión Especializada del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

SEGUNDA. DE LOS PARTICIPANTES

La presente Convocatoria está dirigida a personas con experiencia en la defensa, análisis, discusión, trabajo de campo, docencia, investigación, promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes del ámbito académico, o de los sectores social y privado para participar en la Comisión Especializada del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes representando al Estado de Querétaro.

TERCERA. DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA

De acuerdo con los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, aprobados por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Segunda Sesión Ordinaria 2016, celebrada el 18 de agosto del año 2016, la Comisión Especializada es un órgano permanente que tiene como objetivo contribuir con el Sistema Nacional de Protección a la transformación estructural del actuar público y social desde la perspectiva de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Para este fin la Comisión Especializada:

1. Analizará la situación que guardan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el país.
2. Emitirá recomendaciones de política general que se enfoquen a mejorar la implementación de las medidas de protección especial que coadyuven con la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.
3. Los resultados que deriven de los trabajos realizados por la Comisión Especializada se concretarán en recomendaciones de política general que deberán considerar los siguientes aspectos:
   I. El enfoque de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
   II. La perspectiva de género, y
   III. Los principios de igualdad y no discriminación.

Las recomendaciones de política general serán vinculantes para las y los integrantes del Sistema Nacional, en términos de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones que emita el Sistema Nacional.

Para cumplir con los objetivos de la Comisión Especializada, se pretende que ésta lleve a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

1. Llevar a cabo visitas regionales o estatales por lo menos cada tres años para la elaboración de diagnósticos respecto de la situación de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Realizar cuando sea necesario visitas regionales o estatales para análisis situacionales de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que sean identificadas por las y los integrantes de la Comisión, por las y los integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes o por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, como importantes o urgentes.
3. Solicitar a las y los integrantes del Sistema Nacional la información que considere necesaria, así como allegarse de información que sea enviada, previa solicitud, por las distintas comisiones temáticas permanentes o transitorias creadas por el propio Sistema Nacional de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.

CUARTA. DE LAS CANDIDATURAS

a) La Comisión Especializada estará integrada por 32 personas expertas en la materia, provenientes del ámbito académico o de los sectores social o privado, que representen a cada una de las Entidades Federativas y que pueda aportar en el análisis y debate respecto de la situación que guardan los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la entidad representada.
b) Cada integrante deberá contar con una persona suplente, ambos durarán en sus funciones cuatro años a partir de la toma de protesta del cargo, con posibilidad de reelección por un periodo igual.

c) Los cargos de esta Comisión Especializada tienen el carácter de honorífico. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes proveerá los insumos necesarios para el desarrollo de sus funciones, sin perjuicio de los apoyos o acciones que puedan realizar las y los integrantes del Sistema Nacional para tal efecto.

QUINTA. DE LOS REQUISITOS

1. Tener como mínimo estudios de nivel Licenciatura en las siguientes áreas de conocimiento: pedagogía, educación, psicología, derecho, antropología social, sociología, trabajo social, medicina, ciencia política, etnología, relaciones internacionales, gestión cultural, comunicación u otras áreas afines;
2. Formar parte o contar con el respaldo de alguna institución académica, organización de la sociedad civil, institución u organismo privado con experiencia en el estudio, investigación, vinculación y atención de Niños, Niñas y Adolescentes;
3. Contar con una experiencia mínima comprobable de al menos dos años de trabajo en el tema de respeto, protección y promoción de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
4. Tener una residencia de por lo menos tres años en el Estado de Querétaro, a fin de que tenga una percepción integral de la situación de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, y
5. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación para ser integrante de esta Comisión.

SEXTA. DE LA DOCUMENTACIÓN

a) Carta de exposición de los motivos expedida por parte de la Institución Académica, Organización de la Sociedad Civil, Institución u Organismo Privado que respalden o justifiquen la candidatura, la cual deberá estar firmada por la persona que ostente la representación legal;
b) Currículum Vitae;
c) Carta suscrita, por la persona candidata y su suplente, en la cual describa las expectativas y aportes que pretende dar con su participación a la Comisión Especializada;
d) Copia simple del comprobante de domicilio;
e) Copia simple de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral o de identificación oficial con fotografía, considerándose para tal efecto, el pasaporte, cartilla militar o licencia de conducir.
f) Copia simple del acta de nacimiento, y
g) Constancia de residencia emitida por la autoridad municipal competente.

SÉPTIMA. DE LOS SUPUESTOS PARA LA EMISIÓN DE NUEVA CONVOCATORIA

En caso de que no se presentaran suficientes propuestas o que las presentadas no cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria, la Secretaría Ejecutiva emitirá una nueva convocatoria hasta obtener las candidaturas necesarias para presentar a las personas integrantes de la Comisión Especializada.

OCTAVA. DEL MÉTODO DE SELECCIÓN Y DEL JURADO

Se ponderarán en las candidaturas los siguientes elementos para la selección del perfil:

a) Experiencia demostrable en temas que puedan aportar en los trabajos del Sistema Nacional para garantizar los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tales como, de manera enunciativa más no limitativa: educación, salud, trabajo, no discriminación, migración, impartición de justicia, población indígena, personas con discapacidad, género, cultura, deporte y demás temas afines relacionados con Niñas, Niños y Adolescentes;
b) Experiencia demostrable en elaboración de investigaciones, artículos o publicaciones vinculadas al trabajo con niñez y adolescencia desde la perspectiva de Derechos Humanos, y
c) Experiencia comprobable en el diseño de políticas públicas, o haber realizado acciones de incidencia en políticas públicas a nivel estatal o federal para promover y garantizar los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El jurado estará integrado por el Secretario de Gobierno quien contará con voto de calidad en caso de empate, el Subsecretario de Gobierno, ambos del Poder Ejecutivo del Estado, el Director del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y el Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.

El método de elección será por mayoría. Se contará con la participación de la Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro para la elaboración del acta correspondiente y el seguimiento de los acuerdos, con voz y sin voto.

NOVENA. DE LOS SUPUESTOS DE ANULACIÓN

En caso que se descubriera de forma superveniente que cualquiera de las personas seleccionadas como representantes del Estado, aportó datos falsos o que no cumple con los requisitos establecidos en la presente convocatoria, la Secretaría Ejecutiva anulará la elección de dicha persona o personas en términos de la normativa aplicable y presentará otra candidatura para su elección correspondiente.

DÉCIMA. DE LA RECEPCIÓN DE PROPUESTAS

La presente convocatoria será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” y en la página web del Poder Ejecutivo www.queretaro.gob.mx, y estará disponible para su consulta hasta el día establecido como límite para la recepción de las candidaturas.

Las propuestas se recibirán de manera física o electrónica, con base en lo siguiente:

A. De manera física:

En las oficinas de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicada en calle 5 de Mayo, número 45 Planta Alta, Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.

Se deberá incluir toda la documentación en formato .pdf en un CD o USB de uso exclusivo para este fin, que no rebase la información 10 MB de volumen.

B. De manera electrónica:

- En la dirección de correo electrónico: Mtra. Berenice Alejandra Pérez Ortiz Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Querétaro bperez@queretaro.gob.mx
Con asunto: “Envío de candidaturas Comisión Especializada” incluir nombre de la institución, organismo u organización que respalda la candidatura.
- La documentación señalada deberá adjuntarse al correo exclusivamente en formato.pdf que no rebase la información 10 MB de volumen.
- Para la validez del envío de las propuestas remitidas vía electrónica se deberá contar con la respuesta de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en la que se acuse la recepción, la cual será emitida en las siguientes 24 hrs.

En ningún caso se otorgarán prórrogas para la presentación de propuestas.

DÉCIMA PRIMERA. PLAZOS PARA LA RECEPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS

Las propuestas deberán ser presentadas de manera física a partir del 21 de abril del 2017 hasta el 26 de abril del 2017, en un horario de 9:00 a 15:00 horas o de manera electrónica hasta las 23:59 horas de la fecha señalada como límite.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS RESULTADOS

Los resultados de la elección se darán a conocer en la página de web del Poder Ejecutivo www.queretaro.gob.mx, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN

La interpretación de la presente Convocatoria corresponde a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como la resolución de cualquier asunto no previsto en ella.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 21 de abril del año 2017; para su debida publicación y observancia.

Berenice Alejandra Pérez Ortiz
Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección
de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro
Rúbrica

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUERÉTARO ESTÁ EN NOSOTROS

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Subdirección de Adquisiciones

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/0344/2017
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE CARÁCTER ESTATAL

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 51059001-011-17	**5259011 5255031**	**SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA LABORATORIO MÉDICO MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO MÉDICO (PRIMERA CONVOCATORIA)**	**APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS**	**CAE-110-17**	**SE INDICA CUADRO**

Nº LICITANTE	IMPORTE DEL MONTO OFERADO ANTES DE IVA	IMPORTE DEL MONTO OFERADO CON IVA INCLUIDO	GARANTIA DEL 5%
1.-QÍMICOS Y REACTIVOS DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V. COTIZA **10 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1** COTIZA **12 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.2** COTIZA **02 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.3**	**$365,344.25**	**$423,799.33**	GARANTIZA CON CHEQUE CERTIFICADO DE BANCO INBURSA, S.A. INSTITUCIÓN BANCA MÚLTIPLE CON NÚMERO 0002277, POR UN IMPORTE DE $21,189.97
2.- PRODUCTOS MÉDICOS HEMOBIOLÓGICOS SAGITARIO, S.A. DE C.V. COTIZA **14 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1** COTIZA **48 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.2** COTIZA **05 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.3** COTIZA **02 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.5**	**$2,525,308.60**	**$2,932,837.98**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA CON NÚMERO 1083-04131-7, POR UN IMPORTE DE $175,000.00
3.- CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V. COTIZA **01 RENGLÓN** DEL **ANEXO 1.1** COTIZA **12 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.4**	**$1,825,624.52**	**$2,117,724.44**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., CON NÚMERO 1704705-0000, POR UN IMPORTE DE $116,000.00
4.- SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE DIÁGNOSTICO, S.A. DE C.V. COTIZA **12 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1** COTIZA **12 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.4**	**$3,733,414.00**	**$4,330,760.24**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. CON NÚMERO 1792702, POR UN IMPORTE DE $250,000.00

A T E N T A M E N T E

LIC. MARINA CECILIA RUÍZ PÉREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIÓNES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

CASA QUERETANA DE LAS ARTESANÍAS

M. en A.P. Karina Trejo Acuña, Directora General de la Casa Queretana de las Artesanías, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 10 fracción IV, 11 fracción II, 23 fracción XII, 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO.

1. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro, la Casa Queretana de las Artesanías es un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que entre otras actividades, tiene por objeto, elaborar y mantener actualizado el censo y registro artesanal del Estado de Querétaro;

2. Que la Ley de Planeación del Estado de Querétaro en su artículo 17, establece que Las dependencias y entidades deberán encauzar su programa operativo anual hacia el logro de los objetivos y prioridades que establezca la planeación estatal.

3. Que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, contempla dentro de su Eje Rector “Querétaro Próspero”, específicamente en su Estrategia II.1 denominada “Promoción del crecimiento económico equilibrado por sectores y regiones del Estado de Querétaro”, entre otras líneas de acción, las relativas a impulsar el desarrollo de proyecto productivo de acuerdo con la vocación regional del Estado, así como a reforzar la cultura de emprendimiento en la población.

4. Que de acuerdo al marco jurídico de la Casa Queretana de las Artesanías, en términos de los artículos 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro, la inscripción al Registro Estatal de Artesanos, es un trámite de carácter administrativo que de manera voluntaria y gratuita realizan los artesanos independientes, talleres, organizaciones y empresas artesanales de Querétaro interesados en acceder a los beneficios que otorga la Casa Queretana de las Artesanías.

Por lo anterior, es que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS, HORARIOS DE ATENCIÓN Y CRITERIOS DE RESOLUCIÓN DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA CASA QUERETANA DE LAS ARTESANÍAS.

TÍTULO PRIMERO.
CAPÍTULO ÚNICO.
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El **p**resente acuerdo es de carácter general y de observancia obligatoria, el cual tiene por objeto establecer los requisitos, horarios de atención y criterios de resolución respecto de los trámites y servicios que presta la Casa Queretana de las Artesanías, en lo sucesivo el “organismo”.

ARTÍCULO 2.- El **c**umplimiento del presente acuerdo es de observancia obligatoria para los particulares que deseen iniciar un trámite ante el organismo, y para los servidores públicos encargados de la recepción, análisis, autorización y resolución del mismo.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente se entiende por:

I.- Artesano: Persona física o moral con cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, elabora bienes u objetos de artesanía que reflejen la belleza, tradición y cultura del Estado de Querétaro, auxiliándose de herramientas e instrumentos de cualquier naturaleza.

II.- CEMER: Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

III.- Fichas Técnicas: Los formatos que contienen las especificaciones de los trámites y servicios y que integran el Registro Estatal de Trámites y Servicios.

IV.- Organismo: La Casa Queretana de las Artesanías.

V.- RETS: Registro Estatal de Trámites y Servicios.

ARTÍCULO 4.- Los trámites y servicios que preste el organismo y que se establecen en el presente acuerdo, deberán estar contenidos en fichas técnicas visibles a los particulares que los realicen, y no podrá solicitarse otro requisito a los que no se encuentre dentro de las mismas.

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO PRIMERO.
DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 5.- El organismo prestará los trámites y servicios de su competencia conforme a las disposiciones establecidas en el presente.

ARTÍCULO 6.- Los servidores públicos encargados de la recepción y resolución de los trámites y servicios deberán procurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7.- Los trámites y servicios que prestará el organismo, son:

ÚNICO. Inscripción al Registro Estatal de Artesanos.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DEL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ESTATAL DE ARTESANOS

ARTÍCULO 8.- El trámite de inscripción al Registro Estatal de Artesanos tiene por objeto dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro.

Como consecuencia de dicha inscripción, el Organismo emitirá la credencial correspondiente como resultado de la inscripción del solicitante al Registro Estatal de Artesanos.

ARTÍCULO 9.-El trámite de inscripción al Registro Estatal de Artesanos sólo podrá ser llevado a cabo por personal del organismo, y dirigido a artesanos domiciliados en Querétaro, que elaboren productos artesanales representativos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 10.- El trámite de inscripción al Registro Estatal de Artesanos se realizará de manera presencial en las instalaciones del Organismo, llenando el formato previamente establecido por el organismo.

ARTÍCULO 11.- Son requisitos para dar inicio al trámite de inscripción al Registro Estatal de Artesano, los siguientes:

a) Presentar formato de solicitud debidamente llenado.
b) Presentar identificación oficial con fotografía, vigente, en la que se acredite que tiene domicilio en el Estado de Querétaro; y
c) Presentar una muestra de sus productos artesanales representativos del Estado de Querétaro ante el personal del organismo.

ARTÍCULO 12.- El organismo emitirá una respuesta al trámite a más tardar al día hábil siguiente de la presentación de la solicitud, cuando el artesano hubiese cumplido con los requisitos señalados en el artículo 12 del presente acuerdo

ARTÍCULO 13.- En caso de que el solicitante no presente de manera completa ante el organismo, los requisitos señalados en el artículo 12 del presente Acuerdo, contará con 3 días hábiles siguientes a la fecha de ingreso de su solicitud, para presentarlos.

El plazo de 3 días hábiles podrá ser prorrogable en atención a la distancia que guarde el domicilio del solicitante respecto de las oficinas de atención del organismo.

ARTÍCULO 14.- Para la resolución del trámite, se atiende a la matriz de diferenciación cuyo contenido es el siguiente:

Matriz de Diferenciación entre Artesanía y Manualidad

Nombre del productor : _____ **Día** **Mes** **Año**

Nombre Taller o Grupo: _____ Teléfono: _____

Estado: _____ Municipio: _____ Comunidad/Colonia: _____

Rama Artesanal: _____

Producto a evaluar: _____ Materia Prima Principal (M.P) _____

CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO	PUNTUACION (marcar con una cruz la opción correspondiente)				VALOR (A)	PRIORIZACION (B)	TOTAL GENERAL (A * B)
	4	3	2	1			
Origen de la M.P (Principal o Inicial)	Natural	Natural (procesado Industrialmente)	Artificial	(procesado Industrialmente)		7	
Obtención de la Materia Prima (Principal o Inicial)	Siembra/cria/manejo	Recolección/Extracción	Reciclaje	Compra		3	
Forma de elaboración de la pieza	Creación total de la pieza	Engarzado ó cosido manualmente	Engarzado ó cosido con maquina	Ensamble con pegamento industrial (incluye vaciado en moldes y sólo decorado)		10	
Herramientas	Manualmente (incluye tornos, moldes tradicionales, fraguas, telares, urdidores de hamacas, maquina de pedal y herramientas hechas por el productor o un especial local)	Con herramientas adaptadas por el productor o alguien de la región	Maquinaria eléctrica	Herramientas comerciales		13	
Teñido/Pintado	Colorantes, pigmentos naturales	Al natural y esmalte para vidriado	Material adquirido con color	Pinturas industriales		6	
Tiempo de elaboración (incluir las horas de los procesos)	Más de 24 horas	De 9 a 24 horas	De 5 a 8 horas	Hasta 4 horas		8	
Diseño del producto	Tradicional (Respetando forma, color e iconografía de su grupo)	Tradicional con innovación	Nuevo/Neoartesanía	Estilos		20	
Su producto es representativo de:	Localidad/Región	Estado	País	No es representativo		20	
Uso del producto	Ceremonial	Utilitario	Decorativo/ Utilitario	Solo decorativo		2	
División del trabajo	Por género o por edad	Por especialidad	Individual (Todo el proceso lo realiza una sola persona)	Sin división		2	
Transmisión del conocimiento ¿Cómo aprendió a hacerlo?	Herencia Familiar/ Legado cultural	Capacitación impartida por una institución o persona externa (diseñador, comercializador o desarrollador de productos)	Autoaprendizaje (incluye cursos en escuelas con duración de hasta 1 año)	Cursos (En tiendas, ferias, exposiciones y revistas)		9	
Si el productor pertenece a un grupo étnico que elabora un producto tradicional o tradicional con innovación, agregar 20 puntos más							
						TOTAL	

De 100 a 220 Puntos: Manualidad *De 221 a 279 puntos: Hibrido* *De 280 a 420 puntos: Artesanía*

_____

Nombre y Firma o Huella Digital del Interesado

ARTÍCULO 15.- En caso de que el organismo no resuelva el trámite dentro del plazo indicado en el artículo 13 del presente acuerdo, procederá la negativa ficta en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 16.- La vigencia de la credencial que el organismo expide para constancia de la inscripción al Registro Estatal de Artesanos, es permanente.

ARTÍCULO 17.- El trámite de inscripción al Registro Estatal de Artesanos, no presenta costo alguno para el artesano.

ARTÍCULO 18.- El trámite de inscripción al Registro Estatal de Artesanos se llevará cabo de lunes a viernes en horario de 9:00 a 17:00 horas en las oficinas del organismo.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

Santiago de Querétaro, Qro., a los 05 días del mes de abril del año 2017.

M. EN A.P. KARINA TREJO ACUÑA

DIRECTORA GENERAL
DE LA CASA QUERETANA DE LAS ARTESANÍAS
Rúbrica

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÈTARO

MODALIDAD Y NO. DE EVENTO	LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL LO-922041991-017-2017
NO. DE OBRA	**2017-IIF-022**
OFICIO DE APROBACIÓN	**OA/IIFEQ/035/2017**
PEO	**17-122**
ORIGEN DE LOS RECURSOS	**RECURSOS PROPIOS CONVENIO - CBENEQ 2017**
DESCRIPCIÓN DE OBRA	**CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO ANDRÉS BALVANERA SAN JUAN DEL RÍO, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, QUERÉTARO.**
Publicación de la Convocatoria	**21 DE ABRIL DE 2017**
Acreeditaciòn y Venta de Bases	**24, 25 Y 26 DE ABRIL DE 2017 DE 08:00 A 16:00 HRS.**
Costos de las Bases (Pago preferentemente en efectivo en la Unidad de Finanzas y Administración del IIFEQ)	**$3,397.05**
Visita de Obra	**27 DE ABRIL DE 2017 A LAS 09:00 HRS**
Junta de Aclaraciones	**28 DE ABRIL DE 2017 A LAS 10:00 HRS**
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	**08 DE MAYO DE 2017 A LAS 12:00 HRS**
Apertura Económica	**15 DE MAYO DE 2017 A LAS 09:00 HRS**
Fallo	**15 DE MAYO DE 2017 A LAS 15:00 HRS**
Firma de Contrato	**16 DE MAYO DE 2017**
Inicio de Obra	**17 DE MAYO DE 2017**
Plazo de ejecución de obra	**25 DÍAS NATURALES**
Término de Obra	**10 DE JUNIO DEL 2017**
Capital mínimo requerido	**$265,500.00**

NOTA DE LA CONVOCANTE:

Se otorgará un anticipo del 30% del monto total contratado.

Será requisito indispensable para la entrega de las bases y poder participar en la licitaciòn arriba descrita, que el licitante esté debidamente **ACREDITADO**; para lo cual, deberá presentar la siguiente documentación en el Área de Concursos y Adquisiciones del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, ubicado en Calle Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro de esta Ciudad. en horario de 9:00 a 16:00 hrs., Telefóno: 2-16-28-71 y 2-16-96-96, Ext 14.

I- COPIA DE ACTA CONSTITUTIVA PARA PERSONAS MORALES; COPIA DE ACTA DE NACIMIENTO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS

II- DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

III.- COPIA DEL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO.

IV- TRES LINEAS COMERCIALES DE CRÉDITO EN ORIGINAL

V- CARTA DE CONOCIMIENTO DEL INMUEBLE DESTINADO PARA LOS TRABAJOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO.

VI. CARTA DE ACEPTACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA FORMAL.

Querétaro, Qro., 21 de abril de 2017
Ing. Vicente Ortega González
Director General del IIFEQ
Rúbrica

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÈTARO

MODALIDAD Y NO. DE EVENTO	LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL LO-922041991-016-2017
NO. DE OBRA	**2017-IIF-023**
OFICIO DE APROBACIÓN	**OA/IIFEQ/036/2017**
PEO	**17-118**
ORIGEN DE LOS RECURSOS	**REMANENTES DEL "FAM POTENCIADO" 2016 - INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BÁSCIA**
DESCRIPCIÓN DE OBRA	**CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN LA PRIMARIA FRAY JUNÍPERO SERRA, TILACO, LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO, QUERÉTARO.**
Publicación de la Convocatoria	**21 DE ABRIL DE 2017**
Acreeditaciòn y Venta de Bases	**24, 25 Y 26 DE ABRIL DE 2017 DE 08:00 A 16:00 HRS.**
Costos de las Bases (Pago preferentemente en efectivo en la Unidad de Finanzas y Administración del IIFEQ)	**$3,397.05**
Visita de Obra	**27 DE ABRIL DE 2017 A LAS 09:00 HRS**
Junta de Aclaraciones	**28 DE ABRIL DE 2017 A LAS 09:00 HRS**
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	**08 DE MAYO DE 2017 A LAS 11:00 HRS**
Apertura Económica	**15 DE MAYO DE 2017 A LAS 11:00 HRS**
Fallo	**17 DE MAYO DE 2017 A LAS 11:00 HRS**
Firma de Contrato	**22 DE MAYO DE 2017**
Inicio de Obra	**29 DE MAYO DE 2017**
Plazo de ejecución de obra	**60 DÍAS NATURALES**
Término de Obra	**27 DE JULIO DE 2017**
Capital mínimo requerido	**$165,000.00**

NOTA DE LA CONVOCANTE:

Se otorgará un anticipo del 30% del monto total contratado.

Será requisito indispensable para la entrega de las bases y poder participar en la licitaciòn arriba descrita, que el licitante esté debidamente **ACREDITADO**; para lo cual, deberá presentar la siguiente documentación en el Área de Concursos y Adquisiciones del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, ubicado en Calle Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro de esta Ciudad. en horario de 9:00 a 16:00 hrs., Telefóno: 2-16-28-71 y 2-16-96-96, Ext 14.

I- COPIA DE ACTA CONSTITUTIVA PARA PERSONAS MORALES; COPIA DE ACTA DE NACIMIENTO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS

II- DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

III.- COPIA DEL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO.

IV- TRES LINEAS COMERCIALES DE CRÉDITO EN ORIGINAL

V- CARTA DE CONOCIMIENTO DEL INMUEBLE DESTINADO PARA LOS TRABAJOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO.

VI. CARTA DE ACEPTACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA FORMAL.

Querétaro, Qro., 21 de abril de 2017
Ing. Vicente Ortega González
Director General del IIFEQ
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO CONTENCIOSO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./0009/2017

ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 14 (CATORCE) DE FEBRERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).----------

Visto el escrito presentado por el C. Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **CARLOS VALLADOLID CASTILLO,** en su carácter de titular de la concesión número **TR-0024**, en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	GERARDO VALLADOLID CASTILLO	HERMANO

En este tenor, se ordena notificar por estrados el presente acuerdo y publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TR-0024** a fin de que los interesados, dentro del plazo de **60 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la publicación referida, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

CAPACIDAD LEGAL: Se deberá acreditar ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenado por delito doloso y que no se encuentre en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, con los siguientes documentos:

- Identificación oficial.
- Acta de Nacimiento.
- Clave Única del Registro Nacional de Población.
- Certificado de Antecedentes No penales (no mayor a seis meses a partir de la notificación del presente acuerdo)
- Inscripción en el registro Federal de Contribuyentes

CAPACIDAD TÉCNICA: Comprobando que cuenta con un operador que cuenta con los conocimientos técnicos, habilidades y experiencia previa en el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, con los siguientes documentos:

- Tarjeta de Identificación del Operador.
- Licencia de Conductor tipo “C”.

CAPACIDAD FINANCIERA: Debiendo contar con el vehículo idóneo para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, conforme a lo estipulado en el artículo 36 y demás aplicables de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

- Factura del vehículo a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura del vehículo y/o tarjeta de circulación de la unidad.

CAPACIDAD ADMINISTRATIVA: Acreditando que tiene domicilio de más de 3 años dentro de la circunscripción territorial del estado de Querétaro, con la siguiente documentación:

- Constancia de Residencia.
- Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos)

Lo anterior, bajo apercibimiento de que de no llegar a acreditar las capacidades referidas dentro del plazo establecido, se procederá a la extinción de la concesión en términos del artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y el acuerdo delegatorio de fecha 03 de noviembre de 2016, publicado en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, ante los Licenciados Manuel de Jesús Urbiola Montes y Ma. Trinidad Guadalupe Vázquez Morales, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- *Conste*.----------

PUBLICACIÓN.- Acuerdo que se publicará en listas de este Instituto, el día 15 (quince) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete).----------

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN
Rúbrica

MANUEL DE JESÚS URBIOLA MONTES
Rúbrica

MA. TRINIDAD GUADALUPE VÁZQUEZ MORALES
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO CONTENCIOSO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./0010/2017

ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 14 (CATORCE) DE FEBRERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).----------

Visto el escrito presentado por el C. Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **MANUEL HERRERA SANCHEZ,** en su carácter de titular de la concesión número **TN-0006**, en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	REBECA ARJONA MORENO	ESPOSA
2	JOSE MANUEL HERRERA ARJONA	HIJO

En este tenor, se ordena notificar por estrados el presente acuerdo y publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TN-0006** a fin de que los interesados, dentro del plazo de **60 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la publicación referida, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

CAPACIDAD LEGAL: Se deberá acreditar ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenado por delito doloso y que no se encuentre en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, con los siguientes documentos:

- Identificación oficial.
- Acta de Nacimiento.
- Clave Única del Registro Nacional de Población.
- Certificado de Antecedentes No penales (no mayor a seis meses a partir de la notificación del presente acuerdo)
- Inscripción en el registro Federal de Contribuyentes
- Copia certificada de Acta de Matrimonio

CAPACIDAD TÉCNICA: Comprobando que cuenta con un operador que cuenta con los conocimientos técnicos, habilidades y experiencia previa en el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, con los siguientes documentos:

- Tarjeta de Identificación del Operador.
- Licencia de Conductor tipo “C”.

CAPACIDAD FINANCIERA: Debiendo contar con el vehículo idóneo para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, conforme a lo estipulado en el artículo 36 y demás aplicables de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

- Factura del vehículo a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura del vehículo y/o tarjeta de circulación de la unidad.

CAPACIDAD ADMINISTRATIVA: Acreditando que tiene domicilio de más de 3 años dentro de la circunscripción territorial del estado de Querétaro, con la siguiente documentación:

- Constancia de Residencia.
- Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos)

Lo anterior, bajo apercibimiento de que de no llegar a acreditar las capacidades referidas dentro del plazo establecido, se procederá a la extinción de la concesión en términos del artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y el acuerdo delegatorio de fecha 03 de noviembre de 2016, publicado en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, ante los Licenciados Manuel de Jesús Urbiola Montes y Ma. Trinidad Guadalupe Vázquez Morales, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- *Conste*.----------

PUBLICACIÓN.- Acuerdo que se publicará en listas de este Instituto, el día 15 (quince) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete).----------

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN
Rúbrica

MANUEL DE JESÚS URBIOLA MONTES
Rúbrica

MA. TRINIDAD GUADALUPE VÁZQUEZ MORALES
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO CONTENCIOSO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./0011/2017

ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 21 (VEINTIUNO) DE FEBRERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).----------

Visto el escrito presentado por el C. Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **ESTEBAN POZAS NIEVES,** en su carácter de titular de la concesión número **TZ-2878**, en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MARTHA LAURA POZAS LÓPEZ	HIJA
2	JUAN MANUEL POZAS LÓPEZ	HIJO
3	MARISELA POZAS LÓPEZ	HIJO

En este tenor, se ordena notificar por estrados el presente acuerdo y publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-2878** a fin de que los interesados, dentro del plazo de **60 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la publicación referida, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

CAPACIDAD LEGAL: Se deberá acreditar ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenado por delito doloso y que no se encuentre en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, con los siguientes documentos:

- Identificación oficial.
- Acta de Nacimiento.
- Clave Única del Registro Nacional de Población.
- Certificado de Antecedentes No penales (no mayor a seis meses a partir de la notificación del presente acuerdo)
- Inscripción en el registro Federal de Contribuyentes

CAPACIDAD TÉCNICA: Comprobando que cuenta con un operador que cuenta con los conocimientos técnicos, habilidades y experiencia previa en el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, con los siguientes documentos:

- Tarjeta de Identificación del Operador.
- Licencia de Conductor tipo “C”.

CAPACIDAD FINANCIERA: Debiendo contar con el vehículo idóneo para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, conforme a lo estipulado en el artículo 36 y demás aplicables de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

- Factura del vehículo a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura del vehículo y/o tarjeta de circulación de la unidad.

CAPACIDAD ADMINISTRATIVA: Acreditando que tiene domicilio de más de 3 años dentro de la circunscripción territorial del estado de Querétaro, con la siguiente documentación:

- Constancia de Residencia.
- Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos)

Lo anterior, bajo apercibimiento de que de no llegar a acreditar las capacidades referidas dentro del plazo establecido, se procederá a la extinción de la concesión en términos del artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y el acuerdo delegatorio de fecha 03 de noviembre de 2016, publicado en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, ante los Licenciados Manuel de Jesús Urbiola Montes y Ma. Trinidad Guadalupe Vázquez Morales, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- *Conste*.----------

PUBLICACIÓN.- Acuerdo que se publicará en listas de este Instituto, el día 22 (veintidós) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete).----------

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN
Rúbrica

MANUEL DE JESÚS URBIOLA MONTES
Rúbrica

MA. TRINIDAD GUADALUPE VÁZQUEZ MORALES
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO CONTENCIOSO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./0012/2017

ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 21 (VEINTIUNO) DE FEBRERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).----------

Visto el escrito presentado por el C. Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **MAXIMO VEGA VEGA,** en su carácter de titular de la concesión número **TZ-0133**, en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	NOE VEGA OJEDA	HIJO

En este tenor, se ordena notificar por estrados el presente acuerdo y publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-0133** a fin de que los interesados, dentro del plazo de **60 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la publicación referida, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

CAPACIDAD LEGAL: Se deberá acreditar ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenado por delito doloso y que no se encuentre en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, con los siguientes documentos:

- Identificación oficial.
- Acta de Nacimiento.
- Clave Única del Registro Nacional de Población.
- Certificado de Antecedentes No penales (no mayor a seis meses a partir de la notificación del presente acuerdo)
- Inscripción en el registro Federal de Contribuyentes

CAPACIDAD TÉCNICA: Comprobando que cuenta con un operador que cuenta con los conocimientos técnicos, habilidades y experiencia previa en el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, con los siguientes documentos:

- Tarjeta de Identificación del Operador.
- Licencia de Conductor tipo “C”.

CAPACIDAD FINANCIERA: Debiendo contar con el vehículo idóneo para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, conforme a lo estipulado en el artículo 36 y demás aplicables de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

- Factura del vehículo a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura del vehículo y/o tarjeta de circulación de la unidad.

CAPACIDAD ADMINISTRATIVA: Acreditando que tiene domicilio de más de 3 años dentro de la circunscripción territorial del estado de Querétaro, con la siguiente documentación:

- Constancia de Residencia.
- Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos)

Lo anterior, bajo apercibimiento de que de no llegar a acreditar las capacidades referidas dentro del plazo establecido, se procederá a la extinción de la concesión en términos del artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y el acuerdo delegatorio de fecha 03 de noviembre de 2016, publicado en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, ante los Licenciados Manuel de Jesús Urbiola Montes y Ma. Trinidad Guadalupe Vázquez Morales, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- *Conste*.----------

PUBLICACIÓN.- Acuerdo que se publicará en listas de este Instituto, el día 22 (veintidós) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete).----------

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN
Rúbrica

MANUEL DE JESÚS URBIOLA MONTES
Rúbrica

MA. TRINIDAD GUADALUPE VÁZQUEZ MORALES
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO CONTENCIOSO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./0013/2017

ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 21 (VEINTIUNO) DE FEBRERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).----------

Visto el escrito presentado por el C. Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **J. TRINIDAD JUAREZ RIVERA,** en su carácter de titular de la concesión número **TZ-2049**, en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	ALEJANDRO JUAREZ MEJIA	HIJO

En este tenor, se ordena notificar por estrados el presente acuerdo y publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-2049** a fin de que los interesados, dentro del plazo de **60 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la publicación referida, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

CAPACIDAD LEGAL: Se deberá acreditar ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenado por delito doloso y que no se encuentre en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, con los siguientes documentos:

- Identificación oficial.
- Acta de Nacimiento.
- Clave Única del Registro Nacional de Población.
- Certificado de Antecedentes No penales (no mayor a seis meses a partir de la notificación del presente acuerdo)
- Inscripción en el registro Federal de Contribuyentes

CAPACIDAD TÉCNICA: Comprobando que cuenta con un operador que cuenta con los conocimientos técnicos, habilidades y experiencia previa en el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, con los siguientes documentos:

- Tarjeta de Identificación del Operador.
- Licencia de Conductor tipo “C”.

CAPACIDAD FINANCIERA: Debiendo contar con el vehículo idóneo para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, conforme a lo estipulado en el artículo 36 y demás aplicables de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

- Factura del vehículo a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura del vehículo y/o tarjeta de circulación de la unidad.

CAPACIDAD ADMINISTRATIVA: Acreditando que tiene domicilio de más de 3 años dentro de la circunscripción territorial del estado de Querétaro, con la siguiente documentación:

- Constancia de Residencia.
- Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos)

Lo anterior, bajo apercibimiento de que de no llegar a acreditar las capacidades referidas dentro del plazo establecido, se procederá a la extinción de la concesión en términos del artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y el acuerdo delegatorio de fecha 03 de noviembre de 2016, publicado en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, ante los Licenciados Manuel de Jesús Urbiola Montes y Ma. Trinidad Guadalupe Vázquez Morales, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- *Conste*.----------

PUBLICACIÓN.- Acuerdo que se publicará en listas de este Instituto, el día 22 (veintidós) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete).----------

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN
Rúbrica

MANUEL DE JESÚS URBIOLA MONTES
Rúbrica

MA. TRINIDAD GUADALUPE VÁZQUEZ MORALES
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO CONTENCIOSO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./0014/2017

ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 21 (VEINTIUNO) DE FEBRERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).----------

Visto el escrito presentado por el C. Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **ANTONIO LUNA LAZARO,** en su carácter de titular de la concesión número **TZ-1144**, en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	OSCAR LUNA SANCHEZ	HIJO

En este tenor, se ordena notificar por estrados el presente acuerdo y publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-1144** a fin de que los interesados, dentro del plazo de **60 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la publicación referida, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

CAPACIDAD LEGAL: Se deberá acreditar ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenado por delito doloso y que no se encuentre en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, con los siguientes documentos:

- Identificación oficial.
- Acta de Nacimiento.
- Clave Única del Registro Nacional de Población.
- Certificado de Antecedentes No penales (no mayor a seis meses a partir de la notificación del presente acuerdo)
- Inscripción en el registro Federal de Contribuyentes

CAPACIDAD TÉCNICA: Comprobando que cuenta con un operador que cuenta con los conocimientos técnicos, habilidades y experiencia previa en el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, con los siguientes documentos:

- Tarjeta de Identificación del Operador.
- Licencia de Conductor tipo “C”.

CAPACIDAD FINANCIERA: Debiendo contar con el vehículo idóneo para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, conforme a lo estipulado en el artículo 36 y demás aplicables de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

- Factura del vehículo a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura del vehículo y/o tarjeta de circulación de la unidad.

CAPACIDAD ADMINISTRATIVA: Acreditando que tiene domicilio de más de 3 años dentro de la circunscripción territorial del estado de Querétaro, con la siguiente documentación:

- Constancia de Residencia.
- Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos)

Lo anterior, bajo apercibimiento de que de no llegar a acreditar las capacidades referidas dentro del plazo establecido, se procederá a la extinción de la concesión en términos del artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y el acuerdo delegatorio de fecha 03 de noviembre de 2016, publicado en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, ante los Licenciados Manuel de Jesús Urbiola Montes y Ma. Trinidad Guadalupe Vázquez Morales, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- *Conste*.----------

PUBLICACIÓN.- Acuerdo que se publicará en listas de este Instituto, el día 22 (veintidós) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete).----------

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN
Rúbrica

MANUEL DE JESÚS URBIOLA MONTES
Rúbrica

MA. TRINIDAD GUADALUPE VÁZQUEZ MORALES
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO CONTENCIOSO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./0015/2017

ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 07 (SIETE) DE MARZO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).-----

Visto el escrito presentado por el C. Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **MA. CONCEPCIÓN ORDÁZ LANDAVERDE,** en su carácter de titular de la concesión número **TZ-1068**, en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	ESTELA ALICIA YÁÑEZ ORDÁZ	HIJA

En este tenor, se ordena notificar por estrados el presente acuerdo y publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-1068** a fin de que los interesados, dentro del plazo de **60 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la publicación referida, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

CAPACIDAD LEGAL: Se deberá acreditar ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenado por delito doloso y que no se encuentre en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, con los siguientes documentos:

- Identificación oficial.
- Acta de Nacimiento.
- Clave Única del Registro Nacional de Población.
- Certificado de Antecedentes No penales (no mayor a seis meses a partir de la notificación del presente acuerdo)
- Inscripción en el registro Federal de Contribuyentes

CAPACIDAD TÉCNICA: Comprobando que cuenta con un operador que cuenta con los conocimientos técnicos, habilidades y experiencia previa en el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, con los siguientes documentos:

- Tarjeta de Identificación del Operador.
- Licencia de Conductor tipo “C”.

CAPACIDAD FINANCIERA: Debiendo contar con el vehículo idóneo para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, conforme a lo estipulado en el artículo 36 y demás aplicables de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

- Factura del vehículo a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura del vehículo y/o tarjeta de circulación de la unidad.
- Póliza de Seguro de la unidad a su nombre y/o endosada a su favor.

CAPACIDAD ADMINISTRATIVA: Acreditando que tiene domicilio de más de 3 años dentro de la circunscripción territorial del estado de Querétaro, con la siguiente documentación:

- Constancia de Residencia.
- Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos)

Lo anterior, bajo apercibimiento de que de no llegar a acreditar las capacidades referidas dentro del plazo establecido, se procederá a la extinción de la concesión en términos del artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y el acuerdo delegatorio de fecha 03 de noviembre de 2016, publicado en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, ante los Licenciados Einar Alejandro Figueroa Villegas y Ma. Trinidad Guadalupe Vázquez Morales, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- *Conste*.----------

PUBLICACIÓN.- Acuerdo que se publicará en listas de este Instituto, el día 08 (ocho) de marzo de 2017 (dos mil diecisiete).----------

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN
Rúbrica

EINAR ALEJANDRO FIGUEROA VILLEGAS
Rúbrica

MA. TRINIDAD GUADALUPE VÁZQUEZ MORALES
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO CONTENCIOSO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./0016/2017

ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 29 (VEINTINUEVE) DE MARZO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).----------

Visto el escrito presentado por el C. Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **JOSÉ HÉCTOR MAYA GUERRERO,** en su carácter de titular de la concesión número **TZ-1459**, en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	HÉCTOR MAYA RAZO	HIJO
2	OWALDO MAYA RAZO	HIJA
3	MINERVA MAYA RAZO	HIJO

En este tenor, se ordena notificar por estrados el presente acuerdo y publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-1459** a fin de que los interesados, dentro del plazo de **60 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la publicación referida, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

CAPACIDAD LEGAL: Se deberá acreditar ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenado por delito doloso y que no se encuentre en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, con los siguientes documentos:

- Identificación oficial.
- Acta de Nacimiento.
- Clave Única del Registro Nacional de Población.
- Certificado de Antecedentes No penales (no mayor a seis meses a partir de la notificación del presente acuerdo)
- Inscripción en el registro Federal de Contribuyentes

CAPACIDAD TÉCNICA: Comprobando que cuenta con un operador que cuenta con los conocimientos técnicos, habilidades y experiencia previa en el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, con los siguientes documentos:

- Tarjeta de Identificación del Operador.
- Licencia de Conductor tipo “C”.

CAPACIDAD FINANCIERA: Debiendo contar con el vehículo idóneo para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, conforme a lo estipulado en el artículo 36 y demás aplicables de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

- Factura del vehículo a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura del vehículo y/o tarjeta de circulación de la unidad.
- Póliza de Seguro de la unidad a su nombre y/o endosada a su favor.

CAPACIDAD ADMINISTRATIVA: Acreditando que tiene domicilio de más de 3 años dentro de la circunscripción territorial del estado de Querétaro, con la siguiente documentación:

- Constancia de Residencia.
- Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos)

Lo anterior, bajo apercibimiento de que de no llegar a acreditar las capacidades referidas dentro del plazo establecido, se procederá a la extinción de la concesión en términos del artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y el acuerdo delegatorio de fecha 03 de noviembre de 2016, publicado en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, ante los Licenciados Einar Alejandro Figueroa Villegas y Ma. Trinidad Guadalupe Vázquez Morales, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- *Conste*.----------

PUBLICACIÓN.- Acuerdo que se publicará en listas de este Instituto, el día 30 (treinta) de marzo de 2017 (dos mil diecisiete).----------

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN
Rúbrica

EINAR ALEJANDRO FIGUEROA VILLEGAS
Rúbrica

MA. TRINIDAD GUADALUPE VÁZQUEZ MORALES
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Dependencia: Presidencia Municipal
Departamento: Secretaría del H. Ayuntamiento
Área: Administrativo
Oficio No.: PMC/SA/095/2017
Asunto: Remite información

Cadereyta de Montes, Qro., a 28 de Febrero del 2017.

El que Suscribe, Ing. Efraín Díaz Mejía, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, **del Estado de Querétaro** y con fundamento en el artículo 47 fracciones IV, V y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Por medio del presente informo a usted referente a la solicitud presentada por Cal los Arcos S.A. de C.V., de la Revocación de Cambio de Uso de Suelo, contenido en Acuerdo de Cabildo asentado mediante Acta número 128, PMC-RMH.SOC-21042015, celebrada en Sesión Ordinaría de Cabildo el día 21 de Abril del 2015, respecto al cambio de uso de suelo de los predios con clave catastrales 040417658135041 y 040417957246510 pertenecientes al municipio de Cadereyta de Montes, Qro., al respecto me permito informarle lo siguiente:

ANTECEDENTES

De acuerdo a la solicitud realizada por el C. Marcos Ramírez Acevedo, Apoderado Legal de Cal los Arcos, S.A. de C. V., en fecha 15 de diciembre del 2016, referente a la Revocación del acuerdo de Cabildo contenido en Acuerdo de Cabildo asentado mediante Acta número 128, PMC-RMH.SOC-21042015, celebrada en Sesión Ordinaría de Cabildo el día 21 de Abril del 2015, respecto al cambio de uso de suelo de los predios con clave catastrales 040417658135041 y 040417957246510 pertenecientes al municipio de Cadereyta de Montes, Qro, solicitud en la que nos manifiesta que es su deseo revocar lo antes mencionado, ya que los predios con las claves catastrales ya descritas, habían sufrido varias modificaciones y subdivisiones, resultando predios con superficies diferentes a las autorizadas.

CONSIDERACIONES LEGALES

De conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción V inciso “d” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indica que los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia y de la revisión de los Artículos 326, del Código Urbano para el Estado de Querétaro el cual a la letra dice:

CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERETARO

Artículo 326. La autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

La autoridad resolverá las solicitudes al respecto en un plazo de 15 días hábiles; después de lo cual, en ausencia de respuesta escrita debidamente fundada y motivada, aplicará la negativa ficta.

OPINION TECNICA

Una vez analizados los antecedentes presentados y de conformidad con lo establecido en el instrumento de Planeación Urbana vigente para la zona, y derivado de la solicitud por parte del Apoderado Legal de Cal los Arcos S.A. de C. V., **se autoriza la revocación del cambio de uso de suelo de los predios con clave catastral 040417658135041 y 040417957246510;** siempre y cuando el propietario realice las siguientes acciones:

- Dar cumplimiento a las consideraciones que establezcan las leyes correspondientes en la Materia.
- Se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y sea protocolizado ante el Notario e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de que se haga la anotación correspondiente en el Instrumento de Planeación.

Así mismo se establece que el incumplimiento de cuales quiera de estas condicionantes será causal de la cancelación del Acuerdo de Cabildo correspondiente.

Cabe mencionar que las Opiniones Técnicas otorgadas por esta Dependencia, se basan en el análisis de los instrumentos de Planeación aplicables, así como en las observaciones generadas por las inspecciones físicas al sitio. Lo anterior se cita, con la finalidad de que el presente documento sea un elemento que coadyuve al ordenamiento de las actividades en el territorio, y se considere como un auxiliar para la toma de decisiones por parte de la autoridad competente.

---------- ACUERDO ----------

Por los Considerandos ya expuestos y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracciones I, II, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; del 1 al 5, 27, 29, 30, 44, 47, 117, 123 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 al 5, 29 al 32, 44 al 46, 54, 55, 63 al 69 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Cadereyta de Montes, Qro.; y demás Leyes, Códigos y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales que faculta al Municipio en el ámbito de sus competencias el autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial.

Y en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 07 de febrero del 2017, identificada mediante el Acta número 061, PMC-LEBM-SOC-07022017, se desahogó y aprobó por Unanimidad de Votos el punto número 05 del orden del día.

1. **Aprobación a la solicitud de Cal Los Arcos S. A. de C. V., de la. Revocación de Cambio de Uso de Suelo, contenido en Acuerdo de Cabildo asentado mediante Acta número 128, PMC-RMH.SOC-21042015, celebrada en Sesión Ordinaría de Cabildo el día 21 de Abril del 2015, respecto al cambio de uso de suelo de los predios con clave catastrales 040417658135041 y 040417957246510 pertenecientes al municipio de Cadereyta de Montes, Qro,**

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Cadereyta de Montes Estado de Querétaro, el día 28 de Febrero del 2017; siendo copia fiel de la original que obra en los archivos de esta Secretaria del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

ING. EFRAÍN DÍAZ MEJÍA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CADEREYTA DE MONTES
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de marzo de 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el acuerdo relativo a la Rectificación de área en una división previamente otorgada del predio identificado como Fracción Séptima del Rancho Corralejo y Donación de la fracción D, respecto a una superficie de terreno de 135-59-97.1066 Has., ubicado en la Carretera Estatal 200 (Querétaro-Tequisquiapan) Km. 7+00, perteneciente a este municipio de el Marqués, Qro., de la forma siguiente:

*"…**DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCION XXIII, 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 156 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:***

ANTECEDENTES:

1. *Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento opinión técnica mediante oficio DDU/CPT/2221/2016, suscrita por el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano Municipal, relativo a la petición del Lic. Ángel Adrián Castillo Alvarado, representante legal del Fideicomiso 6615-10-54 Banco del Bajío S.A. Institución de Banca Múltiple, referente a la rectificación de área en una división previamente otorgada del predio identificado como Fracción Séptima del Rancho Corralejo y Donación de la fracción D, respecto a una superficie de terreno de 135-59-97.1066 Has., ubicado en la Carretera Estatal 200 (Querétaro-Tequisquiapan) Km. 7+00, perteneciente a este municipio de el Marqués, Qro., la cual se inserta a continuación:*

El Marqués
Gobierno Municipal
2015 -2018

SECCIÓN: PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: DDU/CPT/2221/2016
FOLIO Y/O NOTA DE TURNO: 1126/16

ASUNTO: Opinión Técnica al respecto de una superficie pretendida como donación en favor de este Municipio.

La Cañada, El Marqués, Qro., a **07 de noviembre** de 2016.

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.

En atención a su oficio **No. SAY/1240/2016-2017** recibido en esta dirección el día 12 de julio del presente, mediante el cual se solicita la **Opinión Técnica para el Reconocimiento de la Vialidad denominada "Boulevard El Marqués" con superficie de 3-38-44.216 Ha., del predio identificado como Fracción Séptima del Rancho Corralejo**, perteneciente a este municipio de el Marqués, Qro.

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, verificando la información proporcionada, así como la información que obra en esta Dirección de Desarrollo Urbano, se detectó lo siguiente:

- Se detectó el oficio No. SAY/747/2016-2017, de fecha 13 de mayo de 2016 emitido por la Secretaría a su digno cargo, que a su vez atiende la petición del Lic. Ángel Adrián Castillo Alvarado, representante legal del Fideicomiso 6615-10-54 Banco del Bajío S.A. Institución de Banca Múltiple, referente a la rectificación de área en una división previamente otorgada del predio identificado como Fracción Séptima del Rancho Corralejo y Donación de la fracción D, respecto a una superficie de terreno de 135-59-97.1066 Has., ubicado en la Carretera Estatal 200 (Querétaro-Tequisquiapan) Km. 7+00, perteneciente a este municipio de el Marqués, Qro.
    - Se resuelve mediante nuestro similar No. DDU/DI/1308/2016, de fecha 24 de junio del presente, en el que se indica que se encuentra pendiente la conclusión del Procedimiento Administrativo y Registral respecto a un Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2009, referente a la Autorización del Contrato de donación con Cláusula suspensiva de fecha 28 de agosto de 2009; la Donación en pago por concepto de área de Donación anticipada, de una fracción de 48,019.185 m2., por una afectación debido al paso de un tramo de la vialidad que se denominará "Boulevard El Marqués", así como el reconocimiento y asignación de la Nomenclatura Oficial de la vialidad que se llamará "Boulevard el Marqués"., asimismo, no se ha concluido con el trámite de la subdivisión del predio identificado como "Fracción VII del Rancho Corralejo", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 1`376,190.00 m2. Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección de Desarrollo Urbano sugiere primeramente se presente:

        1. El proyecto de vialidad propuesta a fin de verificar se cumpla con las características contempladas en los Programas de Desarrollo Urbano aplicables a la zona y determinar la superficie de afectación.
        2. Someter a consideración del área jurídica de este Municipio la modificación del convenio celebrado, para que se contemple la superficie real de la afectación por el paso de una vialidad, así como establecer las bases de participación y colaboración de las partes y los procedimientos para llevar a cabo el desprendimiento y transmisión a favor de este Municipio de la superficie afectada en el supuesto de resultar procedente.

MABC/drr
C.P.
Lic. Aurora Mondragón Morales.- Coordinadora del Área Técnica Legal.- Presente.
Arq. Cesar Augusto Aubert De Alba.- Coordinador de Desarrollo Inmobiliarios.- Presente.
Archivo.
Minutario.

El Marqués Secretaría del Ayuntamiento
14 NOV. 2016
12:00 pm
RECIBIDO

EL MARQUÉS
GENERADORES DE PROGRESO

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx

El Marqués
Gobierno Municipal
2015 -2018

La presente solicitud pretende **dar continuidad y mantener la conexión de la vialidad** que dará acceso al pretendido Desarrollo Habitacional que se encuentra ubicado en la Fracción Séptima del Rancho Corralejo, cuya superficie complementará la solicitud descrita en el punto anterior; se verificó que ambas superficies respetan el trazo esquemático propuesto por el programa de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, de las cuales se dictamina lo siguiente:

1. Esta **Dirección de Desarrollo Urbano no tiene inconveniente** en que se lleve a cabo el procedimiento correcto por parte de la Secretaría a su digno cargo para realizar el **Reconocimiento de la Vialidad**; siempre y cuando se respeten las características y medidas propuestas en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Instrumento de Planeación Urbana vigente que corresponde a la zona; **debiendo respetar las especificaciones y características establecidas en la Memoria Técnica del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente**, del municipio de El Marqués, Qro., en su apartado V. Programático y Corresponsabilidad Sectorial, donde se tiene contemplada la "Construcción de una Vialidad Primaria Urbana denominada Anillo Vial II", en la cual se prevé una sección total recomendada de 34.95 m., con dos cuerpos de tres carriles de 3.50 m., de sección, además de banqueta de 1.20 m., en ambos lados, una ciclovía de 2.00 m., por sentido a cada lado, acotamiento en ambos lados de 2.50 m., camellón central de 95 cm., y camellón lateral en ambos lados de 80 cm., para vegetación, alumbrado y equipamiento urbano; considerando que además se trata de un proyecto de vialidad integral que pretende conectar la Carretera Estatal No. 200 con la vialidad denominada Prolongación Constituyentes, **deberá respetar lo que dicte la Comisión Estatal de Infraestructura** para su correcta conexión, respetando y llevando a cabo las obras de mejoramiento, carriles de aceleración y desaceleración que pudieran ser necesarios para evitar puntos de conflicto para el proyecto propuesto.
2. Aunque el Programa Parcial de Desarrollo Urbano antes descrito propone la denominación de "Anillo Vial II", esta **Dirección de Desarrollo Urbano no tiene inconveniente en que se respete la denominación de "Boulevard El Marqués"**, considerando la existencia del Acuerdo relativo que en sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de Septiembre de 2009 el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., aprobó como uno de los puntos a tratar, el reconocimiento y asignación de la nomenclatura oficial de la vialidad, por lo cual es posible darle continuidad en trazo y en nomenclatura siempre y cuando y en su momento se cuente con la certeza jurídica respecto a la propiedad de la superficie en cuestión, así como el cambio de destino y asignación como infraestructura para vialidad pública en favor de este municipio de El Marqués, Qro., y finalmente se genere una sola superficie que conecte la Carretera Estatal No. 200 y Prolongación Constituyentes.
3. No podrá por ningún motivo darse otro uso a las superficies en cuestión que no sea específicamente infraestructura para vialidad pública.
4. El promotor del proyecto deberá realizar todos y cada uno de los procedimientos necesarios que le dicten las autoridades competentes a fin de concretar el proyecto.
5. Se deberán realizar todas y cada una de las subdivisiones de predios necesarias a fin de contar con la certeza jurídica sobre las propiedades, permitiendo que finalmente el municipio cuente con una sola superficie correspondiente a la vialidad en su conexión con la Carretera Estatal No. 200 en su entronque con Prolongación Constituyentes, así como coordinar los trabajos con la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro, Obras Públicas de este municipio de El Marqués, y demás instancias competentes para que el proyecto considere la correcta conexión, proyección de disparos a futuro para la continuidad del presente proyecto en congruencia con las propuestas marcadas en el Programa de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente del Municipio de El Marqués, Qro.

MABC/[illegible]/[illegible]rr

C.c.p. Lic. Aurora Mondragón Morales.- Coordinadora del Área Técnica Legal.- Presente.
Arq. Cesar Augusto Aubert De Alba.- Coordinador de Desarrollos Inmobiliarios.- Presente.
Archivo.
Minutario.

EL MARQUÉS
GENERADORES DE PROGRESO

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00

El Marqués
Gobierno Municipal
2015 -2018

6. El promotor deberá presentar el oficio de Inscripción al Registro Agrario Nacional la Sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del expediente 1217/2015 de fecha 07 de septiembre de 2015.
7. En caso de que el H. Ayuntamiento determine factible el autorizar lo solicitado por el interesado, se deja a su consideración realizar el **cobro por concepto de nomenclatura oficial de vialidades que de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2016 en su Artículo 72 especifica que por concepto de ingreso de solicitud de trámite de nomenclatura oficial de vialidades, independientemente del resultado del mismo, se pagará: $472.97 (Cuatrocientos setenta y dos pesos 97/100 M.N.), y se pagará por cada metro lineal de cada vialidad $6.83 (Seis pesos 83/100 M.N.)**.
8. La presente opinión, no exime al interesado de obtener los permisos y autorizaciones necesarios para la conformación de la vialidad.

Agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente, y sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"GENERADORES DE PROGRESO"

EL MARQUÉS
Dirección de Desarrollo Urbano

C. MANUEL ALFREDO BUSTOS CHÁVEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

MABC/[illegible]
C.c.p. Lic. Aurora Mondragón Morales.- Coordinadora del Área [illegible] Municipal.- Presente.
Ali. Cesar Augusto Aubert De Alba.- Coordinador de [illegible] Inmuebles.- Presente.
Archivo.
Minutario.

EL MARQUÉS
GENERADORES DE PROGRESO
Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00

2. *Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio número DJU/1331/2016, suscrita por el Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, Director Jurídico, relativo a la petición del Lic. Ángel Adrián Castillo Alvarado, representante legal del Fideicomiso 6615-10-54 Banco del Bajío S.A. Institución de Banca Múltiple, referente a la rectificación de área en una división previamente otorgada del predio identificado como Fracción Séptima del Rancho Corralejo y Donación de la fracción D, respecto a una superficie de terreno de 135-59-97.1066 Has., ubicado en la Carretera Estatal 200 (Querétaro-Tequisquiapan) Km. 7+00, perteneciente a este municipio de el Marqués, Qro., mediante el cual remite adendum del Contrato de Donación con cláusula suspensiva celebrado con el objeto de construir proyecto de vialidad "Prolongación Constituyentes-Boulevard La Cañada"… (sic)…*

3. *Por instrucciones del C. Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/449/2016-2017, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición del Lic. Ángel Adrián Castillo Alvarado, representante legal del Fideicomiso 6615-10-54 Banco del Bajío S.A. Institución de Banca Múltiple, referente a la rectificación de área en una división previamente otorgada del predio identificado como Fracción Séptima del Rancho Corralejo y Donación de la fracción D, respecto a una superficie de terreno de 135-59-97.1066 Has., ubicado en la Carretera Estatal 200 (Querétaro-Tequisquiapan) Km. 7+00, perteneciente a este municipio de el Marqués, Qro.; ello para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.*

CONSIDERANDO

Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

Que es facultad del Ayuntamiento, aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio, mediante cualquiera de las formas previstas en Ley.

Que la Donación es un contrato traslativo de dominio por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, confirmándose desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador, ello conforme a lo establecido en los Artículos 2217, y 2225, del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro.

Que una vez realizado el análisis por parte de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y en base a la opinión técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y la Dirección Jurídica, se realizan las siguientes conclusiones:

1.- Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2009, se aprobó la Autorización del Contrato de donación con Cláusula suspensiva de fecha 28 de agosto de 2009; la Donación en pago por concepto de área de Donación anticipada, de una fracción de 48,019.185 m2., por una afectación debido al paso de un tramo de la vialidad que se denominará "Boulevard El Marqués", así como el reconocimiento y asignación de la Nomenclatura Oficial de la vialidad que se llamará "Boulevard el Marqués".

2.- Que la transmisión de propiedad gratuita descrita en el punto anterior se encuentra pendiente de concluir en favor del Municipio de El Marqués, Qro., dado que existe una diferencia en la superficie a transmitir, la cual ha sido corregida mediante el instrumento jurídico inserto en el ANTECEDENTE 2 (DOS) del presente acuerdo, superficie que incremento de 48,019.185 m2 a 88,571.873 m2.

3.- Que con la transmisión de propiedad gratuita objeto del presente, se complementará la Donación en pago por concepto de área de Donación anticipada, de una fracción de 48,019.185 m2., por una afectación por infraestructura vial denominada "Boulevard El Marqués", siendo que ambas superficies respetan el trazo esquemático propuesto por el programa de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente.

4.- Que se deben respetar las especificaciones y características establecidas en la Memoria Técnica del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, del municipio de El Marqués, Qro., en su apartado V. Programático y Corresponsabilidad Sectorial, donde se tiene contemplada la "Construcción de una Vialidad Primaria Urbana denominada Anillo Vial II", en la cual se prevé una sección total recomendada de 34.95 m., con dos cuerpos de tres carriles de 3.50 m., de sección, además de banqueta de 1.20 m., en ambos lados, una ciclovía de 2.00 m., por sentido a cada lado, acotamiento en ambos lados de 2.50 m., camellón central de 95 cm., y camellón lateral en ambos lados de 80 cm., para vegetación, alumbrado y equipamiento urbano; considerando que además se trata de un proyecto de vialidad integral que pretende conectar la Carretera Estatal No. 200 con la vialidad denominada Prolongación Constituyentes, deberá respetar lo que dicte la Comisión Estatal de Infraestructura para su correcta conexión, respetando y llevando a cabo las obras de mejoramiento, carriles de aceleración y desaceleración que pudieran ser necesarios para evitar puntos de conflicto para el proyecto propuesto.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a las Opiniones Técnicas FAVORABLES emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, y la Dirección Jurídica, respecto de la solicitud presentada por el Lic. Ángel Adrián Castillo Alvarado, representante legal del Fideicomiso 6615-10-54 Banco del Bajío S.A. Institución de Banca Múltiple, referente a la rectificación de área en una división previamente otorgada del predio identificado como Fracción Séptima del Rancho Corralejo y Donación de la fracción D, respecto a una superficie de terreno de 135-59-97.1066 Has., ubicado en la Carretera Estatal 200

(Querétaro-Tequisquiapan) Km. 7+00, perteneciente a este municipio de el Marqués, Qro., con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI, y último párrafo del Artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.

*"…**ARTÍCULO 8.** La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:*

I. A V.
***I.** VI.- Opinión técnica para la nomenclatura oficial de vialidades;*

VII a XIV…

Asimismo la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente…"

*Concatenado a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: **"…**Las comisiones, contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos, podrán igualmente solicitar la presencia de Servidores Públicos, miembros de la Administración Municipal para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivas competencias…" en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos y la Dirección Jurídica, dependencia encargada de los asuntos jurídicos municipales…"*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de fecha 15 de marzo del 2017, el siguiente:

*"…**ACUERDO:***

***PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., ratifica el Adendum al Contrato de Donación con Cláusula suspensiva de fecha 28 de agosto de 2009 inserto en el ANTECEDENTE 2 (DOS) del presente acuerdo, el cual modifica el Contrato y Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2009, donde fue ratificado el referido instrumento jurídico, así como la Donación en pago por concepto de área de Donación anticipada, de una fracción de 48,019.185 m2., por una afectación debido al paso de un tramo de la vialidad que se denominará "Boulevard El Marqués" y el reconocimiento y asignación de la Nomenclatura Oficial de la vialidad que se llamará "Boulevard el Marqués", quedando dichos instrumentos subsistentes en los puntos no tocados por el presente.*

***SEGUNDO.-** El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprueba el reconocimiento como Infraestructura vial de la superficie de 40,562.688 m2, que es la diferencia de la fracción donada en el Contrato y Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 14 de septiembre de 2009, y la superficie total de 88,571.873 m2 de que constará la vialidad denominada "Boulevard El Marqués"; ello en términos de las Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal descrita en el ANTECEDENTE 1 (UNO) del presente.*

***TERCERO.-** Se aprueba la nomenclatura de la infraestructura vial reconocida en el punto de acuerdo anterior, bajo la denominación de "Boulevard El Marqués", considerando la existencia del Acuerdo relativo que en sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de Septiembre de 2009 el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., aprobó como uno de los puntos a tratar, el reconocimiento y asignación de la nomenclatura oficial de la vialidad, por lo cual es posible darle continuidad en trazo y en nomenclatura; ello en términos de las Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal descrita en el ANTECEDENTE 1 (UNO) del presente.*

***CUARTO.-** Se deberá transmitir mediante escritura pública a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", la superficie de vialidad objeto del presente y del Adendum al contrato ratificado en el punto de ACUERDO PRIMERO del presente.*

***QUINTO.-** El solicitante deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y condicionantes establecidas por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en la opinión técnica inserta en el ANTECEDENTE 1 (UNO) del*

presente, así como a las obligaciones contraídas por su parte en el Adendum, al Contrato de Donación con Cláusula suspensiva de fecha 28 de agosto de 2009 inserto en el ANTECEDENTE 2 (DOS) del presente acuerdo.

SEXTO.- *El solicitante deberá pagar ante la Secretaria de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, los derechos correspondientes a la presente autorización, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017", Artículo 23, numeral III, apartado 2.*

SEPTIMO.- *Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.*

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

OCTAVO.- *Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.*

NOVENO.- *Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente al Servicio Postal Mexicano, a la Dirección de Catastro del Gobierno de Estado de Querétaro, y a la Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.*

DECIMO.- *El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.*

UNDECIMO.- *Se ordena realizarse la rectificación a que se alude en el presente acuerdo en un instrumento con fecha actual.*

TRANSITORIOS

1.- *El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.*

2.- *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento…".*

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 15 DE MARZO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.---
----
----------DOY FE----------

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S), para el predio identificado como lote 50, manzana 16, ubicado en calle Armando Ostos N° 42, Colonia Reforma Agraria, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, el que textualmente señala:

"**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS EST ADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y VI, 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3. Los cambios de utilización de suelo y cambios de altura de construcción se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales, atendiendo a la utilización del suelo de un predio y a la altura de la edificación del mismo.

4. Por tanto, en atención a la solicitud presentada por la ciudadana María del Carmen Ventura González, quien solicita el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3), a uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha y servicios (H4S), para el predio ubicado en calle Armando Ostos N° 42, colonia Reforma Agraria, con superficie de 199.00 m² y clave catastral 14 01 001 32 216 050, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, la Secretaría del Ayuntamiento radicó el expediente número **292/DAI/2016.**

5. La solicitante acredita la propiedad del predio mediante contrato de compraventa celebrado entre el particular y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio No. 2647, expediente 99-B en la Partida 228, Tomo XXIV de fecha 30 de agosto de 1993.

6. Derivado de la solicitud referida en el considerando 4 del presente acuerdo, personal adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento verificó en el Sistema Integral Registral SIRE del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio 286402, que el predio identificado con clave catastral 140100132216050, se encuentra libre de gravamen.

7. Mediante oficio SEDECO/DDU/COU/EVDU/188/2017 de fecha 22 de febrero de 2017, fue remitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, el Estudio Técnico bajo el número de Folio 035/17, respecto de Cambio de Uso de Suelo para el predio ubicado en Calle Armando Ostos número 42, Colonia Reforma Agraria, con superficie de 199.00 m2, y clave catastral 14 01 001 32 216 050, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, del cual se desprende lo siguiente:

"…ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la C. María del Carmen Ventura González**,** solicita el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3), a uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha y servicios (H4S), para el predio ubicado en calle Armando Ostos N° 42, colonia Reforma Agraria, con superficie de 199.00 m² y clave catastral 14 01 001 32 216 050, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

Lo anterior con el objeto de llevar a cabo la instalación de un local comercial y de servicios en una fracción con superficie de 85.00 m², anexo a una casa habitación.

2. Se acredita la propiedad del predio identificado como lote 50 de la manzana 16, Zona 02, ubicado en la calle Armando Ostos, a favor de la C. María del Carmen Ventura González, mediante contrato de compraventa celebrado entre el particular y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio No. 2647, expediente 99-B en la Partida 228, Tomo XXIV de fecha 30 de agosto de 1993.

De acuerdo a lo indicado en el contrato de compraventa el predio en estudio cuenta con una superficie de 199.00 m**².**

3. De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 010/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el predio en estudio cuenta con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3), sobre calle local.

4. De revisión a la tabla de usos de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, se verificó que en el punto 2. a) de los lineamientos para zonificación secundaria, hace mención que se considera que en el caso de giros de comercio y/o servicios permitidos en las zonificaciones H2, H3, H4, H5, y H6, sólo será autorizado hasta 2 locales, uno comercial y el segundo comercial y/o de servicios, siempre y cuando no rebasen en conjunto 40 m^2 de construcción en predios de hasta 160 m^2 de superficie y estén acompañados de vivienda y respeten el área destinada para el estacionamiento de la vivienda.

5. Adicionalmente en el punto 2. b), se señala que en el caso de predios mayores de 161 m^2 de superficie total, que den frente a vialidad primaria o secundaria, o a las zonificaciones EI, ER, EE, EIN y EA señaladas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación correspondiente y no estén zonificados como H2S, H4S, CoU, o CS, serán considerados como H2S ó H4S, dependiendo de la densidad de población de la zona homogénea donde se ubiquen, siempre y cuando cumplan con el número de cajones de estacionamiento requeridos por el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, condicionantes que en ninguno de los dos casos, se da cumplimiento.

6. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emite informe de uso de suelo con número de Folio IUS201607086, de fecha 19 de septiembre de 2016, en el que se informa que una vez analizada su petición, con base a la ubicación del predio y de acuerdo a la tabla de normatividad de usos de suelo que acompaña al Plan Parcial de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, lo pretendido está considerado como uso prohibido, por lo que se determina no viable ubicar un taller mecánico anexo a casa habitación.

7. La Colonia Reforma Agraria corresponde a la zona de Asentamientos Humanos desarrollada en lo que fue el Ejido de Los Olvera, zona que fue regularizada por La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra CORETT, en el que se estableció vivienda de tipo popular, albergando casas habitación desarrolladas en uno y dos niveles de tipo económico, y que con el paso del tiempo en la colonia se ha generado una entremezcla de actividades tanto habitacionales como comerciales y de servicio, en donde dado el origen irregular de la

colonia Reforma Agraria, se generó el establecimiento de bodegas y de talleres mecánicos de herrería y de hojalatería y pintura, entre otros, de manera dispersa en diversos sitios de la colonia, no obstante las políticas del citado instrumento de planeación urbana promueven el ordenamiento urbano a través de consolidar el área urbana actual conteniendo el desplazamiento de los usos habitacionales por los usos comerciales y de servicios no compatibles, incidiendo sobre las calles locales dentro del que se ubica el predio, lo que limita la proliferación de actividades ajenas a las habitacionales.

8. La Calle Armando Ostos en que se ubica el predio en estudio, corresponde a una vialidad de tipo local ubicada en una zona que cuenta con un carácter primordialmente habitacional, contando el predio en estudio con una construcción que corresponde a una casa habitación en la parte posterior del inmueble, proponiendo el promotor ocupar una superficie aproximada de 85.00 m^2 para ubicar un local comercial y de servicios, sin que se presente una propuesta de la distribución del local, así como del giro específico que se pretenda para su análisis, y a fin de verificar que tenga accesos independientes para el local y la vivienda, con la dotación de cajones de estacionamiento, lo que no garantiza el uso del local para comercio de tipo básico.

De lo anterior y tomando en cuenta que en el informe de uso de suelo emitido se pretendía instalar un taller mecánico automotriz, se observa que este no tendría las condiciones adecuadas para el desarrollo de su actividad, ocupando el área libre al frente del predio para el paso de vehículos del taller, lo que genera una mezcla inadecuada para el acceso a la vivienda, y al cumplimiento de los lineamientos del Reglamento de construcción para el municipio de Querétaro, y la normatividad por zonificación aplicable para el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

9. De visita al sitio, para conocer las características de la zona, se verificó que la Calle Armado Ostos, la cual da frente al predio en estudio, se encuentra desarrollada en su arroyo vehicular a base de empedrado, contando al frente del predio con banqueta y guarnición de concreto, adicionalmente se observa que en la zona se cuenta con infraestructura a nivel de red sanitaria, eléctrica, hidráulica, además de alumbrado público, siendo que en la sección vial en la que se encuentra el predio, predominan los usos habitacionales.

Adicionalmente se observa que en el predio, se ubica una construcción, la cual corresponde a una casa habitación, la cual se localiza en la parte posterior del predio, siendo que el frete del terreno se encuentra sin construcción y corresponde a un área posiblemente ocupada como estacionamiento, contando con una techumbre montada sobre una estructura metálica.

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente **Viable** el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3) a uso habitacional con densidad de 400 hab./ha. y servicios (H4S), para el predio identificado como lote 50, manzana 16, ubicado en calle Armando Ostos N° 42, colonia Reforma Agraria, con superficie de 199.00 m², y clave catastral 14 01 001 32 216 050, delegación municipal Josefa Vergara y Hernández, para ubicar un local comercial y de servicios en una superficie de 85.00 m², al interior del predio en estudio.

Lo anterior dada la superficie y ubicación del predio, al localizarse en una zona en la que predomina el uso habitacional y que cuenta con una ocupación del 100% en sus lotes, y toda vez que se cuenta con un déficit de espacios destinados a actividades comerciales y/o de servicio de tipo básico compatible con usos habitacionales, actividades que podrán establecerse en el sitio, no permitiéndose el establecimiento de actividades como talleres de cualquier índole, bodegas de almacenamiento, que afecten la vitalidad de la zona y que generen un impacto negativo en el sitio, no obstante que de establecerse actividades comerciales y/o de servicios, estas deben ser de primer contacto y que brinden atención a los residentes de la zona, con lo que se apoyará el que se eviten desplazamientos de los residentes del sitio hacia otros puntos tanto de la colonia, como de la ciudad, ante la falta de actividades de primer contacto en la zona, por lo que con su autorización, se apoya a lo señalado en el eje 4 del Plan municipal de Desarrollo 2015 – 2018, que tiene como objetivo general, aumentar la competitividad económica mediante el fortalecimiento de los sectores comercial, de servicios, en beneficio de los ingresos de la población, y a su vez en la estrategia general, se contempla el ampliar los apoyos y mecanismos para los sectores primario, secundario y terciario que permitan mayor dinamismo económico, con lo cual se contribuye en la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, no obstante de autorizar la modificación de uso de suelo para el predio por parte del H. Ayuntamiento, se debe condicionar a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos necesarios para llevar a cabo el proyecto a desarrollar, conforme a los lineamientos señalados en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, así como a la normatividad aplicable en el Plan Parcial de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, debiendo dar cumplimiento a la dotación de cajones de estacionamiento para las actividades a establecerse al interior del predio, de conformidad con lo referido en el Reglamento de construcción para el municipio de Querétaro, debiendo contar con accesos independientes para el uso habitacional, como para la actividad comercial y/o de servicios a establecerse en el sitio.

- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno para el proyecto que pretende llevar a cabo, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.

- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado el cambio de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes para realizar la construcción en el inmueble en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual La Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.

- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.

- Es facultad del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizada la donación solicitada.

El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, no siendo el presente una autorización o negación a la solicitud presentada por promovente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento."

8. Con fundamento en los Artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante el oficio SAY/1431/2017 de fecha 06 de marzo de 2017, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para conocimiento y estudio.

En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, considera viable el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de 400 hab./ha. y Servicios (H4S), para el predio identificado como lote 50, manzana 16, ubicado en calle Armando Ostos N° 42, Colonia Reforma Agraria, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández…".

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de marzo de 2017, en el Punto 4, Apartado V, Inciso 10 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"…A C U E R D O

PRIMERO. **SE AUTORIZA** el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S), para el predio identificado como lote 50, manzana 16, ubicado en calle Armando Ostos N° 42, Colonia Reforma Agraria, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica referida en el considerando 7 siete, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La propietaria del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el Considerando 7 siete del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO. Se otorga un plazo no mayor a doce meses a partir de la publicación del presente, a fin de que se dé inicio con los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes para la ejecución de su proyecto, a fin de evitar la especulación del predio derivado del uso de suelo obtenido, ya que de no hacerlo, será motivo para que se pueda llevar a cabo la revocación del mismo y se restituya al uso original que señale el Plan Parcial de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” aplicable al momento del pago, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo a la solicitante; quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública debidamente inscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

SEXTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro; Secretaría de Finanzas; Dirección de Desarrollo Urbano; Dirección de Ingresos; Dirección Municipal de Catastro; Unidad Municipal de Protección Civil; Delegado Municipal Josefa Vergara y Hernández, y notifique a la ciudadana María del Carmen Ventura González...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 15 DE MARZO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO----------DOY FE----------

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 11 de abril de 2017, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Trabajo Municipal de Protección de la Salud, el cual textualmente señala:

"DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4 PÁRRAFO CUARTO, 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2 Y 3 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 27, 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIONES I Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 FRACCIONES IV Y V Y 23 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DELEGACIONAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y:

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

2. El artículo 115 fracción II de la Carta Magna, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3. La Organización Mundial de la Salud (OMS) es la autoridad directiva y coordinadora en asuntos de sanidad internacional en el Sistema de las Naciones Unidas, en la que el Estado Mexicano es parte, y la cual tiene un firme compromiso con los principios establecidos en el preámbulo de la Constitución de dicha Organización, que entre otros señala, que los gobiernos tienen la responsabilidad de garantizar la salud de sus pueblos, la cual solo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas; y que la salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados.

4. Con fundamento en los artículos 2 y 3 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro, que refiere que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección y que toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y *saludable.*

5. En atención a lo que señala el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.

6. El Programa de Acción Especifico denominado “Entornos y Comunidades Saludables 2013-2018” considera a los municipios un aliado importante para el desarrollo de la salud, participando activamente en las acciones de protección, promoción y prevención, constituyéndose un eje prioritario para el mejoramiento y conservación de la salud de la población del país, de acuerdo a la estrategia 2.3.2 de ‘México Incluyente’, del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018.

En este sentido, la colaboración de los municipios es fundamental por ser éstos la instancia de gobierno que se encuentra más cercana a las necesidades y las carencias de la población; por ello, la importancia de su contribución para desarrollar acciones que favorezcan la disminución de los principales problemas de salud pública.

El Programa de Acción Específico (PAE) Entornos y Comunidades Saludables 2013-2018, tiene como ámbitos de acción: a los municipios, a las comunidades y a los diversos entornos en donde las personas crecen, viven, trabajan y se desarrollan.

Estos ámbitos de acción considerados en el Programa son elementos fundamentales para consolidar el papel que tienen los gobiernos municipales, como instancia decisiva para avanzar en el desarrollo económico y en el fortalecimiento de las comunidades, orientadas a facilitar el proceso de búsqueda de mejores condiciones para lograr una vida sana.

7. En relación a lo anterior, los artículo 3 fracciones IV y V y 23 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gestión Delegacional del Municipio de Querétaro, refieren que le corresponde a dicha Secretaría coordinar las acciones interinstitucionales entre las delegaciones y las dependencias y organismos que integran la Administración Municipal, con el objeto de *fortalecer los programas y las acciones sociales;* así como turnar a las dependencias encargadas de atender las demandas ciudadanas realizadas ante las delegaciones, fomentando el acercamiento del gobierno municipal con la sociedad. De igual forma, le corresponde al Departamento de Desarrollo Social, adscrito a dicha Secretaría, el promover y gestionar programas sociales, acciones y eventos deportivos, cívicos, *de salud,* culturales, de educación y recreativos que promuevan la convivencia familiar y el desarrollo integral.

8. En este orden de ideas, el Secretario de Gestión Delegacional, Carlos Silva Reséndiz, remite mediante oficio SGD/0205/2017, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 21 de marzo de 2017, la documentación siguiente:

- Oficio EMSAQRO/81/2017, emitido por el Dr. Pedro Enrique Muñiz Ugalde, Coordinador de EMSA Querétaro y Secretario Técnico del Comité Municipal de Salud, mismo que está dirigido al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, por medio del cual solicita el *“acta de cabildo en el que se reitera el compromiso de implementación y desarrollo del Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud”.*

- Acta de instalación del Comité Municipal Intersectorial de Salud, misma que se celebró el 16 de diciembre de 2016, a las 09:00 horas.

- Oficio SGG/074/2017 de fecha 28 de febrero de 2017, suscrito por el Lic. Lorenzo Manuel Velázquez Pegueros, Secretario General de Gobierno Municipal, mediante el cual remite al Secretario de Gestión Delegacional el Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud, debidamente firmado por el Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal.

- Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud, firmado por el Presidente Municipal de Querétaro.

- Diagnóstico dónde se detectaron las cinco problemáticas que pueden generar obstáculos en materia de salud en el Municipio.

Aunado a lo anterior, manifiesta que la ejecución de las actividades descritas en el Programa de referencia, *no requiere de una autorización de suficiencia presupuestal especial,* ya que son actividades que actualmente el Municipio de Querétaro han venido desempeñando por medio de la Coordinación de Institutos Desconcentrados, Secretaría de Servicios Públicos Municipales y la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

Lo anterior, con el objeto de turnar a la Comisión Permanente de Dictamen que por competencia corresponda y, en su caso, a la consideración del Honorable Ayuntamiento. Formándose para tal efecto en la Dirección de Asuntos de Cabildo adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento el expediente CGyCSP/355/DPC/2017.

9. El referido Programa, tiene como objetivo implementar las estrategias y acciones necesarios que fortalezcan el desarrollo de una cultura de auto cuidado de la salud y prevención de la enfermedad en la población del Municipio, con la participación de las diferentes áreas, Institutos, Secretarías y Departamentos del Municipio de Querétaro; con la finalidad de modificar la morbilidad y disminuir la mortalidad en el Municipio. Dicho Programa se sujeta al Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, dentro de su eje 1 “Ciudad Humana” el cual establece como objetivo general ampliar el goce y ejercicio de los derechos sociales de las personas y familias del municipio de Querétaro, especialmente en aquellas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo humano integral.

10. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/1910/2017 de fecha 28 de marzo de 2017, la Secretaria del Ayuntamiento, remitió a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Salud Pública el expediente en cita para su conocimiento y estudio.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las Comisiones Unidas de Gobernación y Salud Pública, se reunieron para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que les asisten a las mismas, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, consideran viable aprobar el Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud…”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 4, apartado II, inciso 2) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“…A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud, adjunto al presente Acuerdo como parte integral del mismo.

SEGUNDO. El cumplimiento del Programa que por el presente se aprueba, estará a cargo de las Dependencias señaladas en el mismo.

SIN TEXTO

ANEXO ÚNICO

QUERÉTARO | QUERÉTARO CIUDAD DE NOGOS

SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Jurisdiccion Sanitaria no. 1

Promoción de la Salud

SECRETARÍA DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE SALUD
PROGRAMA DE ENTORNOS Y COMUNIDADES SALUDABLES
SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE QUERETARO

Entornos y Comunidades Saludables

PROGRAMA DE TRABAJO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Municipio de Querétaro
Administración Municipal 2015-2018

Equipo Municipal de Supervisión y Asesoría Querétaro
Jurisdicción Sanitaria 1
Servicios de Salud en el Estado de Querétaro

Fecha de Elaboración: 20 de Diciembre de 2016
Fecha de autorización: 22 de Diciembre de 2016

Comité Municipal de Salud

	Presidente del Comité Municipal de Salud	Secretario Técnico del Comité de Salud
Firma		
Nombre	Lic. Marcos Aguilar Vega	Dr. Pedro Enrique Muñiz Ugalde

1

QUERÉTARO | QUERÉTARO CIUDAD DE NOGOS

SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Jurisdiccion Sanitaria no. 1

INDICE

Portada.....1

Antecedentes.....3

Objetivo.....4

Proyectos y Actividades

Proyecto 1. Intervención deportiva contra la obesidad 6

Proyecto 2. Prevención de la violencia y fortalecimiento e integración familiar 8

Proyecto 3. Dueño responsable 10

Proyecto 4. Programa de prevención "Tómate la vida en serio" 12

Proyecto 5. Tú decides por tu salud sexual y reproductiva 13

Cronograma de Actividades.....14

2

QUERÉTARO | QUERÉTARO CIUDAD DE NIÑOS

SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Jurisdiccion Sanitaria no. 1

ANTECEDENTES

La salud es una condición indispensable para el bienestar de las personas y uno de los componentes fundamentales para la prosperidad y el desarrollo de la Nación, aquí la importancia de que el municipio participe como un aliado importante a través del Comité Municipal Intersectorial de Salud, participando activamente en acciones de prevención y promoción de la salud. La promoción de la salud nos permite brindar a la población, información de carácter anticipatorio en el entorno individual, familiar, escolar y social, buscando fortalecer la toma de decisiones para alcanzar un mejor nivel de salud. El pasado 16 de diciembre se realizó la instalación del Comité Municipal Intersectorial de Salud, así como la presentación del Diagnóstico Municipal de Salud, lo que permitió realizar el Taller Intersectorial en el que se identificó la Priorización de Problemas para el municipio de Querétaro, quedando de la siguiente forma:

1. Sobrepeso y Obesidad
2. Violencia Familiar
3. Perros Callejeros
4. Adicciones
5. Embarazo en adolescentes

QUERÉTARO | QUERÉTARO CIUDAD DE NIÑOS

SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Jurisdiccion Sanitaria no. 1

OBJETIVO

Implementar las estrategias y acciones necesarias que favorezcan el desarrollo de una cultura de autocuidado de la salud y prevención de la enfermedad en la población del municipio, con la participación de las diferentes áreas, institutos, secretarías y departamentos del municipio Querétaro, con el fin de, junto con las acciones de los Servicios de Salud, modificar y controlar la morbilidad y disminuir la mortalidad en el municipio.

QUERÉTARO | QUERÉTARO CIUDAD DE RODOS

SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Jurisdiccion Sanitaria no. 1

PROYECTOS DEL PROGRAMA DE TRABAJO MUNICIPAL

QUERÉTARO | QUERÉTARO CIUDAD DE RODOS

SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Jurisdiccion Sanitaria no. 1

Programa de Trabajo de Promoción de la Salud
Municipio: Querétaro
Administración Municipal 2015 – 2018

Proyecto: 1 de 5 del Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud
Nombre del proyecto: "Intervención Deportiva contra la Obesidad"
Tema: Estrategia nacional para la prevención y control del sobrepeso, la obesidad y la diabetes.
Prioridad a atender: Población en general en sus espacios laborales y parques recreativos.
Objetivo: Promover e incentivar la participación masiva de jóvenes entre 14 y 19 años en actividades deportivas moderadas.
Fecha de inicio: 20 de Febrero 2017 **Fecha de Término:** 30 de Noviembre 2017

Actividades del proyecto

No	Nombre de actividad	Meta	Unidad de Medida	Fecha de		Localidades a trabajar	Población a beneficiar	Responsables
				Inicio	Termino			
1.	Jornadas deportivas en planteles (futbol, basquetbol, voleibol, hándbol, destreza mental).	25	Jornadas	20/02/17	30/11/17	Col. Satélite Col. Azteca Pie de Gallo San Pedrito Peñuelas Fracc San Miguel Tinaja de la Estancia Montenegro Col. Menchaca Col. Cerrito Colorado Santa María Magdalena La Monja La Solana La Barreta	650 754 637 1443 936 286 572 754 624 728 70 70 70	Instituto del Deporte Y la Recreación del Municipio de Querétaro.
2.	Eventos deportivos y recreativos a trabajadores de empresas	10	Eventos	20/02/17	30/11/17	Trabajadores agremiados al Sindicato de los Poderes al Servicio del Estado pertenecientes al municipio de Querétaro (fechas pendientes a definir con el Sindicato)	3,000	Instituto del Deporte Y la Recreación del Municipio de Querétaro.

QUERÉTARO | QUERÉTARO CIUDADO DE TODOS

SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Jurisdicción Sanitaria no. 1

3.	Talleres sobre actividades deportivas en parques y jardines	10	Talleres	20/02/17	30/11/17	Parques de las colonias: Loma Bonita, Obrera, Satélite, Lomas de San P. Peñuelas, Santa María Magdalena	19,471 8,757 71,000 20,571 10,051	Instituto del Deporte Y la Recreación del Municipio de Querétaro.
4.	Rescate de espacios para activación física	5	Espacios rescatados	20/02/17	30/11/17	Parques de las colonias: Loma Bonita, Obrera, Satélite, Lomas de San P. Peñuelas, Santa María Magdalena	19,471 8,757 71,000 20,571 10,051	Instituto del Deporte Y la Recreación del Municipio de Querétaro.

Presidente del Comité Municipal de Salud

Lic. Marcos Aguilar Vega

Secretario Técnico del Comité Municipal de Salud

Dr. Pedro Enrique Muñiz Ugalde

7

QUERÉTARO | QUERÉTARO CIUDADO DE TODOS

SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Jurisdicción Sanitaria no. 1

Programa de Trabajo de Promoción de la Salud
Municipio: Querétaro
Administración Municipal 2015 – 2018

Proyecto: 2 de 5 del Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud
Nombre del proyecto: "Prevención de la Violencia y Fortalecimiento e integración Familiar"
Tema: Programa Nacional para la prevención social de la violencia y delincuencia.
Prioridad a atender: Familias del municipio de Querétaro
Objetivo: Detectar, prevenir, atender y orientar a los ciudadanos que se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, y notificar los casos.
Fecha de inicio: 1 de febrero 2017 **Fecha de término:** 14 de diciembre 2017

Actividades del proyecto

No	Nombre de actividad	Meta	Unidad de Medida	Fecha de inicio	Fecha de término	Localidades a trabajar	Población al beneficiar	Responsables
1.	Atención oportuna a mujeres violentadas.	100	Atenciones	01/02/17	14/12/17	Col. Hércules Col. Lomas de Casa Blanca Col. Felipe Carrillo Puerto Col. Cerrito Colorado. Col. Desarrollo San Pablo Col. Santa Rosa Jáuregui	16 16 17 17 17 17	Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro
2.	Foros a hombres y mujeres sobre la cultura de igualdad y prevención de la violencia.	7	Foros	01/02/17	14/12/17	Col. Centro Histórico Col. Hércules Col. Lomas de Casa Blanca Col. Felipe Carrillo Puerto Col. Cerrito Colorado. Col. Desarrollo San Pablo Col. Santa Rosa Jáuregui	857 857 857. 857 857 857 858	Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro
3.	Evento de orientación e integración familiar para las familias de trabajadores del municipio.	1	Evento	01/02/17	14/12/17	Col. La Unión	200	Instituto Municipal de la Familia

QUERÉTARO | QUERÉTARO CIUDAD DE TODOS

SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Jurisdiccion Sanitaria no. 1

4.	Asesorías en Mediación y Orientación Familiar.	56	Asesorías	01/02/17	14/12/17	Col. Centro Histórico Col. Hércules Col. Lomas de Casa Blanca Col. Felipe Carrillo Puerto Col. Cerrito Colorado. Col. Desarrollo San Pablo Col. Santa Rosa Jáuregui	32 32 32 32 32 32 32	Instituto Municipal de la Familia
5.	Talleres de Desarrollo de Habilidades Parentales.	50	Talleres	01/02/17	14/12/17	Col. Centro Histórico Col. Hércules Col. Lomas de Casa Blanca Col. Felipe Carrillo Puerto Col. Cerrito Colorado. Col. Desarrollo San Pablo Col. Santa Rosa Jáuregui	143 142 143 143 143 143 143	Instituto Municipal de la Familia

Presidente del Comité Municipal de Salud

Lic. Marcos Aguilar Vega

Secretario Técnico del Comité Municipal de Salud

Dr. Pedro Enrique Muñiz Ugalde

9

QUERÉTARO | QUERÉTARO CIUDAD DE TODOS

SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Jurisdiccion Sanitaria no. 1

Programa de Trabajo de Promoción de la Salud
Municipio: Querétaro
Administración Municipal 2015 – 2018

Proyecto: 3 de 5 del Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud
Nombre del Proyecto: "Dueño Responsable"
Tema: Control de Zoonosis
Prioridad a atender: Control de animales callejeros para disminuir riesgos de salud en la población
Objetivo: Disminuir la población de fauna domestica callejera y transmisión de rabia.
Fecha de inicio: 09 de enero de 2017 **Fecha de Término:** 29 de diciembre de 2017

Actividades del proyecto

No	Nombre de actividad	Meta Estimada anual	Unidad de Medida	Fecha de Inicio	Fecha de Termino	Localidades a trabajar	Población a beneficiar	Responsables
1.	Capacitación y sustentabilidad a los dueños de mascotas	24	Capacitaciones	09/01/17	29/12/17	Lomas de casa blanca Santa Rosa Jáuregui Hércules Cerrito colorado San Pablo Centro Histórico Carrillo puerto	120 90 90 120 90 120 90	Unidad de Control Animal del Municipio de Querétaro
2.	Captura de perros en la vía publica	3500	Captura	09/01/17	29/12/17	Lomas de Casa Blanca Santa Rosa Jáuregui Hércules Cerrito colorado San Pablo Centro Histórico Carrillo puerto Santa María San Jose el Alto La Loma Azucenas Menchaca El Salitre	2500 2500 2500 2500 2500 2500 2500 2500 2500 2500 2500 2500 2500	Unidad de Control Animal del Municipio de Querétaro

10

QUERÉTARO | QUERÉTARO CIUDAD DE TODOS

SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Jurisdiccion Sanitaria no. 1

						Jurica Pueblo	2500	
3.	Vacunación antirrábica de perros	7800	Vacunas	09/01/17	29/12/17	Lomas de Casa Blanca Santa Rosa Jáuregui Hércules Cerrito colorado San Pablo Centro Histórico Carrillo puerto Lázaro Cárdenas Azteca San Jose el Alto San Francisquito Satélite Villas de Santiago La Era Azucenas La Loma Reforma Agraria	460 460 460 460 460 460 460 460 460 460 460 460 460 460 460 460 460	Unidad de Control Animal del Municipio de Querétaro
4.	Jornadas de Esterilización Canina	7	Jornadas	09/01/17	29/12/17	Lomas de casa Blanca, Santa Rosa Jáuregui, Hércules, Cerrito colorado, San Pablo, Centro Histórico, Carrillo puerto	345 345 345 345 345 345 345	Unidad de Control Animal del Municipio de Querétaro

Presidente del Comité Municipal de Salud

Lic. Marcos Aguilar Vega

Secretario Técnico del Comité Municipal de Salud

Dr. Pedro Enrique Muñiz Ugalde

11

QUERÉTARO | QUERÉTARO CIUDAD DE TODOS

SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Jurisdiccion Sanitaria no. 1

Programa de Trabajo de Promoción de la Salud
Municipio: Querétaro
Administración Municipal 2015 – 2018

Proyecto: 4 de 5 del Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud
Nombre del proyecto: "Programa de Prevención Tómate la Vida en Serio"
Tema: Prevención de Adicciones.
Prioridad a atender: Conductas *de riesgo en el municipio de Querétaro.*
Objetivo: Promover el acceso efectivo a los servicios de prevención y tratamiento a las adicciones.
Fecha de inicio: 1 de febrero 2017 **Fecha de Término:** 14 de diciembre 2017

Actividades del proyecto

No	Nombre de actividad	Meta	Unidad de Medida	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Localidades a trabajar	Población a beneficiar	Responsables
1.	Talleres de prevención de: Consumo temprano de sustancias psicoactivas, depresión, y alta o baja autoestima a grupos vulnerados.	390	Talleres	01/02/17	14/12/17	Col. Centro Histórico Col. Hércules Col. Lomas de Casa Blanca Col. Felipe Carrillo Puerto Col. Cerrito Colorado. Col. Desarrollo San Pablo Col. Santa Rosa Jáuregui	632 633. 633. 633. 633. 633 633	Instituto Municipal para Prevenir Conductas de Riesgo

Presidente del Comité Municipal de Salud

Lic. Marcos Aguilar Vega

Secretario Técnico del Comité Municipal de Salud

Dr. Pedro Enrique Muñiz Ugalde

12

QUERÉTARO | QUERÉTARO CIUDAD DE TODOS

SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Jurisdiccion Sanitaria no. 1

Programa de Trabajo de Promoción de la Salud
Municipio: Querétaro
Administración Municipal 2015 – 2018

Proyecto: 5 de 5 del Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud
Nombre del proyecto: "Tú Decides por tu Salud Sexual y Reproductiva"
Tema: Salud de la Infancia y Adolescencia.
Prioridad a atender: Población adolescente del municipio de Querétaro.
Objetivo: Implementar estrategias y acciones que favorezcan el desarrollo de una cultura de autocuidado de la salud en la población adolescente para evitar los embarazos a temprana edad y las enfermedades de transmisión sexual.
Fecha de inicio: 1 de febrero 2017 **Fecha de término:** 14 de diciembre 2017

Actividades del proyecto

No.	Nombre de actividad	Meta	Unidad de Medida	Fecha de Inicio	Fecha de Termino	Localidades a trabajar	Población a beneficiar	Responsables
1.	Programa Educativo sobre VIH/Sida	1	Programa	01/03/17	14/12/17	Col. Centro Histórico Col. Hércules Col Lomas de Casa Blanca Col Felipe Carrillo Puerto Col. Cerrito Colorado. Col. Desarrollo San Pablo Col. Santa Rosa Jáuregui	50 50 50 50 50 50 50	Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
2.	Talleres sobre educación sexual libre de discriminación.	25	Talleres	01/03/17	14/12/17	Col. Centro Histórico Col. Hércules Col Lomas de Casa Blanca Col Felipe Carrillo Puerto Col. Cerrito Colorado Col. Desarrollo San Pablo Col. Santa Rosa Jáuregui	179 178 179 178 178 179 179	Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Presidente del Comité Municipal de Salud
Lic. Marcos Aguilar Vega

Secretario Técnico del Comité Municipal de Salud
Dr. Pedro Enrique Muñiz Ugalde

13

QUERÉTARO | QUERÉTARO CIUDAD DE TODOS

SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Jurisdiccion Sanitaria no. 1

CRONOGRAMA DE TRABAJO

Programa de Trabajo de Promoción de la Salud
Municipio: Querétaro
Administración Municipal 2015 – 2018

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	2017 E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	2018 E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Intervención deportiva contra la obesidad																								
2	Prevención de la violencia y fortalecimiento e integración familiar																								
3	Dueño responsable																								
4	Programa de prevención "Tómate la vida en serio"																								
5	Tu decides por tu salud sexual y reproductiva																								

14

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 149, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Secretaría de Gestión Delegacional, en su carácter de Secretario Técnico del Comité Municipal Intersectorial de Salud de Querétaro, rinda al Ayuntamiento un informe de actividades a la conclusión de la vigencia del Programa en cuestión.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y hasta el 31 de diciembre de 2017.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Gestión Delegacional, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Secretaría General de Gobierno, al Auditor Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro, Coordinación de Institutos Desconcentrados del Municipio de Querétaro y al Secretario de Salud de Gobierno del Estado de Querétaro."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 6 FOJAS ÚTILES EL 12 DE ABRIL DE 2017, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 31 de enero de 2017 dos mil diecisiete, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional Mixto con 200 Hab./Ha (HCS2), para el predio ubicado en la 2da Privada 20 de Noviembre número 17, San Francisquito, Delegación Municipal Centro Histórico, el que textualmente señala:

"**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCION II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCION II, 28 FRACCIONES IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

4. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

5. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

6. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano deben contener entre otras cosas la Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio

ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.

7. Compete al H. Ayuntamiento resolver el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional Mixto con 200 Hab./Ha (HCS2), para el predio ubicado en la 2da Privada 20 de Noviembre número 17, San Francisquito, Delegación Municipal Centro Histórico

8. El 28 de Noviembre del 2016, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el escrito signado por la licenciada Patricia Alcocer Pérez, mediante el cual solicita el Cambio de Uso de Suelo del inmueble ubicado en la 2ª Privada 20 de Noviembre, No. 17, San Francisquito, Delegación Municipal Centro Histórico, radicándose el expediente 328/DAI/2016.

9. Se acredita la propiedad del predio ubicado en la 2ª Privada 20 de Noviembre, No. 17, San Francisquito, Delegación Municipal Centro Histórico, mediante la escritura pública número 31,334, de fecha 21 de Mayo de 1996, pasada ante la fe del licenciado Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público titular de la Notaría número 5 de la demarcación notarial de la Ciudad de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en el folio real 113196/1, de fecha 13 de Julio de 2001.

Derivado de la solicitud, personal adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento verifico en el sistema Integral Registral SIRE del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio real 113196/1, que el predio identificado como lote 55 de la Manzana 1, del Fraccionamiento Cumbres del Lago, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, se encuentra libre de gravamen.

10. La Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio SAY/DAI/2452/2016, de fecha 07 de Diciembre de 2016, emitiera su opinión técnica y/o consideraciones pertinentes a lo solicitado.

11. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, el Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento la opinión técnica relativa al Cambio de Uso de Suelo a Habitacional Mixto con 200 Hab./Ha (HCS2), para el predio ubicado en la 2da Privada 20 de Noviembre número 17, San Francisquito, Delegación Municipal Centro Histórico, cuyo contenido es el siguiente:

"… ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la licenciada Patricia Alcocer Pérez, mediante el cual solicita el Cambio de Uso de Suelo del inmueble ubicado en la 2ª Privada 20 de Noviembre, No. 17, San Francisquito, Delegación Municipal Centro Histórico**, con superficie de 719.53 m².**

2. Mediante la escritura pública número 31,334, de fecha 21 de Mayo de 1996, pasada ante la fe del licenciado Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público titular de la Notaría número 5 de la demarcación notarial de la Ciudad de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en el folio real 113196/1, de fecha 13 de Julio de 2001, se acredita la propiedad del predio.

3. De conformidad con lo señalado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la ciudad de Santiago de Querétaro, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del estado "La Sombra de Arteaga" No. 19, de fecha 1º. de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 en el folio 014/0002, el inmueble ubicado en la 2ª Privada 20 de Noviembre, No. 17, San Francisquito, Delegación Municipal Centro Histórico**, con superficie de 719.53 m²**, cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2)

4. Se hace notar que dentro de las políticas y estrategias que rigen el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Querétaro, contempla la consolidación urbana,

planteando el tratamiento de la zona de monumentos históricos como área central y núcleo activo de la zona conurbada de la ciudad de Querétaro, dentro de la que se observa la distribución de diversos desarrollos habitacionales y de servicios.

5. La política de crecimiento en la delegación centro histórico se orienta a atender los requerimientos de suelo necesarios para la ampliación urbana resultante de los incrementos demográficos, contemplando como acciones inmediatas “la redensificación y saturación de los lotes baldíos”, dando prioridad a que los usos residenciales se mantengan en la zona, potenciándose en la misma textura mixta que ahora representan, donde el área de actuación en que se encuentra el predio al estar consolidada y urbanizada, la estrategia de crecimiento se plantea fundamentalmente en función de la redensificación controlada de la estructura urbana existente. Por esa razón las acciones y objetivos de desarrollo urbano plantea la optimización del espacio disponible están encaminadas hacia el mejor funcionamiento de la zona.

6. En lo que respecta al predio, se ubica dentro de la zona catalogada de monumentos y barrios tradicionales de la Ciudad de Querétaro, en un área en que predomina el uso habitacional con vivienda de tipo antiguo desarrollada en un nivel y servicios, conservando características homogéneas en sus fachadas, es de destacar que el acceso al predio en estudio se da a través de un vialidad en la que se presenta un flujo vehicular continuo, y dada la sección en su arroyo vehicular y derivado de que una sección de la vialidad es ocupada como estacionamiento por vehículos, por lo que se limita el flujo vehicular a un solo carril, situación que debe ser considerada.

7. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se tiene que el predio se ubica en la calle 2da Privada 20 de Noviembre, número 17, San Francisquito, Delegación Centro Histórico, cuya vialidad se desarrolla a base de concreto asfáltico en regular estado de conservación, contando al frente del predio con guarnición de sección rectangular y banqueta de cantera, mismas que se encuentran en buen estado de conservación, adicionalmente se verificó que la zona cuenta con los servicios básicos de infraestructura como red de electrificación, red sanitaria e hidráulica, drenaje y alcantarillado así como alumbrado público, destacando que en la zona predomina la vivienda de tipo unifamiliar en el sitio.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente Viable el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional Mixto con 200 Hab./Ha (HCS2), para el predio ubicado en la 2da Privada 20 de Noviembre número 17, San Francisquito, Delegación Municipal Centro Histórico, con una superficie de 719.53 m².

Lo anterior debido a que se debe contemplar una política consolidación, propiciando la revitalización y equilibrio de usos de suelo del centro histórico, sin modificar las características de las viviendas existentes en la zona en la que se encuentra el predio, en base a que se encuentraen un área con servicios de infraestructura adecuada para uso de suelo intenso que permiten el aprovechamiento de la infraestructura existente, al formar parte de los objetivos formulados para el desarrollo urbano que plantea la optimización del espacio disponible, aprovechando la estructura urbana existente, de manera que las actividades se orienten a atender los requerimientos de suelo necesarios para la ampliación urbana resultante de los incrementos demográficos, a efecto de lograr un equilibrio que incentive que los predios con usos habitacionales no se modifiquen mayormente para actividades comerciales y de servicios, derivado de la cual se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- El proyecto arquitectónico deberá regirse bajo la normatividad que le señale el Instituto Nacional de Antropología e Historia (I.N.A.H.), al encontrarse el predio dentro de la zona de monumentos históricos de la ciudad, así como respetar las alturas y características de construcción que para la realización de su proyecto le sean señaladas, debiendo presentar ante las instancias municipales correspondientes, dichas autorizaciones para la obtención de las licencias de construcción correspondientes.

- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos necesarios para llevar a cabo su proyecto, conforme a los lineamientos señalados en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro así

como a la normatividad aplicable en el Plan Parcial de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Querétaro.

- Queda el promotor condicionado a obtener los permisos y regularizaciones del proyecto, ya que de no hacerlo se restituirá al uso asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la zona de monumentos y barrios tradicionales de la ciudad de Santiago de Querétaro."

12. La Secretaría del Ayuntamiento solicitó, mediante oficio SAY/DAI/2453/2016, de fecha 07 de Diciembre de 2016, a la Secretaría de Movilidad de la cual es titular el Lic. Mauricio Cobo Urquiza; quien con fundamento en el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, emitiera su opinión técnica y/o consideraciones pertinentes a lo solicitado.

13. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/314/2017 de fecha 24 de Enero de 2017, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

"**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:…

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamino que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional Mixto con 200 Hab./Ha (HCS2), para el predio ubicado en la 2da Privada 20 de Noviembre número 17, San Francisquito, Delegación Municipal Centro Histórico, lo anterior de conformidad con la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología..."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 de enero de 2017, en el Punto 7, Apartado VI, Inciso 16 del orden del día, por mayoría de 15 votos a favor y una abstención de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"…A C U E R D O

PRIMERO. <u>SE AUTORIZA</u> el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional Mixto con 200 Hab./Ha (HCS2), para el predio ubicado en la 2da Privada 20 de Noviembre número 17, San Francisquito, Delegación Municipal Centro Histórico, de acuerdo a la Opinión Técnica señalada en el considerando 11 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el Considerando 11 once del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO. El promotor deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro del Estudio Técnico de Movilidad que emita la Secretaría de Movilidad, según lo señalado en el considerando 12 doce del presente Acuerdo.

CUARTO. El presente acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado, debiendo remitir copia del certificado de inscripción a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo.

QUINTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro" aplicable al momento del pago, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 30 días hábiles.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Delegación Municipal Centro Histórico y notifique a la C. Patricia Alcocer Pérez…".

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 01 DE FEBRERO 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.----------DOY FE----------

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Económico,
Planeación Urbana y Ecología
Coordinación Operativa
Dirección de Desarrollo Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Oficio No. DDU/COU/FC/6220/2016
Asunto: Se emite Dictamen Técnico Aprobatorio de Conclusión de Obras de Urbanización del Condominio Biznaga

Querétaro, Querétaro, 15 de diciembre de 2016

Arq. Aarón Guevara Vega.
Representante Legal
Casas Javer de Querétaro, S.A.de C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado **Biznaga** ubicado en Avenida Valle de Santiago No.153 Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. *Mediante oficio Número APC201200222 de fecha 30 de julio de 2012, esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio, para un condominio integrado por 53 viviendas.*

2. *Mediante oficio Número DDU/CPU/FC/2767/2012 de fecha 27 de septiembre de 2012, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza, la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de tres años a partir de la publicación del presente Dictamen Técnico, para el condominio denominado Biznaga ubicado en Avenida Valle de Santiago No.153 Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*

3. *Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de $23,043.15 (Veinte y tres mil cuarenta y tres pesos 15/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-1351850 de fecha 01 de octubre de 2012, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.*

4. *Mediante Actas de Entrega y Recepción de fecha 09 de octubre de 2012, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Mauricio Reyes Caracheo, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte del representante de Casas Javer de Querétaro, S.A.de C.V., la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara al Condominio Biznaga*

5. *Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio Biznaga, de fecha 03 de agosto de 2013, signada por Comisión Estatal de Agua, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.*

6. *En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio denominado, Biznaga ubicado en la Avenida Valle de Santiago No.153, Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, se realizó conforme al proyecto autorizado.*

7. *Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 24 de octubre de 2016, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, el Representante Legal de la empresa Casas Javer de Querétaro, S.A.de C.V., el Presidente y Secretario de la Asociación Condóminos Biznaga 2, A.C.*

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado ***Biznaga***, reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio DDU/CPU/FC/2767/2012 de fecha 27 de septiembre de 2012, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

" C i u d a d d e T o d o s "

Arq. Enrique Martínez Uribe
Director de Desarrollo Urbano.
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------
----------**CERTIFICO**----------
QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 03 (TRES) FOJAS ÚTILES.----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 01 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Económico,
Planeación Urbana y Ecología
Coordinación Operativa
Dirección de Desarrollo Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Oficio No. DDU/COU/FC/5972/2016
Asunto: Se emite Dictamen Técnico Aprobatorio de Conclusión de Obras de Urbanización del Condominio Capulín

Querétaro, Querétaro, 06 de diciembre de 2016

Arq. Aarón Guevara Vega.
Representante Legal
Casas Javer de Querétaro, S.A.de C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado ***Capulín*** ubicado en la Avenida Valle de Santiago No. 137 Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. *Mediante oficio Número APC201200256 de fecha 10 de noviembre de 2012, esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio, para un condominio integrado por 53 viviendas.*

2. *Mediante oficio Número DDU/CPU/FC/3618/2012 de fecha 06 de diciembre de 2012, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza, la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de tres años a partir de la publicación del presente Dictamen Técnico, para el condominio denominado Capulín ubicado en la Calle Valle de Santiago No. 137, Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*

3. *Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de $11,057.63 (Once mil cincuenta y siete pesos 63/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-72312 de fecha 06 de diciembre de 2012, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.*

4. *Mediante Actas de Entrega y Recepción de fecha 09 de octubre de 2013, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Mauricio Reyes Caracheo, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte del representante de Casas Javer de Querétaro, S.A.de C.V., la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara al Condominio Capulín*

5. *Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio Capulín, de fecha 14 de septiembre de 2015, signada por Comisión Estatal de Agua, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.*

6. *En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio denominado, Capulín ubicado en la Avenida Valle de Santiago No.137 Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, se realizó conforme al proyecto autorizado.*

7. *Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 10 de noviembre de 2016, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, el Representante Legal de la empresa Casas Javer de Querétaro, S.A.de C.V.., el Presidente y Secretario de la Asociación Capulín Ciudad del Sol, A.C.*

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado ***Capulín*** reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio DDU/CPU/FC/3618/2012 de fecha 06 de diciembre de 2012, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

" C i u d a d d e T o d o s "

Arq. Enrique Martínez Uribe
Director de Desarrollo Urbano.
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------
----------**CERTIFICO**----------
QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 03 (TRES) FOJAS ÚTILES.----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 01 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Económico,
Planeación Urbana y Ecología
Coordinación Operativa
Dirección de Desarrollo Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Oficio No. DDU/COU/FC/6153/2016
Asunto: Se emite Dictamen Técnico Aprobatorio de Conclusión de Obras de Urbanización del Condominio Eucalipto

Querétaro, Querétaro, 07 de diciembre de 2016

Arq. Aarón Guevara Vega.
Representante Legal
Casas Javer de Querétaro, S.A.de C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado ***Eucalipto*** ubicado en Avenida Valle de Santiago No.113 Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. *Mediante oficio Número APC201300075 de fecha 06 de septiembre de 2013, esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio, para un condominio integrado por 41 viviendas.*

2. *Mediante oficio Número DDU/COU/FC/3364/2013 de fecha 29 de octubre de 2013, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza, la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de tres años a partir de la publicación del presente Dictamen Técnico, para el condominio denominado Eucalipto ubicado en Avenida Valle de Santiago No.113 Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*

3. *Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de $13,590.31 (Trece mil quinientos noventa pesos 31/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-2511990 de fecha 20 de noviembre de 2013, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.*

4. *Mediante Actas de Entrega y Recepción de fecha 26 de febrero de 2014, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Mauricio Reyes Caracheo, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte del representante de Casas Javer de Querétaro, S.A.de C.V., la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara al Condominio Eucalipto*

5. *Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio Eucalipto, de fecha 03 de agosto de 2013, signada por Comisión Estatal de Agua, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.*

6. *En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio denominado, Eucalipto ubicado en la Avenida Valle de Santiago No.113, Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, se realizó conforme al proyecto autorizado.*

7. *Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 01 de diciembre de 2016, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, el Representante Legal de la empresa Casas Javer de Querétaro, S.A.de C.V., el Presidente y Secretario de la Asociación Condóminos Eucalipto, A.C.*

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado ***Eucalipto***, reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio DDU/COU/FC/3364/2013 de fecha 29 de octubre de 2013, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

" C i u d a d d e T o d o s "

Arq. Enrique Martínez Uribe
Director de Desarrollo Urbano.
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------
----------**CERTIFICO**----------
QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 03 (TRES) FOJAS ÚTILES.----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 01 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Económico,
Planeación Urbana y Ecología
Coordinación Operativa
Dirección de Desarrollo Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Oficio No. DDU/COU/FC/5973/2016
Asunto: Se emite Dictamen Técnico Aprobatorio de Conclusión de Obras de Urbanización de la Unidad Condominal Loma Verde

Querétaro, Querétaro, 30 de noviembre de 2016

Arq. Aarón Guevara Vega.
Representante Legal
Casas Javer de Querétaro, S.A.de C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización de la Unidad Condominal denominada ***Unidad Condominal Loma Verde,*** ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 561 Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. *Mediante oficio Número APC201400007 de fecha 24 de febrero de 2014, esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio, para la Unidad Condominal integrado por 5 Unidades Privativas.*

2. *Mediante oficio Número DDU/COU/FC/1252/2014 de fecha 26 de marzo de 2014, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza, la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de tres años a partir de la publicación del presente Dictamen Técnico, para la Unidad Condominal denominada Unidad Condominal Loma Verde, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 561, Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*

3. *Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de $20,904.31 (veinte mil novecientos cuatro pesos 31/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-762687 de fecha 27 de marzo de 2014, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.*

4. *Mediante Actas de Entrega y Recepción de fecha 03 de mayo de 2016, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Julio Cesar Oropeza Ferrer, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte del representante de Casas Javer de Querétaro, S.A.de C.V., la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara a 5 unidades privativas de la Unidad Condominal denominada Unidad Condominal Loma Verde*

5. *Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción de la Unidad Condominal Loma Verde de fecha 06 de noviembre de 2015, signada por Comisión Estatal de Agua, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior de la Unidad Condominal en comento, a favor de dicho organismo operador.*

6. *En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que la Unidad Condominal Loma Verde, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 561 Fraccionamiento Real de La Loma se realizó conforme al proyecto autorizado.*

7. *Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 22 de agosto de 2016, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, el Representante Legal de la empresa Casas Javer de Querétaro, S.A.de C.V., el Presidente y Secretario de la Asociación Condominios Real de la Loma, A.C.*

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** a la Conclusión de las obras de urbanización de la Unidad Condominal denominada ***Unidad Condominal Loma Verde*** reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio DDU/COU/FC/1252/2014 de fecha 26 de marzo de 2014, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

" C i u d a d d e T o d o s "

Arq. Enrique Martínez Uribe
Director de Desarrollo Urbano.
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------
----------**CERTIFICO**----------
QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 03 (TRES) FOJAS ÚTILES.----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 01 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Económico,
Planeación Urbana y Ecología
Coordinación Operativa
Dirección de Desarrollo Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Oficio No. DDU/COU/FC/5628/2016
Asunto: Se emite Dictamen Técnico Aprobatorio de Conclusión de Obras de Urbanización del Condominio Lomas del Bosque

Querétaro, Querétaro, 08 de noviembre de 2016

Arq. Aarón Guevara Vega.
Representante Legal
Casas Javer de Querétaro, S.A.de C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado ***Lomas del Bosque*** perteneciente a la Unidad Condominal Loma Verde, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 561-A Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. *Mediante oficio Número APC201400006 de fecha 25 de febrero de 2014, esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio, para un condominio integrado por 48 viviendas.*

2. *Mediante oficio Número DDU/COU/FC/1317/2014 de fecha 01 de abril de 2014, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza, la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de tres años a partir de la publicación del presente Dictamen Técnico, para el condominio Lomas del Bosque perteneciente a la Unidad Condominal Loma Verde, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 561-A Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*

3. *Mediante Actas de Entrega y Recepción de fecha 03 de mayo de 2016, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Julio Cesar Oropeza Ferrer, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte del representante de Casas Javer de Querétaro, S.A.de C.V., la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara al Condominio denominado Lomas del Bosque*

4. *Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio Lomas del Bosque de fecha 06 de noviembre de 2015, signada por Comisión Estatal de Agua, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.*

5. *En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio Lomas del Bosque perteneciente a la Unidad Condominal Loma Verde, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 561-A Fraccionamiento Real de La Loma se realizó conforme al proyecto autorizado.*

6. *Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 22 de agosto de 2016, signada por personal de Supervisión del*

Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, el Representante Legal de la empresa Casas Javer de Querétaro, S.A.de C.V., el Presidente y Secretario de la Asociación Condominio Lomas del Bosque, A.C.

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado **Lomas del Bosque** reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio DDU/COU/FC/1317/2014 de fecha 01 de abril de 2014, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

" C i u d a d d e T o d o s "

Arq. Enrique Martínez Uribe
Director de Desarrollo Urbano.
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------
----------**CERTIFICO**----------
QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 03 (TRES) FOJAS ÚTILES.----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 01 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Económico,
Planeación Urbana y Ecología
Coordinación Operativa
Dirección de Desarrollo Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Oficio No. DDU/COU/FC/5649/2016
Asunto: Se emite Dictamen Técnico Aprobatorio de Conclusión de Obras de Urbanización del Condominio Lomas del Mirador

Querétaro, Querétaro, 09 de noviembre de 2016

Arq. Aarón Guevara Vega.
Representante Legal
Casas Javer de Querétaro, S.A.de C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado ***Lomas del Mirador*** perteneciente a la Unidad Condominal Loma Verde, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 561-E Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. *Mediante oficio Número APC201400016 de fecha 06 de marzo de 2014, esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio, para un condominio integrado por 81 viviendas.*

2. *Mediante oficio Número DDU/COU/FC/1580/2014 de fecha 16 de abril de 2014, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza, la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de tres años a partir de la publicación del presente Dictamen Técnico, para el condominio Lomas del Mirador perteneciente a la Unidad Condominal Loma Verde, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 561-E Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*

3. *Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de $32,777.94 (Treinta y dos mil setecientos setenta y siete pesos 94/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-2524014 de fecha 25 de abril de 2014, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.*

4. *Mediante Actas de Entrega y Recepción de fecha 03 de mayo de 2016, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Julio Cesar Oropeza Ferrer, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte del representante de Casas Javer de Querétaro, S.A.de C.V., la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara al Condominio denominado Lomas del Mirador*

5. *Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio Lomas del Mirador de fecha 06 de noviembre de 2015, signada por Comisión Estatal de Agua, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.*

6. *En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio Lomas del Mirador perteneciente a la Unidad Condominal Loma Verde, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 561-E Fraccionamiento Real de La Loma se realizó conforme al proyecto autorizado.*

7. *Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 22 de agosto de 2016, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, el Representante Legal de la empresa Casas Javer de Querétaro, S.A.de C.V., el Presidente y Secretario de la Asociación Condominio Lomas del Mirador, A.C.*

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico FAVORABLE a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado Lomas del Mirador reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio DDU/COU/FC/1580/2014 de fecha 16 de abril de 2014, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

" C i u d a d d e T o d o s "

Arq. Enrique Martínez Uribe
Director de Desarrollo Urbano.
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------
----------**CERTIFICO**----------
QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 03 (TRES) FOJAS ÚTILES.----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 01 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Económico,
Planeación Urbana y Ecología
Coordinación Operativa
Dirección de Desarrollo Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Oficio No. DDU/COU/FC/5758/2016
Asunto: Se emite Dictamen Técnico Aprobatorio de Conclusión de Obras de Urbanización del condominio Lomas Diamante

Querétaro, Querétaro, 15 de noviembre de 2016

Arq. Aarón Guevara Vega.
Representante Legal
Casas Javer de Querétaro, S.A.de C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado ***Lomas Diamante*** perteneciente a la Unidad Condominal Loma Verde, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 561-B Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. *Mediante oficio Número APC201400008 de fecha 25 de febrero de 2014, esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio, para un condominio integrado por 96 viviendas.*

2. *Mediante oficio Número DDU/COU/FC/1316/2014 de fecha 01 de abril de 2014, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza, la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de tres años a partir de la publicación del presente Dictamen Técnico, para el condominio Lomas Diamante perteneciente a la Unidad Condominal Loma Verde, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 561-B Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*

3. *Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de $25,722.81 (veinte cinco mil setecientos veintidós pesos 81/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-669616 de fecha 03 de abril de 2014, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.*

4. *Mediante Actas de Entrega y Recepción de fecha 03 de mayo de 2016, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Julio Cesar Oropeza Ferrer, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte del representante de Casas Javer de Querétaro, S.A.de C.V., la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara al Condominio denominado Lomas Diamante*

5. *Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio Lomas Diamente de fecha 06 de noviembre de 2015, signada por Comisión Estatal de Agua, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.*

6. *En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio Lomas Diamante perteneciente a la Unidad Condominal Loma Verde, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 561-B Fraccionamiento Real de La Loma se realizó conforme al proyecto autorizado.*

7. *Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 22 de agosto de 2016, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, el Representante Legal de la empresa Casas Javer de Querétaro, S.A.de C.V., el Presidente y Secretario de la Asociación Condominio Lomas Diamante, A.C.*

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado ***Lomas Diamante*** reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio DDU/COU/FC/1316/2014 de fecha 01 de abril de 2014, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

" C i u d a d d e T o d o s "

Arq. Enrique Martínez Uribe
Director de Desarrollo Urbano.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------
----------**CERTIFICO**----------
QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 03 (TRES) FOJAS ÚTILES.----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 01 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Económico,
Planeación Urbana y Ecología
Coordinación Operativa
Dirección de Desarrollo Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Oficio No. DDU/COU/FC/5731/2016
Asunto: Se emite Dictamen Técnico Aprobatorio de Conclusión de Obras de Urbanización del Condominio Lomas del Paraíso

Querétaro, Querétaro, 15 de noviembre de 2016

Arq. Aarón Guevara Vega.
Representante Legal
Casas Javer de Querétaro, S.A.de C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado ***Lomas del Paraíso*** perteneciente a la Unidad Condominal Loma Verde, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 561-C Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. *Mediante oficio Número APC201400009 de fecha 25 de febrero de 2014, esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio, para un condominio integrado por 96 viviendas.*

2. *Mediante oficio Número DDU/COU/FC/1258/2014 de fecha 27 de marzo de 2014, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza, la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de tres años a partir de la publicación del presente Dictamen Técnico, para el condominio Lomas del Paraíso perteneciente a la Unidad Condominal Loma Verde, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 561-C Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*

3. *Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de $27,114.84 (veinte siete mil ciento catorce pesos 84/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-762690 de fecha 27 de marzo de 2014, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.*

4. *Mediante Actas de Entrega y Recepción de fecha 03 de mayo de 2016, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Julio Cesar Oropeza Ferrer, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte del representante de Casas Javer de Querétaro, S.A.de C.V., la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara al Condominio denominado Lomas del Paraíso*

5. *Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio Lomas del Paraíso de fecha 06 de noviembre de 2015, signada por Comisión Estatal de Agua, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.*

6. *En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio Lomas del Paraíso perteneciente a la Unidad Condominal Loma Verde, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 561-C Fraccionamiento Real de La Loma se realizó conforme al proyecto autorizado.*

7. *Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 22 de agosto de 2016, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, el Representante Legal de la empresa Casas Javer de Querétaro, S.A.de C.V., el Presidente y Secretario de la Asociación Condominio Lomas del Paraíso, A.C.*

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado ***Lomas del Paraíso*** reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio DDU/COU/FC/1258/2014 de fecha 27 de marzo de 2014, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

" C i u d a d d e T o d o s "

Arq. Enrique Martínez Uribe
Director de Desarrollo Urbano.
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------
----------**CERTIFICO**----------
QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 03 (TRES) FOJAS ÚTILES.----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 01 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y

b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” , la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, ***V*** y VII del artículo 244 de este Código, ***lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización***

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

> **"… Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:
>
> I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
> II. Autorización de estudios técnicos;
> III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
> IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
> V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
> VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
> VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.
>
> Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.
> De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. … "

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización para Venta de las Unidades Privativas.**

9. Que mediante escrito presentado por el Arq. Aarón Guevara Vega, representante legal de la empresa denominada Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V., en esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Licencia de Ventas de Unidades Privativas,** para el Condominio habitacional de tipo popular denominado **"RUISEÑOR ",** ubicado en calle Valle de Puebla No. 390, Lote 28 Manzana 4, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: **"68 VIVIENDAS";** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 23,998 de fecha 21 de octubre de 2010, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico 123070*1 de fecha 26 de octubre de 2010, se hace constar la Constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Casas Javer de Querétaro

S.A de C.V., por parte de Servicios Corporativos Javer, S.A.P.I. de C.V. y Servicios Administrativos Javer S.A. C.V., representadas por los señores César Pérez Barnes y Alfredo Castellanos Heuer.

2. Mediante Escritura Pública número 55,492 de fecha 26 de agosto de 2014, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico 123070*1 de fecha 03 de septiembre de 2014, se hace constar el poder que otorga, Casas Javer de Querétaro S.A de C.V., representadas por los señores César Pérez Barnes y Alfredo Castellanos Heuer, a favor del C. Aarón Guevara Vega, para Pleitos y Cobranzas, Representación laboral, Actos de Administración y Actos de Dominio.

3. Mediante Escritura Pública número 13,106 de fecha 10 de agosto de 2012, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio Real 259427/9, 259454/8, 259462/7 y 259413/7, se hizo constar la compraventa con reserva de dominio y clausula rescisoria, que celebraron por una parte “Comercial Oder”, S.A. de C.V., como parte vendedora y “Casas Javer de Querétaro”, S.A. de C.V. como parte compradora, respecto de los siguientes inmuebles del Desarrollo Habitacional y Comercial, Ciudad del Sol, del Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto:

- Fracción F1-135 letra “F”, con una superficie de 47,465.32 m².
- Fracción F1-136 letra “F”, con una superficie de 46,320.93 m².
- Fracción F1-141 letra “F”, con una superficie de 69,702.29 m².
- Fracción F1-142 letra “F”, con una superficie de 59,698.73 m².

4. El condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie para la transmisión gratuita a favor del Municipio de Querétaro, de las superficies de vialidad, equipamiento urbano y áreas verdes, al formar parte del Fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III”, ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, como fue indicado en el Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007, en que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades, por el H, Ayuntamiento de Querétaro, del que mediante escritura pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, pasada ante la fe del titular de la Notaría No. 8 de esta ciudad, se protocoliza la transmisión a título gratuito, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002	00259379/0002	00259412/0002	00259385/0002	00259414/0002	00259569/0002	00259460/0002	00259488/0002
00259343/0002	00259381/0002	00259424/0002	00259388/0002	00259416/0002	00259570/0002	00259459/0002	00259490/0002
00259344/0002	00259383/0002	00259426/0002	00259390/0002	00259417/0002	00259571/0002	00259458/0002	00259501/0002
00259349/0002	00259384/0002	00259429/0002	00259394/0002	00259419/0002	00259572/0002	00259457/0002	00259546/0002
00259350/0002	00259389/0002	00259432/0002	00259396/0002	00259430/0002	00259563/0002	00259466/0002	00259557/0002
00259351/0002	00258391/0002	00259434/0002	00259398/0002	00259433/0002	00259564/0002	00259467/0002	00259560/0002
00259354/0002	00259392/0002	00259436/0002	00259400/0002	00259435/0002	00259442/0002	00259468/0002	00259561/0002
00259371/0002	00259395/0002	00259437/0002	00259404/0002	00259445/0002	00259443/0002	00259473/0002	00259556/0002
00259368/0002	00259397/0002	00259439/0002	00259406/0002	00259452/0002	00259446/0002	00259477/0002	00259554/0002
00259366/0002	00259399/0002	00259440/0002	00259407/0002	00259463/0002	00259450/0002	00259483/0002	00259552/0002
00259370/0002	00259401/0002	00259364/0002	00259411/0002	00259464/0002	00259451/0002	00259485/0002	00259548/0002
00259367/0002	00259408/0002	00259378/0002	00259410/0002	00259568/0002	00259456/0002	00259487/0002	00259550/0002

5. Así mismo y como complemento a las áreas transmitidas al municipio, mediante escritura No. 34,226 de fecha 03 de noviembre de 2015, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 524842/001, 524843/001, 524842/002, 524843/002, 524842/003, 524843/003, y 524842/004, 524843/004 de fecha 11 de diciembre de 2015, se protocoliza la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III”, así como la Donación a favor del municipio de Querétaro, de una superficie de 1,241.50 m2 por concepto de área verde y una superficie de 43,098.06 m2 por concepto de Vialidades del Fraccionamiento.

6. La Comisión Federal de Electricidad, emite el visto bueno del proyecto para la red eléctrica de distribución aérea-subterránea, mediante planos sellados de fecha 10 de agosto de 2015, para las Parcelas F-135, F-136, F141 Y F142, en la Unidad Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Desarrollo Valle de Santiago III, del Municipio de Querétaro, Qro., que incluye las correspondientes al predio en que se desarrolla el condominio Ruiseñor.

7. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201507759 autorizado en fecha 30 de noviembre de 2015, dictaminó factible el Uso de Suelo para ubicar en el Lote 28, Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III, con superficie de 6,829.19 m², un Condominio con "68 VIVIENDAS".

8. Mediante oficio número SSPM/DAAP/0145/2015 de fecha 11 de diciembre de 2015, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal llevó a cabo la Revisión del Proyecto Arquitectónico/Ejecutivo del Condominio Lote 28, Manzana 4, dentro del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol Sección Valle de Santiago Sector III", cumpliendo con los parámetros mínimos necesarios respecto al área para contenedores, cantidad y tipo de contenedores de residuos.

9. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número **APC201600013** de fecha 18 de febrero de 2016, emitió el Visto Bueno del Proyecto en Condominio, para el **Condominio Habitacional de tipo popular denominado "Ruiseñor",** ubicado en calle Valle de Puebla sin número, Lote 28 Manzana 4, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol Sección Valle de Santiago Sector III, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, consistente en **"68 VIVIENDAS".**

10. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio No. VE/1503/2016, número de Expediente QR-026-05-D8, de fecha 27 de julio de 2016 emitió la prórroga de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para un Conjunto Habitacional, para 1,578 viviendas localizado en el predio que identifica como Fracción 1 de la Parcela 136 Z-6 P1/2, Fracción 1 de la Parcela 135 Z-6 P1/2, Fracción 1 de la Parcela 142 Z-6 P1/2 y Fracción 1 de la Parcela 141 Z-6 P1/2, Ejido Tlacote El Bajo del Municipio de Querétaro, Qro., en lo sucesivo Valle de Santiago Sector III.

11. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio No. VE/1504/2016, número de Expediente QR-026-05-D8, de fecha 27 de julio de 2016 emitió la prórroga de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para un Conjunto Habitacional, para 207 viviendas localizado en Fracción 1 de la Parcela 136 Z-6 P1/2, Fracción 1 de la Parcela 135 Z-6 P1/2, Fracción 1 de la Parcela 142 Z-6 P1/2 y Fracción 1 de la Parcela 141 Z-6 P1/2, Ejido Tlacote El Bajo del Municipio de Querétaro, Qro. en lo sucesivo Valle de Santiago Sector III; que incluye las correspondientes al condominio Ruiseñor.

12. La Comisión Estatal de Aguas mediante folio 15-134 de fecha 02 de septiembre del 2016, emite proyecto aprobado para el servicio de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, para el Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III, ubicado en Boulevard Peña Flor s/n, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, que incluye las correspondientes al condominio Ruiseñor.

13. La Secretaria de Desarrollo Economía, Planeación Urbana y Ecología, mediante folio **EXP. C-012/16,** de fecha 12 de abril de 2016, emite **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "RUISEÑOR",** ubicado en calle Valle de Puebla sin número, Lote 28 Manzana 4, del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **"68 VIVIENDAS".**

14. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Licencia de Construcción Folio LCO201602042, autoriza la construcción de 4,190.16 m², el bardado de 377.84 ML y el Alineamiento de 40.35 ML, para sesenta y ocho (68) viviendas en condominio.

15. Para dar cumplimiento al Acuerdo SEGUNDO del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, de fecha 12 de abril de 2016, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el **condominio Habitacional Tipo Popular denominado "RUISEÑOR",** ubicado en calle Valle de Puebla sin número, Lote 28 Manzana 4, del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el desarrollador presenta copia simple de los siguientes comprobantes de pago:

- Folio Z-2576722 de fecha 15 de abril de 2016, por la cantidad de $5,012.00 (Cinco mil doce pesos 00/100 M.N.) por concepto del Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.
- Folio Z-2576723 de fecha 15 de abril de 2016, por la cantidad de $24,221.00 (Veinticuatro mil doscientos veintiún pesos 00/100 M.N.) por concepto de Derechos de Supervisión del condominio.

16. La Dirección de Desarrollo Urbano emitió mediante oficio número DDU/COU/FC/5550/2016 de fecha 03 de noviembre de 2016, el avance de obras de urbanización del **condominio Habitacional Tipo Popular denominado "RUISEÑOR",** ubicado en calle Valle de Puebla sin número, Lote 28 Manzana 4, del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en el cual se indica que se verificó y constató: que el condómino cuenta con un avance del 33.11% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de $1,404,034.63 (Un millón cuatrocientos cuatro mil treinta y cuatro pesos 63/100 M.N.).

Presupuesto		**% de Obra Pendiente**		**% Adicional de Obra Pendiente**
$1,392,009.34	X	66.86%	X	100% + 30%
		Total Fianza		**$1,404,034.63**

(Un millón cuatrocientos cuatro mil treinta y cuatro pesos 63/100 M.N.).

17. Para dar cumplimiento al oficio DDU/COU/FC/5550/2016 de fecha 03 de noviembre de 2016, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, el promotor presenta fianza número 1028-02856-8 fecha 14 de noviembre de 2016, emitida por la afianzadora ASERTA, S.A. de C.V., por un monto de $1,404,034.63 (Un millón cuatrocientos cuatro mil treinta y cuatro pesos 63/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.

18. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, para la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el **Condominio denominado "RUISEÑOR",** la cantidad de $5,651.18 (Cinco mil seiscientos cincuenta y un pesos 18/100 M.N.).

19. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Venta de Unidades Privativas** para el **Condominio denominado "RUISEÑOR",** la cantidad de $5,180.12 (Cinco mil ciento ochenta pesos 12/100 M. N.).

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, no tiene inconveniente en emitir **la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el **Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "RUISEÑOR",** ubicado en calle Valle de Puebla No. 390, Lote 28 Manzana 4, en el fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, identificado con clave catastral 140211801149999 y una superficie de 6,829.19 m², consistente en: **"68 VIVIENDAS".**

2. De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.

3. Con base en el artículo 261 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el plazo ahí establecido, deberá depositar una fianza por la cantidad de $4,807,928.10 (Cuatro millones ochocientos siete mil novecientos veintiocho pesos 10/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 4,190.16 m², que corresponden a la construcción de las viviendas y áreas comunes que conforman el condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201602042, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de tres año a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

4. Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.
En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento
Lugar en el que se debe depositar la basura.
Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.
Respetar el reglamento de administración del condominio.
Respetar el uso de suelo autorizado.
Respetar las áreas de uso común.
Prohibir la invasión y/o bordeo de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

“[…] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;
IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;

XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y

XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. […]"

5. Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas** de el **Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "RUISEÑOR",** ubicado en calle Valle de Puebla No. 390, Lote 28 Manzana 4, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, , identificado con clave catastral 140211801149999 y una superficie de 6,829.19 m², consistente en: **"68 VIVIENDAS",** así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

"[…] Artículo 260. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización se encuentre vigente […]"; señalado en el considerando 13 del Dictamen Técnico.

"[…] II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización […]"; señalado en el considerando 16 del Dictamen Técnico.

"[…] III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan. […]"; señalado en el considerando 15 del Dictamen Técnico.

"[…] Artículo 261. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de la ésta podrá consistir en:

I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; […]"; señalado en el considerando 17 del Dictamen Técnico.

6. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

7. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

8. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se otorga al Arq. Aarón Guevara Vega, representante legal de la empresa denominada Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS,** para el **Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "RUISEÑOR",** ubicado en calle Valle de Puebla No. 390, Lote 28 Manzana 4, del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, identificado con clave catastral 140211801149999 y una superficie de 6,829.19 m², consistente en: **"68 VIVIENDAS".**

SEGUNDO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y a la Autorización de la Venta de Unidades Privativas, las cantidades señaladas en los Considerandos 18 y 19 respectivamente del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, copia simple de los comprobantes de pago antes mencionados.

TERCERO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

QUINTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

SEXTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la

notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto y al Arq. Aarón Guevara Vega representante legal de la empresa denominada Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V.

QUERÉTARO, QRO., A 09 DE FEBRERO DE 2017.
A T E N T A M E N T E

LIC. DANIEL RODRÍGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------
----------**CERTIFICO**----------
QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 12 (DOCE) FOJAS ÚTILES.----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 21 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
“CIUDAD DE TODOS”

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, ***V*** y VII del artículo 244 de este Código, ***lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización***

7. Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

> **"…Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:
>
> III. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
> IV. Autorización de estudios técnicos;
> V. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
> IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
> V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
> VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
> VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.
>
> Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.
>
> De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. … "

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización para Venta de las Unidades Privativas.**

9. Que mediante escrito presentado por el Lic. Salvador Mustafa de la Rosa, Representante Legal de "Construcciones Aryve", S.A. de C.V., en esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Licencia de Ventas de Unidades Privativas,** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"LOS PRADOS 3",** perteneciente a la Unidad Condominal **"LOS PRADOS"** ubicada en Avenida La Cantera número 2750 INT. 3, Fracción F1-133 A, del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **"76 VIVIENDAS";** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escritura pública número 106,870 de fecha 17 de diciembre de 2014, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro con los folios inmobiliarios número 00343740/0003, 00343741/0003, 00343745/0003, 00343746/0003, 00343749/0003, de fecha 9 de marzo de 2015, en la que se hace constar el contrato de compraventa de inmuebles con reserva de dominio, de la fracciones "A" y "B" de la Fracción F1-131 en que se subdividió la Parcela 131, Fracciones "A" y "B" de la Fracción F1-132 en que se subdividió la Parcela 132 y libre de todo gravamen y sin reserva de dominio la Fracción "A" de la Fracción F1-133 en que se subdividió la Parcela 133, todas Z-6 P1/2 del ejido Tlacote El Bajo, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta Cuidad, siendo en esta última identificada con la clave catastral 140211801080013 y superficie de 32,692.17 m2, en la que se desarrolla la Unidad Condominal, compraventa realizada a favor de la sociedad denominada "Construcciones Arybe", Sociedad Anónima de Capital Variable; identificado como la parte compradora representada por el Licenciado Sergio Herrera Alayola.

2. Mediante Escritura Pública número 35,038 de fecha 23 de junio de 1993, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuidad Madero, Tamaulipas, bajo el Folio 680, Partida 169, Libro 1º de fecha 11 de agosto de 1993; se hace constar la comparecencia del señor Eduardo José Vela Ruiz y el Señor Carlos Ochoa Pablos Vélez , los cuales constituyen la sociedad anónima de capital variable denominada "Construcciones Aryve", S.A. de C.V.

3. Mediante Escritura Pública número 13,175 de fecha 28 de diciembre de 2016, pasada ante la fe del Lic. Leonardo Corona Álvarez, Notario Público número 113, con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, se otorga el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor del señor Salvador Mustafa de la Rosa.

4. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para que se denomine como "Ciudad del Sol", al Desarrollo Habitacional y Comercial ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, así como la modificación en la nomenclatura de la vialidad denominada Avenida de la Luz por Avenida de la Cantera, autorizada en el Acuerdo de fecha 10 de julio de 2007, mediante el cual se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del desarrollo, que incluye la vialidad que da acceso al predio en que se ubica la Unidad Condominal.

5. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, mediante oficio SEDESU/SSMA/0198/2013 de fecha 02 de mayo de 2013, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental y su procedencia para 3,309 viviendas, más las 3691 viviendas previamente autorizadas, quedando un total de 7,000 viviendas para el Desarrollo Habitacional y Comercial denominado "Ciudad del Sol" con una superficie total de 258.52 ha., ubicado en el Ejido Tlacote el Bajo, Municipio de Querétaro, que incluye las correspondientes a la Unidad Condominal en que se encuentra lo correspondiente al condominio **LOS PRADOS 3.**

6. La Comisión Estatal de Aguas mediante folio número 08-084-09 con número de expediente QR-026-05-D10 de fecha 29 de agosto de 2016, emitió aprobación del proyecto de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, de la Unidad Condominal Los Prados, ubicado en el "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol"; que incluye lo correspondiente al condominio **LOS PRADOS 3.**

7. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio DP-164/2015 de fecha 15 de junio de 2015, emitió la factibilidad para otorgar el servicio de energía eléctrica en las Fracciones F1-133-A y F1-132-B estando en proceso la aprobación del proyecto para el suministro de energía eléctrica para la Unidad Condominal denominada "LOS PRADOS", ubicado en Avenida La Cantera No. 2750, Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Municipio de Querétaro; perteneciente a la empresa denominada "Construcciones Aryve", S. A. de C. V.; que incluye lo correspondiente al condominio **LOS PRADOS 3.**

8. Mediante la Escritura Pública No. 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, se protocoliza la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m² por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes de todos los desarrollos inmobiliarios del Desarrollo Habitacional y

Comercial Ciudad del Sol", ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002	00259379/0002	00259412/0002	00259385/0002	00259414/0002	00259569/0002	00259460/0002	00259488/0002
00259343/0002	00259381/0002	00259424/0002	00259388/0002	00259416/0002	00259570/0002	00259459/0002	00259490/0002
00259344/0002	00259383/0002	00259426/0002	00259390/0002	00259417/0002	00259571/0002	00259458/0002	00259501/0002
00259349/0002	00259384/0002	00259429/0002	00259394/0002	00259419/0002	00259572/0002	00259457/0002	00259546/0002
00259350/0002	00259389/0002	00259432/0002	00259396/0002	00259430/0002	00259563/0002	00259466/0002	00259557/0002
00259351/0002	00258391/0002	00259434/0002	00259398/0002	00259433/0002	00259564/0002	00259467/0002	00259560/0002
00259354/0002	00259392/0002	00259436/0002	00259400/0002	00259435/0002	00259442/0002	00259468/0002	00259561/0002
00259371/0002	00259395/0002	00259437/0002	00259404/0002	00259445/0002	00259443/0002	00259473/0002	00259556/0002
00259368/0002	00259397/0002	00259439/0002	00259406/0002	00259452/0002	00259446/0002	00259477/0002	00259554/0002
00259366/0002	00259399/0002	00259440/0002	00259407/0002	00259463/0002	00259450/0002	00259483/0002	00259552/0002
00259370/0002	00259401/0002	00259364/0002	00259411/0002	00259464/0002	00259451/0002	00259485/0002	00259548/0002
00259367/0002	00259408/0002	00259378/0002	00259410/0002	00259568/0002	00259456/0002	00259487/0002	00259550/0002

Con lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro respecto a las áreas de transmisión gratuita correspondientes al Condominio denominado **LOS PRADOS 3.**

9. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201504830 autorizado en fecha 8 de julio de 2015, dictaminó factible ubicar en Avenida La Cantera s/n, Fracción F1-133 A, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, con una superficie de 32,692.17 m², una Unidad Condominal compuesta por 3 CONDOMINIOS: CONDOMINIO UNO: 94 VIVIENDAS, CONDOMINIO DOS: 91 VIVIENDAS Y CONDOMINIO TRES: 76 VIVIENDAS.

10. La entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número **APC201500073** de fecha 21 de agosto de 2015, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de tipo popular denominado "**LOS PRADOS 3",** perteneciente a la Unidad Condominal "Los Prados", ubicado en Avenida La Cantera sin número, Fracción F1-133 A, del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **"76 VIVIENDAS".**

11. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante folio **EXP C-037/15,** de fecha 28 de octubre de 2015, emite la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"LOS PRADOS 3",** perteneciente a la Unidad Condominal "Los Prados", ubicado en Avenida La Cantera sin número, Fracción F1-133 A, del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **"76 VIVIENDAS";** la cual se publicó en Gaceta Municipal número 23,Tomo I, año I, de fecha 23 de marzo de 2016 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga. Número 46, Tomo CXLIX, de fecha 19 de agosto de 2016.

12. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, folio **EXP C-037/15,** de fecha 28 de octubre de 2015, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el **Condominio de Tipo Popular denominado "LOS PRADOS 3",** perteneciente a la Unidad Condominal "Los Prados", ubicado en Avenida La Cantera sin número, Fracción F1-133 A, del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el desarrollador presenta copia simple del siguiente comprobante de pago:

- Folio Z-3862581 de fecha 04 de noviembre de 2015, por la cantidad de $5,695.63 (Cinco mil seiscientos noventa y cinco pesos 36/100 M. N.) por concepto de la Emisión del Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del condominio.

- Folio Z-3862582 de fecha 04 de noviembre de 2015, por la cantidad de $53,077.48 (Cincuenta y tres mil setenta y siete pesos 48/100 M. N.) por concepto de Derechos de Supervisión de obras de urbanización del condominio.

13. La Comisión Federal de Electricidad, mediante planos con folio DPO9012602632016/2016, de fecha 23 de mayo de 2016 emite la aprobación del proyecto eléctrico de alumbrado público, baja y media tensión

subterráneo, para el proyecto denominado LOS PRADOS CIUDAD DEL SOL, del predio ubicado en Avenida la Cantera S/N, Tlacote el Bajo, entre Boulevard Peña Flor y Camino Vecinal.

14. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante folio **EXP C-045/16,** de fecha 12 de septiembre de 2016, emite la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Venta de Unidades Privativas para la **Unidad Condominal Habitacional de Tipo Popular denominada "Los Prados",** ubicada en Avenida La Cantera número 2750, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; consistente en **"3 CONDOMINIOS: CONDOMINIO LOS PRADOS 1: 94 VIVIENDAS, CONDOMINIO LOS PRADOS 2: 91 VIVIENDAS Y CONDOMINIO LOS PRADOS 3: 76 VIVIENDAS".**

15. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante folio número SEDECO/DG/DDU/COU/FC/1579/2016, de fecha 17 de noviembre de 2016, emite la **Modificación a la Autorización de Proyecto de Condominio**, para el condómino Habitacional de Tipo Popular denominado **LOS PRADOS 3,** perteneciente a la Unidad Condominal "Los Prados", ubicado en Avenida La Cantera sin número, Fracción F1-133 A, del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, debido al cambio de prototipo dentro del condominio, sin alterar la cantidad total de viviendas dentro del condominio, quedado **76 VIVIENDAS.**

16. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio número VE/2412/2016, expediente QR-026-05-D10 de fecha 16 de diciembre de 2016, emitió la prórroga vigente hasta el 20 de junio de 2017, en relación a la factibilidad para los servicios públicos de agua potable, drenaje alcantarillado y drenaje pluvial, a un conjunto habitacional para 261 viviendas localizado en Fracción A de la Fracción F1-133, en que se subdividió la parcela 133 Z-6 P ½, Ejido Tlacote El Bajo del Municipio de Querétaro, Qro., en lo sucesivo el desarrollo **LOS PRADOS.**

17. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante folio número DDU/COU/FC/135/2017, de fecha 03 de enero de 2017, emite el avance de obras de urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **LOS PRADOS 3,** perteneciente a la Unidad Condominal "Los Prados", ubicado en Avenida La Cantera sin número, Fracción F1-133 A, del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cuenta con un avance estimado de 45,82%, en las obras de urbanización ejecutada, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de $1,993,905.39 (Un millón novecientos noventa y tres mil novecientos cinco pesos 39/100 M.N.), correspondiente al 54.18% de obras pendientes por realizar.

Presupuesto		**% de Obra Pendiente**		**% Adicional de Obra Pendiente**
$2,830,798.80	X	54.18%	X	100% + 30%
		Total Fianza		**$1,993,905.39**

(Un millón novecientos noventa y tres mil novecientos cinco pesos 39/100 M.N.).

18. Para dar cumplimiento al oficio DDU/COU/FC/135/2017, de fecha 03 de enero de 2017, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, el promotor presenta fianza número 2514-04765-1 fecha 17 de enero de 2017, emitida por la Afianzadora Insurgentes, S.A de C.V., Grupo Financiero ASERTA, por un monto de $1,993,905.39 (Un millón novecientos noventa y tres mil novecientos cinco pesos 39/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.

19. La Dirección de Desarrollo Urbano del municipio de Querétaro, mediante Licencia de Construcción Folio **LCO201700226** de fecha 03 de marzo de 2017, autoriza la ampliación de 1,079.42 m², el Cambio de proyecto de 7,672.74 m², para setenta y seis (76) viviendas (prototipo Topacio 3 recamaras, de 115.16 m² cada una), Condominio Los Prados 3.

20. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión

del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el Condominio denominado **"LOS PRADOS 3",** la cantidad de $6,593.30 (Seis mil quinientos noventa y tres pesos 30/100 M.N.).

21. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Venta de Unidades Privativas** para el Condominio denominado **"LOS PRADOS 3",** la cantidad de $6,121.48 (Seis mil ciento veintiún pesos 48/100 M.N.).

22. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional, la siguiente cantidad:

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de Tipo Popular

Superficie Vendible	10,508.51	m²	x	$ 9.06	$	95,194.51
Total					**$**	**95,194.51**

(Noventa y cinco mil ciento noventa y cuatro pesos 51/100 M.N.).

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el **Condominio de Tipo Popular denominado "LOS PRADOS 3",** perteneciente a la Unidad Condominal "Los Prados", ubicado en Avenida La Cantera número 2750 Int. 3, Fracción F1-133 A, del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto esta ciudad, consistente en: **"76 VIVIENDAS".**

2. De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.

3. Con base en el artículo 261 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el plazo ahí establecido, deberá depositar una fianza por la cantidad de $12,731,057.60 (Doce millones setecientos treinta y un mil cincuenta y siete pesos 60/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 8,752.16 m², que corresponden a la construcción de los locales y áreas comunes, que conforman el condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201700226, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

4. Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento
Lugar en el que se debe depositar la basura.
Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.
Respetar el reglamento de administración del condominio.
Respetar el uso de suelo autorizado.
Respetar las áreas de uso común.
Prohibir la invasión y/o bordeo de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.
Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

"[…] I. La denominación;
II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;
III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;
IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;
V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;
VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;
VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;
VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;
IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;
X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;
XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;
XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;
XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;
XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;
XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y
XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.
Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. […]"

5. Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas** para el **Condominio de Tipo Popular denominado "LOS PRADOS 3",** perteneciente a la Unidad Condominal "Los Prados", ubicado en Avenida La Cantera número 2750 Int. 3, Fracción F1-133 A, del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto esta ciudad, consistente en: **"76 VIVIENDAS",** así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

"[…] Artículo 260. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, aun cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:
I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización se encuentre vigente […]"; señalado en el considerando 11 del Dictamen Técnico.
"[…] II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización […]"; señalado en el considerando 17 del Dictamen Técnico.
"[…] III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan. […]"; señalado en el considerando 12 del Dictamen Técnico.
"[…] Artículo 261. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de la ésta podrá consistir en:
I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; […]"; señalado en el considerando 18 del Dictamen Técnico.

6. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

7. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

8. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.
Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se otorga al Lic. Salvador Mustafa de la Rosa, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Construcciones Aryve", S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS,** para el **Condominio de Tipo Popular denominado "LOS PRADOS 3",** perteneciente a la Unidad Condominal "Los Prados", ubicado en Avenida La Cantera número 2750 Int. 3,

Fracción F1-133 A, del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto esta ciudad, consistente en: **“76 VIVIENDAS”.**

SEGUNDO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y a la Autorización de la Venta de Unidades Privativas, las cantidades señaladas en los Considerandos 20 y 21 respectivamente, así como lo relativo al concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional indicado en el Considerado 22 del presente Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, copia simple de los comprobantes de pago antes mencionados.

TERCERO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

QUINTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo, que incluye el ***Visto Bueno y planos autorizados de contenedores, autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.***

SEXTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; el cual deberá incluir lo relativo a la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización**; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto y Lic. Salvador Mustafa de la Rosa, Representante Legal de Construcciones Aryve, S.A. de C.V.

QUERÉTARO, QRO., A 31 DE MARZO DE 2017.
A T E N T A M E N T E

DANIEL RODRÍGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------
----------**CERTIFICO**----------
QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 13 (TRECE) FOJAS ÚTILES.----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 11 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
“CIUDAD DE TODOS”

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO**
SECCIÓN	**CABILDO**
RAMO:	**CERTIFICACIONES**
N° DE OFICIO:	**SHA/0528/2017**

EL QUE SUSCRIBE LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------

----------CERTIFICA:----------

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 30 DE MARZO DE 2017, EN EL SEXTO PUNTO INCISO E DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE DECRETO: ----------

E).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE LA FAMILIA Y DESARROLLO COMUNITARIO EN SAN JUAN DEL RIO, QRO., ASÍ COMO LA EMISIÓN DE SU RESPECTIVO REGLAMENTO, PARA SU APROBACIÓN.----------

----------DECRETO----------

PRIMERO.- POR MAYORÍA, CON NUEVE VOTOS A FAVOR, DOS VOTOS EN CONTRA, DOS ABSTENCIONES Y UNA AUSENCIA JUSTIFICADA, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 31 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148 Y 150 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 Y 36 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 425 Y 426 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR LO CUAL SE AUTORIZA LA INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA Y DESARROLLO COMUNITARIO EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., COMO UN ORGANISMO DESCONCENTRADO, ASÍ COMO EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA Y DESARROLLO COMUNITARIO EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO.;** DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A SUS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:----------

"DICTAMEN----------

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Gobernación es competente para analizar, estudiar y dictaminar sobre la **Iniciativa de Decreto que crea el Instituto Municipal de la Familia y Desarrollo Comunitario en San Juan del Río, Qro., así también, como de la emisión de su respectivo reglamento.** ----------

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Gobernación **aprueba** y propone a este Honorable Ayuntamiento que **apruebe** la **Iniciativa de Decreto que crea el Instituto Municipal de la Familia y Desarrollo Comunitario en San Juan del Río, Qro.**, como un organismo desconcentrado. ----------

RESOLUTIVO TERCERO.- La Comisión de Gobernación **aprueba** y propone a este Honorable Ayuntamiento que **apruebe** el **Reglamento del Instituto Municipal de la Familia y Desarrollo Comunitario en San Juan del Río, Qro.,** que se inserta a continuación: ----------

Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Familia y Desarrollo Comunitario en San Juan del Río, Qro. -----

TÍTULO I----------

DISPOSICIONES GENERALES----------

CAPITULO PRIMERO----------

DE SU NATURALEZA JURÍDICA----------

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de San Juan del Río, Qro., y tiene por objeto establecer la estructura orgánica, funciones y atribuciones del Instituto Municipal de la Familia y Desarrollo Comunitario, constituido como un organismo público desconcentrado de la administración pública municipal. ----------

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por: ----------

I. Municipio: al Municipio de San Juan del Río, Qro.; ----------

II. Ayuntamiento: al Ayuntamiento de San Juan del Río; ----------
III. Instituto: al Instituto Municipal de la Familia y Desarrollo Comunitario; ----------
IV. Reglamento: al presente Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Familia y Desarrollo Comunitario; -----
V. Unidades administrativas: las diferentes áreas creadas como apoyo para el despacho de los asuntos que le correspondan al Instituto Municipal de la Familia y Desarrollo Comunitario, y----------
VI. Programas: A los diversos programas y acciones que realiza el Instituto. ----------

CAPÍTULO SEGUNDO----------

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO----------

Artículo 3. Para el eficiente y eficaz cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y facultades: ----------

I. Implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, económicas, educativas y culturales de las familias en los distintos ámbitos y zonas del Municipio; ----------
II. Diseñar la metodología que permita analizar la eficacia de las políticas, acciones y decisiones en la materia a instrumentar con perspectiva de familia; ----------
III. Establecer vínculos de coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales que fomenten la formulación, diseño y análisis de políticas, programas y acciones relacionadas con las familias y sus integrantes; ------
IV. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de instancias públicas y privadas, cuyos objetivos se relacionen con el fortalecimiento de las familias; ----------
V. Difundir valores, principios, derechos y obligaciones de los integrantes de las familias; ----------
VI. Celebrar convenios de colaboración con organismos públicos y privados, internacionales, nacionales, estatales y municipales, que permitan la unión de esfuerzos en el desarrollo de proyectos acordes a los objetivos específicos del Instituto; ----------
VII. Fomentar la realización de eventos académicos y programas educativos como instrumentos que faciliten la discusión, reflexión, análisis y propuestas sobre temas vinculados con el diseño de políticas públicas a favor de las familias; ----------
VIII. Realizar acciones y programas permanentes de servicio social de estudiantes, en apoyo a las acciones del Instituto; ----------
IX. Producir materiales impresos o electrónicos que contengan estudios e investigaciones sobre aspectos de interés de las familias; ----------
X. Promover y gestionar la aportación de recursos económicos y en especie, provenientes de dependencias e instituciones públicas, de organizaciones privadas y sociales o de empresas, interesadas en apoyar la integración familiar y colaborar con los fines, objetivos y atribuciones del Instituto, y----------
XI. Promover el distintivo y la certificación de empresas familiarmente responsables que otorga la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y----------
XII. Facilitar el acceso documental y electrónico a la comunidad, de acervos bibliográficos en temas que sean de su interés y que coadyuven al fortalecimiento de las familias. ----------

TÍTULO II----------

DE SU ESTRUCTURA----------

CAPÍTULO PRIMERO----------

DE SU INTEGRACIÓN----------

Artículo 4. El instituto se integrará de la siguiente manera: ----------

I. Una Junta Directiva; ----------
II. Un Titular del Instituto; ----------
III. Un Consejo Consultivo, y----------
IV. Las unidades administrativas que requiera el Instituto para su buena operación. ----------

Los cargos de los órganos que conforman el Instituto serán honoríficos, con excepción de su titular y del personal que labore en las unidades administrativas. ----------

CAPÍTULO SEGUNDO----------

DE LAS FACULTADES DE SUS ÓRGANOS----------

SECCIÓN PRIMERA----------

DE LA JUNTA DIRECTIVA----------

ARTÍCULO 5. La Junta Directiva, como órgano colegiado, será el órgano superior del Instituto, y estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal; ----------
II. Un Secretario de la Junta Directiva, que será el titular del Instituto; ----------
III. Los siguientes funcionarios de la administración pública municipal: ----------
a) Regidor Presidente de la Comisión Ordinaria de la Familia. ----------
b) Secretaría de Desarrollo Social. ----------
c) Director del Sistema Municipal DIF. ----------
IV. Dos vocales ciudadanos, aprobados por el Ayuntamiento a propuesta del titular del Instituto, y----------

V. El Presidente del Consejo Consultivo----------
Artículo 6. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: ----------
I. Establecer las políticas generales del Instituto, determinando la planificación, programación, evaluación y gestión del mismo; ----------
II. En caso no ser admitidas las propuestas presentadas por el Consejo Consultivo en el marco de sus atribuciones, la Junta Directiva tiene la obligación de emitir una respuesta fundando la razón de la negativa.----------
III. Revisar y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades que rinda el titular del Instituto; ----------
IV. Aprobar los convenios de colaboración y acuerdos que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas y privadas; ----------
V. Aprobar, en su caso, la aceptación de donaciones y demás liberalidades de las personas o instituciones bajo la normatividad que resulte aplicable y, ----------
VI. Las demás que deriven de su competencia. ----------
Artículo 7. El Presidente de la Junta Directiva del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones: ----------
I. Presidir las sesiones de la Junta, mismas que serán convocadas a través del titular del Instituto; ----------
II. Delegar en los miembros de la Junta Directiva la ejecución de actos, para el cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto; ----------
III. Adoptar las medidas que estime pertinentes, comunicándolo a la Junta Directiva en la siguiente sesión ordinaria que se celebre; ----------
IV. Convocar, a través del Director General, y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias; y ----------
V. Las demás que le confieran, otros ordenamientos y el presente Reglamento Interior. ----------
El Presidente de la Junta o el titular del Instituto podrán invitar a las sesiones que al efecto se celebren, a servidores públicos, académicos, profesionistas o aquellas personas que por razón de su ocupación o profesión guarden relación con el objeto del Instituto. ----------
Artículo 8. La Junta Directiva deberá sesionar de manera ordinaria trimestralmente. ----------
Serán extraordinarias las sesiones que se convoquen con ese carácter, y las que sean solicitadas por, al menos, una tercera parte de sus integrantes. ----------
La convocatoria y los asuntos a tratar con la debida documentación deberán ser notificados con una antelación mínima de tres días hábiles previo a la realización de las sesiones ordinarias y un día para las extraordinarias, señalando lugar, fecha y hora para su realización, así como el correspondiente orden del día. ----------
La Junta Directiva sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre el Presidente. ----------
Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad. ----------
De cada sesión se formulará un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados, indicándose el sentido de cada votación, y deberá ser firmada por quien la haya presidido, así como por el Secretario de la Junta Directiva, quien será responsable de la formulación y custodia de las mismas. ----------
Artículo 9. Las sesiones ordinarias serán públicas. Las personas que asistan deberán guardar el respeto; de igual manera, deberán de abstenerse de llevar a cabo formas de comportamiento que produzcan la interrupción de las sesiones, o bien, la distracción de quienes conforman el Consejo. ----------
El Presidente de la Junta Directiva podrá suspender la sesión, por grave alteración del orden. ----------
A todas las sesiones asistirán los titulares de las Unidades Administrativas del Instituto y permanecerán al término de cada sesión para auxiliar en los asuntos tratados por la Junta Directiva. ----------
Artículo 10. De cada sesión que celebre el Consejo se levantará un acta circunstanciada de su desarrollo, elaborada por el Secretario, dichas actas deberán ser aprobadas en la siguiente sesión ordinaria. ----------
Artículo 11. Los integrantes del Junta Directiva, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de la Junta Directiva. ---
Las ausencias del Presidente de la Junta, serán suplidas por el titular del Instituto. ----------
SECCIÓN SEGUNDA----------
DEL TITULAR DEL INSTITUTO----------
ARTÍCULO 12. El titular del Instituto, será nombrado y removido por el Presidente Municipal; y deberá reunir preferentemente los siguientes requisitos: ----------
I. Ser ciudadano Mexicano, con pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; ----------
II. Contar con los conocimientos y capacidades en los temas afines al objeto del Instituto; ----------
III. Acreditar no haber sido condenado por delito intencional alguno, ni estar sujeto a proceso penal o, inhabilitado para desempeñar un cargo público; ----------
IV. Preferentemente tener residencia en el Municipio de San Juan del Río, Qro. ----------
ARTÍCULO 13. El titular del Instituto tendrá las atribuciones siguientes: ----------
I. Convocar y presidir, en ausencia del Presidente, las sesiones de la Junta Directiva; ----------
II. Presentar a la consideración del Ayuntamiento, las propuestas para designar a los integrantes del Consejo Consultivo del Instituto, buscando la amplia participación de los diversos sectores de la comunidad sanjuanense; ------

III. Someter a la consideración del Presidente de la Junta Directiva el calendario de sesiones de la Junta Directiva, que habrá de ponerse a la consideración de este órgano directivo del Instituto; ----------
IV. Previo acuerdo con el Presidente del Instituto, formular la convocatoria y el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva; ----------
V. Apoyar la organización de las sesiones y su desarrollo, así como coordinar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta; ----------
VI. Acordar con los titulares de las unidades administrativas, el despacho de los asuntos a su cargo; ----------
VII. Dirigir, supervisar, controlar y evaluar las labores de administración, organización, funcionamiento y operación del Instituto; ----------
VIII. Presentar a la Junta Directiva, en el mes de mayo de cada año, así como, cuando le sea requerido, informe sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de evaluación y control, su funcionamiento y programas de mejoramiento; ----------
IX. Presentar y someter a la aprobación de la Junta Directiva, el programa institucional para el ejercicio del año que corresponda; ----------
X. Fungir como Secretario de la Junta Directiva; ----------
XI. Desempeñar las funciones que el Presidente del Instituto le encomiende; ----------
XII. Vigilar que se cumplan estrictamente las disposiciones legales en todos los asuntos de su competencia; ---------
XIII. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Presidente del Instituto y, ----------
XIV. Las demás que le encomiende la Junta Directiva. ----------

SECCIÓN TERCERA----------

DEL CONSEJO CONSULTIVO----------

Artículo 14. El Instituto contará con un Consejo Consultivo de participación ciudadana. Los acuerdos o recomendaciones que emita el Consejo serán considerados por la Junta Directiva en el proceso de toma de decisiones, éstas no tendrán carácter vinculatorio para el Instituto o cualquiera de sus órganos. ----------

Artículo 15. El Consejo Consultivo tiene las siguientes facultades: ----------

I. Recomendar mecanismos de comunicación y coordinación con los diferentes sectores de la sociedad y con las instancias de gobierno para garantizar que en las políticas públicas municipales esté presente la perspectiva familiar y comunitaria; ----------
II. Analizar las recomendaciones con enfoque familiar y comunitario planteadas por los diferentes sectores de la sociedad, para que puedan ser remitidas a las instancias de gobierno municipal para su instrumentación; ----------
III. Analizar los informes que presente el titular del Instituto y, en su caso, emitir las opiniones que estime pertinentes; ----------
IV. Los integrantes del Consejo Consultivo podrán formar comisiones y subcomisiones de trabajo sobre temas relacionados con el Instituto; ----------
V. La coordinación y vinculación de los integrantes del Consejo con las unidades administrativas del Instituto, será a través de su titular, y----------
VI. Las demás que sean aprobadas por la Junta Directiva. ----------

Artículo 16. Se procederá a la sustitución de Consejeros que dejen el cargo por renuncia, fallecimiento, incapacidad permanente, inasistencias por hasta tres veces consecutivas o faltas graves. ----------

Artículo 17. Se consideran faltas graves y serán sancionadas con la pérdida del carácter de Consejero del Instituto, las siguientes: ----------

I. No excusarse de intervenir en asuntos en los que tenga un interés personal o de negocios; ----------
II. Cuando realice gestiones ante cualquier dependencia del Municipio de San Juan del Rio, Qro., que causen un perjuicio al Instituto; ----------
III. Cuando el Consejero realice acciones de proselitismo personal, político o religioso; ----------
IV. Por falta de probidad del Consejero en el desempeño de sus funciones y, ----------
V. Al iniciar algún procedimiento legal o administrativo contra la administración municipal. ----------

Artículo 18. El titular del Instituto podrá sostener reuniones de trabajo con las comisiones y subcomisiones de trabajo del Consejo, o en lo individual con cada Consejero, sobre temas relacionados en el programa de trabajo del Instituto.

SECCIÓN CUARTA----------

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS----------

Artículo 19. El Instituto contará con las unidades administrativas necesarias que le permitan cumplir con los fines y objetivos del Instituto y deberán sujetarse a los lineamientos que emita la Dirección. ----------

Artículo 20. El Instituto, por conducto de sus unidades administrativas, planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en los objetivos y estrategias que le permitan cumplir con sus atribuciones y responsabilidades, en observancia al programa de trabajo, aprobado por la Junta Directiva. ----------

TÍTULO III----------

DE LAS RELACIONES DE TRABAJO----------

CAPÍTULO ÚNICO----------

DE LAS CONDICIONES GENERALES----------
Artículo 21. Las relaciones de trabajo entre el Instituto y los trabajadores que éste contrate, se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y en lo no previsto por el Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ----------
Artículo 22. Los cargos de Consejero del Instituto son honoríficos; por lo que no recibirán remuneración, compensación o gratificación alguna por el desempeño de sus funciones. ----------
Los Servidores Públicos del Gobierno Municipal integrantes de la Junta Directiva, desempeñarán su función en razón de la inherencia de su cargo, por lo que no recibirán remuneración adicional a la que perciban del Municipio. ----------
Artículo 23. Los Servidores Públicos del Instituto tendrán las obligaciones e incurrirán en las responsabilidades que para los mismos se establecen en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y en las demás Leyes y Reglamentos Municipales. ----------
Artículo 24. Las condiciones generales de trabajo que rijan las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, serán las convenidas con la Dirección. ----------
TÍTULO IV----------
DE SUS ADECUACIONES----------
CAPÍTULO ÚNICO----------
DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA----------
ARTÍCULO 25. En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, modificación de sus actividad productiva y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente decreto podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas. ----------
TRANSITORIOS----------
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". ----------
ARTÍCULO SEGUNDO. La designación del titular del Instituto Municipal de la Familia y Desarrollo Comunitario, estará a cargo del Presidente Municipal. ----------
ARTÍCULO TERCERO. Realícense las adecuaciones pertinentes al Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., propuesta que deberá ser formulada por el titular del Instituto Municipal de la Familia y Desarrollo Comunitario, y sometida a consideración y aprobación del Ayuntamiento. ----------
ARTÍCULO CUARTO. Se instruye notificar a la Secretaría de Finanzas Municipales a efecto de que prevea la partida presupuestal en el ejercicio fiscal 2017, atendiendo a las variantes aprobadas a la estructura orgánica del municipio, la cual deberá someterse a consideración del Ayuntamiento. ----------
ARTÍCULO QUINTO. Se instruye notificar a la Secretaría de Servicios Administrativos, de Servicios Internos, Recursos Humanos y Materiales, a efectos de que considere los recursos humanos y materiales para el debido funcionamiento del Instituto Municipal de la Familia y Desarrollo Comunitario. ----------
ARTÍCULO SEXTO. Se instruye notificar a la Contraloría Municipal para los efectos que resulten pertinentes. ----------
ARTÍCULO SÉPTIMO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique el presente Decreto a todas las áreas de la Administración Municipal, para su conocimiento. ----------
ARTÍCULO OCTAVO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que publique en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 fracciones II y V del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, así como en los términos que marcan los artículos 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 130 y 131 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro.; 30 penúltimo párrafo y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; para su observancia general. ----------
ARTÍCULO NOVENO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que remita el presente Decreto a la Dirección Jurídica y Consultiva dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". ----------
ATENTAMENTE, ----------
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. ----------
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN----------
LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO ----------
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN----------
SÍNDICO MUNICIPAL MARCIA SOLORZANO GALLEGO----------
SECRETARIA DE LA COMISIÓN----------
REGIDORA DULCE MARÍA ROMERO GALLEGOS----------
SECRETARIA DE LA COMISIÓN"---------- ----------
SEGUNDO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".------

TERCERO.- LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA Y DESARROLLO COMUNITARIO, ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.----------
CUARTO.- REALÍCENSE LAS ADECUACIONES PERTINENTES AL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PROPUESTA QUE DEBERÁ SER FORMULADA POR EL TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA Y DESARROLLO COMUNITARIO, Y SOMETIDA A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.----------
QUINTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE DECRETO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A EFECTO DE QUE PREVEA LA PARTIDA PRESUPUESTAL EN EL EJERCICIO FISCAL 2017, ATENDIENDO A LAS VARIANTES APROBADAS A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MUNICIPIO, LA CUAL DEBERÁ SOMETERSE A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO; DE IGUAL FORMA SE LE ENVÍA PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----------
SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE DECRETO A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO, A EFECTOS DE QUE CONSIDERE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES PARA EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA Y DESARROLLO COMUNITARIO; DE IGUAL FORMA SE LE ENVÍA PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----------
SÉPTIMO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE DECRETO A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----------
OCTAVO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE DECRETO A TODAS LAS ÁREAS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2015-2018; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----------
NOVENO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE REMITA EL PRESENTE DECRETO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”.----------
DÉCIMO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE PUBLIQUE EL PRESENTE DECRETO EN LA GACETA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 130, 131, Y 132 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y 5 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, ASÍ COMO EN LOS TÉRMINOS QUE MARCAN LOS ARTÍCULOS 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; PARA SU OBSERVANCIA GENERAL.----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.----------

ATENTAMENTE
“CUMPLIENDO CONTIGO”

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
Rúbrica

El Lic. Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., hace saber a sus habitantes que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y 30 fracción I, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 9 Fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro; 420 y 421 de Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Qro., que:

El Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha Treinta de Marzo del año Dos Mil Diecisiete, tuvo a bien emitir el Decreto que crea el Instituto Municipal de la Familia y Desarrollo Comunitario en San Juan del Río, Qro., como un órgano desconcentrado, así también, se emitió el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA Y DESARROLLO COMUNITARIO EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO
DE SU NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de San Juan del Río, Qro., y tiene por objeto establecer la estructura orgánica, funciones y atribuciones del Instituto Municipal de la Familia y Desarrollo Comunitario, constituido como un organismo público desconcentrado de la administración pública municipal.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Municipio: al Municipio de San Juan del Río, Qro.;
II. Ayuntamiento: al Ayuntamiento de San Juan del Río;
III. Instituto: al Instituto Municipal de la Familia y Desarrollo Comunitario;
IV. Reglamento: al presente Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Familia y Desarrollo Comunitario;
V. Unidades administrativas: las diferentes áreas creadas como apoyo para el despacho de los asuntos que le correspondan al Instituto Municipal de la Familia y Desarrollo Comunitario, y
VI. Programas: A los diversos programas y acciones que realiza el Instituto.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 3. Para el eficiente y eficaz cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I. Implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, económicas, educativas y culturales de las familias en los distintos ámbitos y zonas del Municipio;
II. Diseñar la metodología que permita analizar la eficacia de las políticas, acciones y decisiones en la materia a instrumentar con perspectiva de familia;
III. Establecer vínculos de coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales que fomenten la formulación, diseño y análisis de políticas, programas y acciones relacionadas con las familias y sus integrantes;
IV. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de instancias públicas y privadas, cuyos objetivos se relacionen con el fortalecimiento de las familias;
V. Difundir valores, principios, derechos y obligaciones de los integrantes de las familias;
VI. Celebrar convenios de colaboración con organismos públicos y privados, internacionales, nacionales, estatales y municipales, que permitan la unión de esfuerzos en el desarrollo de proyectos acordes a los objetivos específicos del Instituto;
VII. Fomentar la realización de eventos académicos y programas educativos como instrumentos que faciliten la discusión, reflexión, análisis y propuestas sobre temas vinculados con el diseño de políticas públicas a favor de las familias;
VIII. Realizar acciones y programas permanentes de servicio social de estudiantes, en apoyo a las acciones del Instituto;
IX. Producir materiales impresos o electrónicos que contengan estudios e investigaciones sobre aspectos de interés de las familias;
X. Promover y gestionar la aportación de recursos económicos y en especie, provenientes de dependencias e instituciones públicas, de organizaciones privadas y sociales o de empresas, interesadas en apoyar la integración familiar y colaborar con los fines, objetivos y atribuciones del Instituto, y
XI. Promover el distintivo y la certificación de empresas familiarmente responsables que otorga la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

XII. Facilitar el acceso documental y electrónico a la comunidad, de acervos bibliográficos en temas que sean de su interés y que coadyuven al fortalecimiento de las familias.

TÍTULO II
DE SU ESTRUCTURA

CAPÍTULO PRIMERO
DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 4. El instituto se integrará de la siguiente manera:

I. Una Junta Directiva;
II. Un Titular del Instituto;
III. Un Consejo Consultivo, y
IV. Las unidades administrativas que requiera el Instituto para su buena operación.

Los cargos de los órganos que conforman el Instituto serán honoríficos, con excepción de su titular y del personal que labore en las unidades administrativas.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS FACULTADES DE SUS ÓRGANOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 5. La Junta Directiva, como órgano colegiado, será el órgano superior del Instituto, y estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
II. Un Secretario de la Junta Directiva, que será el titular del Instituto;
III. Los siguientes funcionarios de la administración pública municipal:
a) Regidor Presidente de la Comisión Ordinaria de la Familia.
b) Secretaría de Desarrollo Social.
c) Director del Sistema Municipal DIF.
IV. Dos vocales ciudadanos, aprobados por el Ayuntamiento a propuesta del titular del Instituto, y
V. El Presidente del Consejo Consultivo

Artículo 6. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas generales del Instituto, determinando la planificación, programación, evaluación y gestión del mismo;
II. En caso no ser admitidas las propuestas presentadas por el Consejo Consultivo en el marco de sus atribuciones, la Junta Directiva tiene la obligación de emitir una respuesta fundando la razón de la negativa.
III. Revisar y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades que rinda el titular del Instituto;
IV. Aprobar los convenios de colaboración y acuerdos que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas y privadas;
V. Aprobar, en su caso, la aceptación de donaciones y demás liberalidades de las personas o instituciones bajo la normatividad que resulte aplicable y,
VI. Las demás que deriven de su competencia.

Artículo 7. El Presidente de la Junta Directiva del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir las sesiones de la Junta, mismas que serán convocadas a través del titular del Instituto;
II. Delegar en los miembros de la Junta Directiva la ejecución de actos, para el cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto;
III. Adoptar las medidas que estime pertinentes, comunicándolo a la Junta Directiva en la siguiente sesión ordinaria que se celebre;
IV. Convocar, a través del Director General, y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias; y
V. Las demás que le confieran, otros ordenamientos y el presente Reglamento Interior.

El Presidente de la Junta o el titular del Instituto podrán invitar a las sesiones que al efecto se celebren, a servidores públicos, académicos, profesionistas o aquellas personas que por razón de su ocupación o profesión guarden relación con el objeto del Instituto.

Artículo 8. La Junta Directiva deberá sesionar de manera ordinaria trimestralmente.

Serán extraordinarias las sesiones que se convoquen con ese carácter, y las que sean solicitadas por, al menos, una tercera parte de sus integrantes.

La convocatoria y los asuntos a tratar con la debida documentación deberán ser notificados con una antelación mínima de tres días hábiles previo a la realización de las sesiones ordinarias y un día para las extraordinarias, señalando lugar, fecha y hora para su realización, así como el correspondiente orden del día.

La Junta Directiva sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre el Presidente.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

De cada sesión se formulará un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados, indicándose el sentido de cada votación, y deberá ser firmada por quien la haya presidido, así como por el Secretario de la Junta Directiva, quien será responsable de la formulación y custodia de las mismas.

Artículo 9. Las sesiones ordinarias serán públicas. Las personas que asistan deberán guardar el respeto; de igual manera, deberán de abstenerse de llevar a cabo formas de comportamiento que produzcan la interrupción de las sesiones, o bien, la distracción de quienes conforman el Consejo.

El Presidente de la Junta Directiva podrá suspender la sesión, por grave alteración del orden.

A todas las sesiones asistirán los titulares de las Unidades Administrativas del Instituto y permanecerán al término de cada sesión para auxiliar en los asuntos tratados por la Junta Directiva.

Artículo 10. De cada sesión que celebre el Consejo se levantará un acta circunstanciada de su desarrollo, elaborada por el Secretario, dichas actas deberán ser aprobadas en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 11. Los integrantes del Junta Directiva, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Las ausencias del Presidente de la Junta, serán suplidas por el titular del Instituto.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL TITULAR DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 12. El titular del Instituto, será nombrado y removido por el Presidente Municipal; y deberá reunir preferentemente los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano Mexicano, con pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
II. Contar con los conocimientos y capacidades en los temas afines al objeto del Instituto;
III. Acreditar no haber sido condenado por delito intencional alguno, ni estar sujeto a proceso penal o, inhabilitado para desempeñar un cargo público;
IV. Preferentemente tener residencia en el Municipio de San Juan del Río, Qro.

ARTÍCULO 13. El titular del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar y presidir, en ausencia del Presidente, las sesiones de la Junta Directiva;
II. Presentar a la consideración del Ayuntamiento, las propuestas para designar a los integrantes del Consejo Consultivo del Instituto, buscando la amplia participación de los diversos sectores de la comunidad sanjuanense;
III. Someter a la consideración del Presidente de la Junta Directiva el calendario de sesiones de la Junta Directiva, que habrá de ponerse a la consideración de este órgano directivo del Instituto;
IV. Previo acuerdo con el Presidente del Instituto, formular la convocatoria y el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva;
V. Apoyar la organización de las sesiones y su desarrollo, así como coordinar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta;
VI. Acordar con los titulares de las unidades administrativas, el despacho de los asuntos a su cargo;
VII. Dirigir, supervisar, controlar y evaluar las labores de administración, organización, funcionamiento y operación del Instituto;
VIII. Presentar a la Junta Directiva, en el mes de mayo de cada año, así como, cuando le sea requerido, informe sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de evaluación y control, su funcionamiento y programas de mejoramiento;
IX. Presentar y someter a la aprobación de la Junta Directiva, el programa institucional para el ejercicio del año que corresponda;
X. Fungir como Secretario de la Junta Directiva;
XI. Desempeñar las funciones que el Presidente del Instituto le encomiende;

XII. Vigilar que se cumplan estrictamente las disposiciones legales en todos los asuntos de su competencia;
XIII. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Presidente del Instituto y,
XIV. Las demás que le encomiende la Junta Directiva.

SECCIÓN TERCERA
DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 14. El Instituto contará con un Consejo Consultivo de participación ciudadana. Los acuerdos o recomendaciones que emita el Consejo serán considerados por la Junta Directiva en el proceso de toma de decisiones, éstas no tendrán carácter vinculatorio para el Instituto o cualquiera de sus órganos.

Artículo 15. El Consejo Consultivo tiene las siguientes facultades:

I. Recomendar mecanismos de comunicación y coordinación con los diferentes sectores de la sociedad y con las instancias de gobierno para garantizar que en las políticas públicas municipales esté presente la perspectiva familiar y comunitaria;
II. Analizar las recomendaciones con enfoque familiar y comunitario planteadas por los diferentes sectores de la sociedad, para que puedan ser remitidas a las instancias de gobierno municipal para su instrumentación;
III. Analizar los informes que presente el titular del Instituto y, en su caso, emitir las opiniones que estime pertinentes;
IV. Los integrantes del Consejo Consultivo podrán formar comisiones y subcomisiones de trabajo sobre temas relacionados con el Instituto;
V. La coordinación y vinculación de los integrantes del Consejo con las unidades administrativas del Instituto, será a través de su titular, y
VI. Las demás que sean aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 16. Se procederá a la sustitución de Consejeros que dejen el cargo por renuncia, fallecimiento, incapacidad permanente, inasistencias por hasta tres veces consecutivas o faltas graves.

Artículo 17. Se consideran faltas graves y serán sancionadas con la pérdida del carácter de Consejero del Instituto, las siguientes:

I. No excusarse de intervenir en asuntos en los que tenga un interés personal o de negocios;
II. Cuando realice gestiones ante cualquier dependencia del Municipio de San Juan del Rio, Qro., que causen un perjuicio al Instituto;
III. Cuando el Consejero realice acciones de proselitismo personal, político o religioso;
IV. Por falta de probidad del Consejero en el desempeño de sus funciones y,
V. Al iniciar algún procedimiento legal o administrativo contra la administración municipal.

Artículo 18. El titular del Instituto podrá sostener reuniones de trabajo con las comisiones y subcomisiones de trabajo del Consejo, o en lo individual con cada Consejero, sobre temas relacionados en el programa de trabajo del Instituto.

SECCIÓN CUARTA
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 19. El Instituto contará con las unidades administrativas necesarias que le permitan cumplir con los fines y objetivos del Instituto y deberán sujetarse a los lineamientos que emita la Dirección.

Artículo 20. El Instituto, por conducto de sus unidades administrativas, planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en los objetivos y estrategias que le permitan cumplir con sus atribuciones y responsabilidades, en observancia al programa de trabajo, aprobado por la Junta Directiva.

TÍTULO III
DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS CONDICIONES GENERALES

Artículo 21. Las relaciones de trabajo entre el Instituto y los trabajadores que éste contrate, se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y en lo no previsto por el Apartado “B” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 22. Los cargos de Consejero del Instituto son honoríficos; por lo que no recibirán remuneración, compensación o gratificación alguna por el desempeño de sus funciones.

Los Servidores Públicos del Gobierno Municipal integrantes de la Junta Directiva, desempeñarán su función en razón de la inherencia de su cargo, por lo que no recibirán remuneración adicional a la que perciban del Municipio.

Artículo 23. Los Servidores Públicos del Instituto tendrán las obligaciones e incurrirán en las responsabilidades que para los mismos se establecen en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y en las demás Leyes y Reglamentos Municipales.

Artículo 24. Las condiciones generales de trabajo que rijan las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, serán las convenidas con la Dirección.

TÍTULO IV
DE SUS ADECUACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 25. En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, modificación de sus actividad productiva y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente decreto podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique el presente reglamento a todas las áreas de la Administración Municipal.

LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
Rúbrica

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGÓ EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA Y DESARROLLO COMUNITARIO EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS 30 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Sección : Licitaciones
Ramo : Administrativo
Oficio : DIR/JAP/573/2017
Referencia : S/R
Asunto : El que se indica

San Juan del Río, Qro., a 21 de Abril del 2017.

.

La **JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL** de acuerdo a los requerimientos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en su artículo 24.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a los siguiente: Difundir la invitación en de los diarios de mayor circulación en el Estado y en la página de Internet de la dependencia o entidad.

"Invitación a Cuando Menos tres Personas" "Invitación Restringida"

No. RP-IR3-ADQ. 10 VEHÍCULOS-17-019

ADQUISICIÓN DE 9 PICK-UPS Y 1 AUTOMÓVIL.

Junta de aclaraciones:	27 de abril del 2017	12:00 hrs.
Recepción de ofertas:	03 de mayo del 2017	10:00 hrs.
Fallo:	05 de mayo del 2017	12:30 hrs.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

Lic. Germain Garfias Alcántara
Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado
Municipal del Municipio de San Juan del Río.
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

AVISO
AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENEJENACIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUÉRETARO

INVITACIÓN RESTRINGIDA SEGUNDA CONVOCATORIA	Fecha Emisión.
SEDIF-IR-E-002/17	10/03/2017

PROVEEDOR	MOTIVO DE LA INVITACIÓN	IMPORTE	IVA	IMPORTE CON IVA
BERTHA ALICIA GARZA GONZÁLEZ	**ADQUISICIÓN DE: MATERIAL DE LIMPIEZA PARA LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL SEDIF**	$ 9,941.28	$ 1,590.60	$ 11,531.88
PROLIMPIEZA, SA DE CV	**ADQUISICIÓN DE: MATERIAL DE LIMPIEZA PARA LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL SEDIF”**	$ 9,306.18	$ 1,488.99	$ 10,795.17

ATENTAMENTE

L.A. ELEAMOR HERNÁNDEZ BUSTOS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

AVISO

AVISO
AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENEJENACIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUÉRETARO

INVITACIÓN RESTRINGIDA SEGUNDA CONVOCATORIA	Fecha Emisión.
SEDIF-IR-E-001/17	10/03/2017

PROVEEDOR	MOTIVO DE LA INVITACIÓN	IMPORTE	IVA	IMPORTE CON IVA
WILCON INGENIERÍA Y DIBUJO S.A. DE C.V	**ADQUISICIÓN DE: "ARTÍCULOS DE PAPELERÍA PARA LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL SEDIF"**	$14,902.54	$2,384.41	$17,286.95
CARLOS HABACUC RUIZ OVALLE	**ADQUISICIÓN DE: "ARTÍCULOS DE PAPELERÍA PARA LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL SEDIF"**	$11,852.63	$1,896.42	$13,749.05
JULIO CESAR VALDEZ TOVAR	**ADQUISICIÓN DE: "ARTÍCULOS DE PAPELERÍA PARA LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL SEDIF"**	$14,787.00	$2,365.92	$17,152.92
CONSORCIO GAVA S.A. DE C.V.	**ADQUISICIÓN DE: "ARTÍCULOS DE PAPELERÍA PARA LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL SEDIF"**	$10,970.77	$1,755.32	$12,726.09
OLGA LIDIA MALDONADO MORENO	**ADQUISICIÓN DE: "ARTÍCULOS DE PAPELERÍA PARA LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL SEDIF"**	$14,105.66	$2,256.91	$16,362.57

ATENTAMENTE

L.A. ELEAMOR HERNÁNDEZ BUSTOS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	$ 45.65
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	$ 136.95

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.